

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0099 DE 2024

(febrero 2)

por medio del cual se designa el Comisario General para la participación en la exposición internacional “Expo Osaka 2025”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y, en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 52 de 1930 y el artículo 4° del Decreto número 1510 de 2014 y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el año 2025 se llevará a cabo en la ciudad de Osaka, Japón, la exposición internacional “Expo Osaka 2025”, convocada bajo el lema: “Diseñar la sociedad del futuro para nuestras vidas”.

Que Expo Osaka 2025, representa la continuación de Expo Dubái 2020, y se encuentra dirigida en el marco de la Convención Relativa a las Exposiciones Internacionales, a la enseñanza de las mejores prácticas en la satisfacción de las necesidades de la civilización, el conocimiento de los adelantos alcanzados en cada uno de los campos a los que se circunscribe la misma, y las perspectivas existentes hacia el futuro.

Que en Expo Osaka 2025, se trabajarán tres (3) ejes temáticos, bajo el lema “Diseñar la sociedad del futuro para nuestras vidas”, consistentes en: Salvando Vidas, Empoderando Vidas y Conectando Vidas.

Que resulta de vital importancia para Colombia dar a conocer y a la vez advertir cuáles son las mejores prácticas desarrolladas a nivel internacional de estos tres ejes, para así continuar en la edificación de políticas asertivas dirigidas a la modernización, tecnificación y posicionamiento internacional del país.

Que Expo Osaka 2025, se constituye para Colombia, en una excelente oportunidad de promoción política, económica, cultural, y ambiental y en una vitrina privilegiada, para un país donde los indicadores económicos muestran una economía estable, y una inigualable oportunidad para fortalecer las relaciones políticas y económicas con países participantes de los cinco continentes, aprovechando una plataforma global que se activa cada cinco años y que reúne millones de visitantes durante los seis meses de realización del evento.

Que se hace necesario designar un Comisario General de Colombia encargado de representar al Gobierno Nacional ante las autoridades de Expo Osaka 2025 para todo lo concerniente a la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con la participación de Colombia en dicho evento.

Que el Decreto número 1510 de 2014, “por el cual se regula la participación del Estado colombiano en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la Oficina Internacional de Exposiciones”, señala en su artículo 4° lo siguiente:

*Artículo 4°. Del comisario general. El Estado colombiano, para cada exposición internacional oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida por la Oficina Internacional de Exposiciones en la que el Gobierno decida participar, tendrá un Comisario General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la “Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma”, suscrita en París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928. El Comisario General será designado por decreto para cada exposición en particular.*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto número 1510 de 2014 los recursos que la Comisión Intersectorial obtenga para garantizar la participación del Estado colombiano en las exposiciones internacionales a las que el Gobierno nacional decida asistir, deberán transferirse al Fideicomiso Proexport, hoy ProColombia, manteniendo su independencia y se sujetarán para su manejo a la normatividad vigente y según las políticas definidas al interior del citado fideicomiso.

Que, por lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Desígnese como Comisario General para la participación en la exposición internacional “Expo Osaka 2025”, al doctor Agustín Ignacio Vélez Bustillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 9090789.

Artículo 2°. *Viáticos y pasajes.* Los viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento de las actividades del Comisario General para Expo Osaka 2025, se pagarán conforme a los presupuestos legales contenidos en el Decreto número 1510 de 2014, “por el cual se regula la participación del Estado colombiano en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la Oficina Internacional de Exposiciones”.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponde a la Secretaría General de ProColombia comunicar el presente decreto al doctor Agustín Ignacio Vélez Bustillo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Álvaro Leyva Durán.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Germán Umaña Mendoza.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETO

#### DECRETO NÚMERO 0100 DE 2024

(febrero 2)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a la doctora Samira Julieth Eljach Durante, identificada con cédula de ciudadanía número 50953886 en el empleo de Director General, Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar este decreto a la doctora Samira Julieth Eljach Durante a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002225 DE 2023**

(diciembre 27)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023, en lo relacionado con el contenido del Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, con rango diferencial por riesgo.

El Ministro de Salud y Protección Social (e), en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo 4° del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto número 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento del parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto número 2497 de 2022, este Ministerio mediante la Resolución número 326 de 2023 definió el procedimiento de cobro y pago de los servicios de salud que debe asumir la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) correspondiente a los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) con rango diferencial por riesgo.

Que en el artículo 4° de la Resolución ibidem, se definió que, los prestadores de servicios de salud deben adjuntar el certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) como un anexo que debe emitir la aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT, para efectos del proceso de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el cual debe incluir el detalle de los servicios de salud reconocidos por la aseguradora y el valor en pesos y en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que, la ADRES mediante el Radicado número 202342302424492 solicitó a este Ministerio “evaluar la posibilidad de eliminar dentro del requisito general de presentación del certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) la disposición del artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023 que refiere a el detalle de los servicios de salud reconocidos por la aseguradora” teniendo en cuenta que en su concepto “para efectuar la auditoría integral a las reclamaciones por los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), con rango diferencial por riesgo, sería indispensable y suficiente que los prestadores de servicios de salud anexen a la radicación de las reclamaciones el certificado de reconocimiento de los servicios de salud prestados hasta 263,13 Unidades de Valor Tributario (UVT) emitido por la respectiva aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT, sin que se discrimine lo que hayan reconocido”.

Que la ADRES es la entidad responsable de adelantar el proceso de auditoría y de verificación de los requisitos para el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito que hacen parte del Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en los términos del numeral 2° del artículo 2.6.1.4.2.3. del Decreto número 780 de 2016 modificado por el artículo 3° del Decreto número 2497 y el artículo 2° del Decreto número 2644, ambos del año 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente realizar la modificación del artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023, en el sentido de eliminar “el detalle de los servicios de salud reconocidos por la aseguradora”, con el fin de garantizar el flujo de recursos a los prestadores de servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).** Los prestadores de servicios de salud deberán anexar a la radicación de las reclamaciones de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), con rango diferencial por

riesgo, de que trata el numeral 3 del artículo 2.6.1.4.2.3. del Decreto número 780 de 2016, el certificado de reconocimiento de los servicios de salud prestados hasta 263,13 Unidades de Valor Tributario (UVT) emitido por la respectiva aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT, la cual deberá incluir el valor en pesos y en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Resolución número 1236 de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.”

Artículo 2°. *Vigencia y Modificación.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2023.

Ministro de Salud y Protección Social (e),

Rodolfo Enrique Salas Figueroa.

(C. F.).

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 40040 DE 2024**

(febrero 1°)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	Uno	Asesor	1020
			14

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: “Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.”

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que conforme a la certificación expedida por la subdirectora de Talento Humano, la señora Claudia Marcela Moreno Umbasía identificada con cédula de ciudadanía número 52992300, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado, asesor, Código 1020. Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida de la señora Claudia Marcela Moreno Umbasía fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar a la señora Claudia Marcela Moreno Umbasía identificada con cédula de ciudadanía número 52992300, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0098 DE 2024

(febrero 2)

*por el cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a la doctora Cielo Elaine Rusinque Urrego, identificada con la cédula de ciudadanía número 52383819 de Bogotá, en el empleo de Superintendente Código 0030, Grado 25 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 2°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha el encargo efectuado mediante el Decreto número 2175 del 14 de diciembre de 2023 en el empleo de Superintendente, Código 0030, Grado 25 de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la doctora María Paula Belén Arenas Quijano, identificada con la cédula de ciudadanía número 53905143 de Bogotá, actual directora de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido del presente decreto a las doctoras Cielo Elaine Rusinque Urrego y María Paula Belén Arenas Quijano.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 2 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Germán Umaña.*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0052 DE 2024

(enero 30)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora María Clara Rodríguez González identificada con cédula de ciudadanía número 52428461, en el cargo denominado jefe Oficina Asesora de Planeación, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora de Planeación, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2024.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Catalina Velasco Campuzano.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0054 DE 2024

(enero 30)

*por la cual se efectúa una distribución parcial del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia fiscal de 2024.*

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de la función delegada en el artículo 6° de la Resolución número 1119 del 21 de noviembre de 2023 y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno nacional con fundamento en la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024* expidió el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, *“por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.*

Que el artículo 19 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023 y artículo 19 del Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, establecen que: *“Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.*

*Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.*

*A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor: la ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.*

*Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.*

*El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.”*

Que mediante la Resolución número 1119 del 21 de noviembre de 2023, la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio delegó en el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico la función de realizar la desagregación de las apropiaciones y sus modificaciones en las cuentas de Gastos de Funcionamiento de las transferencias del Sistema General de Participaciones e Inversión del Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante documento de Distribución de los Recursos del SGP-83-2023 del 28 de diciembre de 2023, efectuó la distribución de la última doceava y mayor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del río Magdalena, resguardos indígenas y Fonpet), vigencia 2023.

Que, en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia fiscal de 2024, existen recursos en la Unidad 40-01-01, Cuenta 03 -Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 -Sistema General de Participaciones, Objeto del Gasto 05- Participación Agua Potable y Saneamiento Básico, Ordinal 008 - Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, artículo 1°, Ley 1176 de 2007, disponibles y libres de afectación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución parcial en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia fiscal de 2024 de conformidad con lo establecido en el Documento de Distribución de los recursos del SGP-83-2023 del 28 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

CONTRACRÉDITO:			
SECCIÓN 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO UNIDAD EJECUTORA 40-01-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
Cuenta	03	Transferencias corrientes	
Subcuenta	03	Sistema General de Participaciones	
Objeto de Gasto	05	Participación Agua Potable y Saneamiento Básico	
Ordinal	008	Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico, artículo 1° Ley 1176 de 2007.	
Recurso	10	Recursos Corrientes	\$406.205.377.809
CRÉDITO			
SECCIÓN 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO UNIDAD EJECUTORA 40-01-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
Cuenta	03	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	03	Sistema General de Participaciones	
Objeto de Gasto	05	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	
Ordinal	008	Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico, artículo 1° Ley 1176 de 2007	
SUBORDINAL	001	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>AMAZONAS</b>	\$2.515.848.442
SUBORDINAL	002	Sistema General de Participaciones – Agua potable y saneamiento Básico municipios y Dpto. de <b>ANTIOQUIA</b>	\$44.479.627.636
SUBORDINAL	003	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>ARAUCA</b>	\$3.542.761.987
SUBORDINAL	004	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>ATLÁNTICO</b>	\$18.159.545.242
SUBORDINAL	005	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio <b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</b>	\$18.586.344.822
SUBORDINAL	006	Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>BOLÍVAR</b>	\$22.765.529.470
SUBORDINAL	007	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>BOYACÁ</b>	\$7.525.138.865
SUBORDINAL	008	Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>CALDAS</b>	\$7.164.301.730
SUBORDINAL	009	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>CAQUETÁ</b>	\$5.544.579.138
SUBORDINAL	010	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>CASANARE</b>	\$5.458.953.532
SUBORDINAL	011	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>CAUCA</b>	\$17.479.817.291
SUBORDINAL	012	Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>CESAR</b>	\$12.907.129.134

CONTRACRÉDITO:			
SECCIÓN 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO UNIDAD EJECUTORA 40-01-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
SUBORDINAL	013	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>CHOCÓ</b>	\$12.113.763.048
SUBORDINAL	014	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>CÓRDOBA</b>	\$22.849.401.027
SUBORDINAL	015	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>CUNDINAMARCA</b>	\$26.146.708.476
SUBORDINAL	016	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>GUAINÍA</b>	\$2.449.596.656
SUBORDINAL	017	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>GUAVIARE</b>	\$1.478.924.467
SUBORDINAL	018	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>HUILA</b>	\$10.595.633.385
SUBORDINAL	019	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de la <b>GUAJIRA</b>	\$12.921.552.789
SUBORDINAL	020	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>MAGDALENA</b>	\$15.744.807.810
SUBORDINAL	021	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>META</b>	\$9.829.172.266
SUBORDINAL	022	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>NARIÑO</b>	\$20.495.602.964
SUBORDINAL	023	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>NORTE DE SANTANDER</b>	\$15.252.846.414
SUBORDINAL	024	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>PUTUMAYO</b>	\$4.777.549.364
SUBORDINAL	025	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>QUINDÍO</b>	\$3.518.144.184
SUBORDINAL	026	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>RISARALDA</b>	\$5.054.242.838
SUBORDINAL	027	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	\$830.418.222
SUBORDINAL	028	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>SANTANDER</b>	\$18.989.914.869
SUBORDINAL	029	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. de <b>SUCRE</b>	\$11.490.166.411
SUBORDINAL	030	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>TOLIMA</b>	\$11.146.478.784
SUBORDINAL	031	Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del <b>VALLE DEL CAUCA</b>	\$20.463.677.120

CONTRACRÉDITO:			
SECCIÓN 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO UNIDAD EJECUTORA 40-01-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
SUBORDINAL	032	Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del VAUPÉS	\$1.861.410.048
SUBORDINAL	033	Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios y Dpto. del VICHADA	\$2.065.789.378
Recurso	10	Recursos Corrientes	
<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>			<b>\$406.205.377.809</b>

Previa aprobación de las operaciones presupuestales de traslado y distribución ordenadas mediante la presente resolución, se asignarán los recursos contenidos en los anexos 7 y 8 del Documento de Distribución de los Recursos del SGP-83- 2023 del 28 de diciembre de 2023, compilados en forma detallada en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Los pagos mencionados en esta resolución se efectuarán de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según autorización del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2024.

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico,

*Anibal José Pérez García.*

**ANEXO  
DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
ÚLTIMA DOCEAVA  
DEPARTAMENTOS- MUNICIPIOS Y DISTRITO**

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
05001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	4.461.505.063
05002	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	225.670.595
05004	ANTIOQUIA	ABRIAQUI	74.167.827
05021	ANTIOQUIA	ALEJANDRIA	103.438.592
05030	ANTIOQUIA	AMAGA	200.871.069
05031	ANTIOQUIA	AMALFI	321.824.495
05034	ANTIOQUIA	ANDES	401.153.551
05036	ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	111.517.256
05038	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	173.087.361
05040	ANTIOQUIA	ANORI	282.781.664
05042	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	214.242.190
05044	ANTIOQUIA	ANZA	129.368.748
05045	ANTIOQUIA	APARTADO	771.592.874
05051	ANTIOQUIA	ARBOLETES	458.111.058
05055	ANTIOQUIA	ARGELIA	139.613.267
05059	ANTIOQUIA	ARMENIA	100.721.592
05079	ANTIOQUIA	BARBOSA	438.568.572
05086	ANTIOQUIA	BELMIRA	131.891.251
05088	ANTIOQUIA	BELLO	2.243.139.082
05091	ANTIOQUIA	BETANIA	163.751.250
05093	ANTIOQUIA	BETULIA	186.155.117
05101	ANTIOQUIA	BOLIVAR	254.290.055
05107	ANTIOQUIA	BRICEÑO	160.137.866
05113	ANTIOQUIA	BURITICA	180.447.697
05120	ANTIOQUIA	CACERES	474.084.594
05125	ANTIOQUIA	CAICEDO	146.255.941
05129	ANTIOQUIA	CALDAS	374.970.356
05134	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	183.341.411
05138	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	229.182.916
05142	ANTIOQUIA	CARACOLI	109.088.016
05145	ANTIOQUIA	CARAMANTA	94.072.255
05147	ANTIOQUIA	CAREPA	384.281.904
05148	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	355.466.696
05150	ANTIOQUIA	CAROLINA	79.999.106
05154	ANTIOQUIA	CAUCASIA	605.695.029
05172	ANTIOQUIA	CHIGORODO	484.423.943
05190	ANTIOQUIA	CISNEROS	137.874.259
05197	ANTIOQUIA	COCORNA	176.213.740
05206	ANTIOQUIA	CONCEPCION	91.736.867
05209	ANTIOQUIA	CONCORDIA	266.825.043
05212	ANTIOQUIA	COPACABANA	381.317.780
05234	ANTIOQUIA	DABEIBA	369.386.690

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
05237	ANTIOQUIA	DON MATIAS	162.507.143
05240	ANTIOQUIA	EBEJICO	161.726.394
05250	ANTIOQUIA	EL BAGRE	550.636.358
05264	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	101.592.975
05266	ANTIOQUIA	ENVIGADO	237.005.695
05282	ANTIOQUIA	FREDONIA	222.120.125
05284	ANTIOQUIA	FRONTINO	275.104.073
05306	ANTIOQUIA	GIRALDO	115.156.098
05308	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	351.602.110
05310	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	131.081.014
05313	ANTIOQUIA	GRANADA	129.277.343
05315	ANTIOQUIA	GUADALUPE	131.045.956
05318	ANTIOQUIA	GUARNE	429.751.563
05321	ANTIOQUIA	GUATAPE	97.121.802
05347	ANTIOQUIA	HELICONIA	93.581.858
05353	ANTIOQUIA	HISPANIA	105.240.841
05360	ANTIOQUIA	ITAGUI	878.708.781
05361	ANTIOQUIA	ITUANGO	366.130.571
05364	ANTIOQUIA	JARDIN	145.654.075
05368	ANTIOQUIA	JERICO	140.864.466
05376	ANTIOQUIA	LA CEJA	253.014.279
05380	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	308.495.888
05390	ANTIOQUIA	LA PINTADA	121.597.684
05400	ANTIOQUIA	LA UNION	186.057.011
05411	ANTIOQUIA	LIBORINA	145.836.983
05425	ANTIOQUIA	MACEO	137.967.048
05440	ANTIOQUIA	MARINILLA	351.333.110
05467	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	117.231.487
05475	ANTIOQUIA	MURINDO	304.758.845
05480	ANTIOQUIA	MUTATA	286.532.559
05483	ANTIOQUIA	NARIÑO	175.697.047
05490	ANTIOQUIA	NECOCLI	601.704.000
05495	ANTIOQUIA	NECHI	446.057.194
05501	ANTIOQUIA	OLAYA	91.737.559
05541	ANTIOQUIA	PEÑOL	214.824.351
05543	ANTIOQUIA	PEQUE	151.470.797
05576	ANTIOQUIA	PUEBLORRICO	152.860.881
05579	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	327.437.785
05585	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	160.292.158
05591	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	186.122.027
05604	ANTIOQUIA	REMEDIOS	336.424.729
05607	ANTIOQUIA	RETIRO	136.892.856
05615	ANTIOQUIA	RIONEGRO	533.526.828
05628	ANTIOQUIA	SABANALARGA	182.617.991
05631	ANTIOQUIA	SABANETA	266.268.470
05642	ANTIOQUIA	SALGAR	225.912.428

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
05647	ANTIOQUIA	SAN ANDRES	158.837.194
05649	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	175.939.040
05652	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	127.133.561
05656	ANTIOQUIA	SAN JERONIMO	191.520.387
05658	ANTIOQUIA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	90.616.107
05659	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	390.559.634
05660	ANTIOQUIA	SAN LUIS	168.692.000
05664	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	180.201.215
05665	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	519.680.597
05667	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	198.797.743
05670	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	240.970.859
05674	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	219.032.837
05679	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	232.997.124
05686	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	300.170.559
05690	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	179.849.178
05697	ANTIOQUIA	SANTUARIO	250.353.367
05736	ANTIOQUIA	SEGOVIA	399.597.615
05756	ANTIOQUIA	SONSON	337.659.227
05761	ANTIOQUIA	SOPETRAN	169.847.938
05789	ANTIOQUIA	TAMESIS	147.932.538
05790	ANTIOQUIA	TARAZA	367.085.897
05792	ANTIOQUIA	TARSO	125.297.797
05809	ANTIOQUIA	TITIRIBI	131.935.906
05819	ANTIOQUIA	TOLEDO	126.816.411
05837	ANTIOQUIA	TURBO	1.300.077.921
05842	ANTIOQUIA	URAMITA	170.767.859
05847	ANTIOQUIA	URRAO	314.705.831
05854	ANTIOQUIA	VALDIVIA	237.668.583
05856	ANTIOQUIA	VALPARAISO	90.443.774
05858	ANTIOQUIA	VEGACHI	173.596.316
05861	ANTIOQUIA	VENECIA	120.164.437
05873	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	350.720.993
05885	ANTIOQUIA	YALI	145.009.852
05887	ANTIOQUIA	YARUMAL	306.098.693
05890	ANTIOQUIA	YOLOMBO	278.826.624
05893	ANTIOQUIA	YONDO	281.768.954
05895	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	363.848.926
05	ANTIOQUIA		6.813.558.268
		TOTAL ANTIOQUIA	44.479.627.636
08001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	4.032.048.612
08078	ATLANTICO	BARANOA	508.895.012
08137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	268.989.419
08141	ATLANTICO	CANDELARIA	262.451.773
08296	ATLANTICO	GALAPA	672.319.329
08372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	238.263.243
08421	ATLANTICO	LURUACO	322.515.579

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
08433	ATLANTICO	MALAMBO	1.012.093.559
08436	ATLANTICO	MANATI	261.806.533
08520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	259.293.519
08549	ATLANTICO	PIOJO	148.050.547
08558	ATLANTICO	POLO NUEVO	218.654.827
08560	ATLANTICO	PONEDERA	297.031.921
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	277.475.378
08606	ATLANTICO	REPELON	282.814.441
08634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	300.891.815
08638	ATLANTICO	SABANALARGA	736.819.139
08675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	240.610.971
08685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	270.777.671
08758	ATLANTICO	SOLEDAD	3.741.724.950
08770	ATLANTICO	SUAN	189.336.936
08832	ATLANTICO	TUBARA	225.457.702
08849	ATLANTICO	USIACURI	167.434.207
08	ATLANTICO		3.223.788.159
		TOTAL ATLANTICO	18.159.545.242
11001	BOGOTA	BOGOTA D.C.	14.851.546.533
11	BOGOTA		3.734.798.289
		TOTAL BOGOTA	18.586.344.822
13001	BOLIVAR	CARTAGENA	4.237.733.107
13006	BOLIVAR	ACHI	376.473.183
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	274.759.179
13042	BOLIVAR	ARENAL	180.624.156
13052	BOLIVAR	ARJONA	583.841.046
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	205.576.940
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	283.915.167
13140	BOLIVAR	CALAMAR	317.099.258
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	211.913.146
13188	BOLIVAR	CICUCO	197.239.085
13212	BOLIVAR	CORDOBA	237.517.815
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	426.310.455
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	649.854.069
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	170.158.577
13268	BOLIVAR	EL PEÑON	222.217.638
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	257.982.876
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	955.781.501
13433	BOLIVAR	MAHATES	297.149.358
13440	BOLIVAR	MARGARITA	214.973.624
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	647.729.333
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	356.330.779
13468	BOLIVAR	MOMPOS	418.956.968
13473	BOLIVAR	MORALES	380.781.734
13490	BOLIVAR	NOROSI	312.262.017
13549	BOLIVAR	PINILLOS	421.440.999

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
13580	BOLIVAR	REGIDOR	130.757.628
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	234.936.852
13620	BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	137.329.862
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	229.891.658
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	250.286.180
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	546.300.265
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	304.763.530
13657	BOLIVAR	SAN JUAN DE NEPOMUCENO	434.373.497
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	275.562.504
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	333.938.563
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	351.177.346
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	422.798.043
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	370.607.164
13744	BOLIVAR	SIMITI	268.032.632
13760	BOLIVAR	SOPLAVIENTO	155.050.611
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	197.278.226
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	362.213.299
13836	BOLIVAR	TURBACO	823.462.265
13838	BOLIVAR	TURBANA	302.949.324
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	331.595.557
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	201.979.114
13	BOLIVAR		3.261.623.340
		TOTAL BOLIVAR	22.765.529.470
15001	BOYACA	TUNJA	562.963.963
15022	BOYACA	ALMEIDA	68.100.640
15047	BOYACA	AQUITANIA	182.330.088
15051	BOYACA	ARCABUCO	102.387.728
15087	BOYACA	BELEN	97.513.197
15090	BOYACA	BERBEO	90.789.751
15092	BOYACA	BETEITIVA	64.588.555
15097	BOYACA	BOAVITA	121.046.811
15104	BOYACA	BOYACA	98.945.482
15106	BOYACA	BRICEÑO	86.795.915
15109	BOYACA	BUENAVISTA	92.003.121
15114	BOYACA	BUSBANZA	70.674.700
15131	BOYACA	CALDAS	100.719.717
15135	BOYACA	CAMPOHERMOSO	104.208.966
15162	BOYACA	CERINZA	73.542.995
15172	BOYACA	CHINAVITA	71.558.064
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	322.293.974
15180	BOYACA	CHISCAS	137.387.277
15183	BOYACA	CHITA	221.431.093
15185	BOYACA	CHITARAQUE	139.713.371
15187	BOYACA	CHIVATA	112.697.731
15189	BOYACA	CIENEGA	81.848.333
15204	BOYACA	COMBITA	155.976.882

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
15212	BOYACA	COPER	91.295.178
15215	BOYACA	CORRALES	72.845.815
15218	BOYACA	COVARACHIA	116.054.284
15223	BOYACA	CUBARA	297.116.477
15224	BOYACA	CUCAITA	83.022.701
15226	BOYACA	CUITIVA	62.616.590
15232	BOYACA	CHIQUEZA	108.996.338
15236	BOYACA	CHIVOR	93.715.402
15238	BOYACA	DUITAMA	519.556.697
15244	BOYACA	EL COCUI	128.562.153
15248	BOYACA	EL ESPINO	80.201.664
15272	BOYACA	FIRAVITIBA	101.004.361
15276	BOYACA	FLORESTA	95.323.730
15293	BOYACA	GACHANTIVA	83.641.706
15296	BOYACA	GAMEZA	105.057.042
15299	BOYACA	GARAGOA	162.000.123
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	59.014.646
15322	BOYACA	GUATEQUE	121.148.980
15325	BOYACA	GUAYATA	63.994.492
15332	BOYACA	GUICAN	147.417.409
15362	BOYACA	IZA	52.819.871
15367	BOYACA	JENESANO	110.616.449
15368	BOYACA	JERICO	156.989.045
15377	BOYACA	LABRANZAGRANDE	152.988.909
15380	BOYACA	LA CAPILLA	82.728.567
15401	BOYACA	LA VICTORIA	76.796.225
15403	BOYACA	LA UVITA	75.957.323
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	145.662.718
15425	BOYACA	MACANAL	90.550.636
15442	BOYACA	MARIPI	164.486.946
15455	BOYACA	MIRAFLORES	116.607.208
15464	BOYACA	MONGUA	108.756.610
15466	BOYACA	MONGUI	88.189.814
15469	BOYACA	MONIQUIRA	219.069.913
15476	BOYACA	MOTAVITA	124.638.045
15480	BOYACA	MUZO	151.409.306
15491	BOYACA	NOBSA	118.737.544
15494	BOYACA	NUEVO COLON	115.771.908
15500	BOYACA	OICATA	72.673.479
15507	BOYACA	OTANCHE	181.364.949
15511	BOYACA	PACHAVITA	69.744.316
15514	BOYACA	PAEZ	94.033.746
15516	BOYACA	PAIPA	251.991.810
15518	BOYACA	PAJARITO	87.074.292
15522	BOYACA	PANQUEBA	82.129.910
15531	BOYACA	PAUNA	158.554.038

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
15533	BOYACA	PAYA	209.307.357
15537	BOYACA	PAZ DEL RIO	82.225.647
15542	BOYACA	PESCA	99.102.762
15550	BOYACA	PISBA	135.619.300
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	353.723.849
15580	BOYACA	QUIPAMA	180.453.968
15599	BOYACA	RAMIRIQUI	119.268.358
15600	BOYACA	RAQUIRA	112.231.535
15621	BOYACA	RONDON	71.757.680
15632	BOYACA	SABOYA	195.154.633
15638	BOYACA	SACHICA	81.637.565
15646	BOYACA	SAMACA	190.643.440
15660	BOYACA	SAN EDUARDO	75.880.274
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	125.904.895
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	122.411.300
15673	BOYACA	SAN MATEO	102.766.367
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	76.827.153
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	151.674.939
15686	BOYACA	SANTANA	128.822.243
15690	BOYACA	SANTA MARIA	90.481.978
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	120.649.336
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	81.626.107
15720	BOYACA	SATIVANORTE	105.515.540
15723	BOYACA	SATIVASUR	62.146.297
15740	BOYACA	SIACHOQUE	137.594.794
15753	BOYACA	SOATA	108.014.201
15755	BOYACA	SOCOTA	170.908.578
15757	BOYACA	SOCHA	122.107.381
15759	BOYACA	SOGAMOSO	581.955.739
15761	BOYACA	SOMONDOCO	76.058.246
15762	BOYACA	SORA	89.920.552
15763	BOYACA	SOTAQUIRA	135.913.964
15764	BOYACA	SORACA	83.292.684
15774	BOYACA	SUSACON	74.885.121
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	101.710.276
15778	BOYACA	SUTATENZA	99.738.375
15790	BOYACA	TASCO	105.779.314
15798	BOYACA	TENZA	87.350.642
15804	BOYACA	TIBANA	130.188.014
15806	BOYACA	TIBASOSA	124.391.066
15808	BOYACA	TINJACA	83.831.217
15810	BOYACA	TIPACOQUE	118.739.104
15814	BOYACA	TOCA	123.481.708
15816	BOYACA	TOGUI	122.964.077
15820	BOYACA	TOPAGA	95.628.497
15822	BOYACA	TOTA	117.271.666

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
15832	BOYACA	TUNUNGUA	91.910.395
15835	BOYACA	TURMEQUE	104.077.832
15837	BOYACA	TUTA	117.123.121
15839	BOYACA	TUTASA	78.149.172
15842	BOYACA	UMBITA	102.279.007
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	158.709.744
15879	BOYACA	VIRACACHA	92.579.006
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	109.665.613
15	BOYACA		1.800.639.517
		TOTAL BOYACA	17.525.138.865
17001	CALDAS	MANIZALES	952.582.339
17013	CALDAS	AGUADAS	209.702.864
17042	CALDAS	ANSERMA	316.132.229
17050	CALDAS	ARANZAZU	119.495.472
17088	CALDAS	BELALCAZAR	163.023.253
17174	CALDAS	CHINCHINA	252.487.933
17272	CALDAS	FILADELFA	140.097.192
17380	CALDAS	LA DORADA	400.678.293
17388	CALDAS	LA MERCED	120.084.094
17433	CALDAS	MANZANARES	202.808.619
17442	CALDAS	MARMATO	146.822.578
17444	CALDAS	MARQUETALIA	169.476.991
17446	CALDAS	MARULANDA	74.725.910
17486	CALDAS	NEIRA	191.892.920
17495	CALDAS	NORCASIA	126.293.322
17513	CALDAS	PACORA	165.000.965
17524	CALDAS	PALESTINA	158.813.654
17541	CALDAS	PENSILVANIA	220.049.784
17614	CALDAS	RIOSUCIO	414.862.506
17616	CALDAS	RISARALDA	152.731.519
17653	CALDAS	SALAMINA	190.093.294
17662	CALDAS	SAMANA	238.631.577
17665	CALDAS	SAN JOSE	110.759.327
17777	CALDAS	SUPIA	242.514.195
17867	CALDAS	VICTORIA	145.342.372
17873	CALDAS	VILLAMARIA	355.295.672
17877	CALDAS	VITERBO	126.432.868
17	CALDAS		1.057.469.988
		TOTAL CALDAS	7.164.301.730
18001	CAQUETA	FLORENCIA	1.188.993.908
18029	CAQUETA	ALBANIA	116.512.259
18094	CAQUETA	BELEN ANDAQUIES	190.743.606
18150	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	395.250.453
18205	CAQUETA	CURILLO	140.053.843
18247	CAQUETA	EL DONCELLO	232.135.913
18256	CAQUETA	EL PAUJIL	253.148.968

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
18410	CAQUETA	LA MONTAÑITA	232.765.469
18460	CAQUETA	MILAN	256.417.206
18479	CAQUETA	MORELIA	117.594.957
18592	CAQUETA	PUERTO RICO	320.784.994
18610	CAQUETA	SAN JOSE DE FRAGUA	207.436.063
18753	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	562.732.338
18756	CAQUETA	SOLANO	247.632.987
18785	CAQUETA	SOLITA	140.450.219
18860	CAQUETA	VALPARAISO	163.537.294
18	CAQUETA		778.388.661
		TOTAL CAQUETA	5.544.579.138
19001	CAUCA	POPAYAN	1.431.196.662
19022	CAUCA	ALMAGUER	283.163.318
19050	CAUCA	ARGELIA	334.559.871
19075	CAUCA	BALBOA	261.270.053
19100	CAUCA	BOLIVAR	452.783.320
19110	CAUCA	BUENOS AIRES	333.774.970
19130	CAUCA	CAJIBIO	490.570.521
19137	CAUCA	CALDONO	411.053.318
19142	CAUCA	CALOTO	325.060.808
19212	CAUCA	CORINTO	291.336.866
19256	CAUCA	EL TAMBO	555.048.059
19290	CAUCA	FLORENCIA	102.648.406
19300	CAUCA	GUACHENE	223.974.542
19318	CAUCA	GUAPI	485.160.971
19355	CAUCA	INZA	348.067.978
19364	CAUCA	JAMBALO	208.782.918
19392	CAUCA	LA SIERRA	182.753.063
19397	CAUCA	LA VEGA	286.222.476
19418	CAUCA	LOPEZ	324.050.781
19450	CAUCA	MERCADERES	282.148.385
19455	CAUCA	MIRANDA	264.465.818
19473	CAUCA	MORALES	444.109.711
19513	CAUCA	PADILLA	126.030.001
19517	CAUCA	PAEZ	530.359.734
19532	CAUCA	PATIA (EL BORDO)	408.705.987
19533	CAUCA	PIAMONTE	166.495.568
19548	CAUCA	PIENDAMO	368.641.475
19573	CAUCA	PUERTO TEJADA	227.781.512
19585	CAUCA	PURACE	249.355.418
19622	CAUCA	ROSAS	177.900.759
19693	CAUCA	SAN SEBASTIAN	141.192.657
19698	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	833.879.386
19701	CAUCA	SANTA ROSA	161.762.295
19743	CAUCA	SILVIA	407.284.144
19760	CAUCA	SOTARA	193.639.123

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
19780	CAUCA	SUAREZ	422.380.129
19785	CAUCA	SUCRE	205.397.251
19807	CAUCA	TIMBIO	337.047.330
19809	CAUCA	TIMBIQUI	439.269.254
19821	CAUCA	TORIBIO	359.686.840
19824	CAUCA	TOTORO	346.551.182
19845	CAUCA	VILLA RICA	235.548.664
19	CAUCA		2.818.705.767
		TOTAL CAUCA	17.479.817.291
20001	CESAR	VALLEDUPAR	2.837.945.345
20011	CESAR	AGUACHICA	836.655.741
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	515.866.217
20032	CESAR	ASTREA	280.571.568
20045	CESAR	BECCERRIL	307.752.409
20060	CESAR	BOSCONIA	362.679.180
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	412.206.867
20178	CESAR	CHIRIGUANA	323.325.408
20228	CESAR	CURUMANI	400.114.946
20238	CESAR	EL COPEY	355.301.190
20250	CESAR	EL PASO	373.127.813
20295	CESAR	GAMARRA	205.754.338
20310	CESAR	GONZALEZ	116.980.034
20383	CESAR	LA GLORIA	230.009.856
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	472.602.777
20443	CESAR	MANAURE	170.480.675
20517	CESAR	PAILITAS	258.577.224
20550	CESAR	PELAYA	254.846.529
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	506.115.126
20614	CESAR	RIO DE ORO	234.322.639
20621	CESAR	ROBLES (LA PAZ)	330.480.540
20710	CESAR	SAN ALBERTO	271.472.686
20750	CESAR	SAN DIEGO	237.117.908
20770	CESAR	SAN MARTIN	325.149.465
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	224.717.306
20	CESAR		2.062.955.347
		TOTAL CESAR	12.907.129.134
23001	CORDOBA	MONTERIA	3.539.205.030
23068	CORDOBA	AYAPEL	653.163.344
23079	CORDOBA	BUENAVISTA	314.214.987
23090	CORDOBA	CANALETE	370.196.601
23162	CORDOBA	CERETE	809.726.380
23168	CORDOBA	CHIMA	306.548.168
23182	CORDOBA	CHINU	466.391.977
23189	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	630.049.275
23300	CORDOBA	COTORRA	231.282.914
23350	CORDOBA	LA APARTADA	241.034.640

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
23417	CORDOBA	LORICA	981.049.587
23419	CORDOBA	LOS CORDOBAS	419.720.563
23464	CORDOBA	MOMIL	274.952.828
23466	CORDOBA	MONTELIBANO	804.926.427
23500	CORDOBA	MOÑITOS	480.839.671
23555	CORDOBA	PLANETA RICA	638.158.166
23570	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	442.607.347
23574	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	453.870.613
23580	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	562.149.856
23586	CORDOBA	PURISIMA	279.960.341
23660	CORDOBA	SAHAGUN	910.246.196
23670	CORDOBA	SAN ANDRES SOTAVENTO	711.003.640
23672	CORDOBA	SAN ANTERO	407.678.102
23675	CORDOBA	SAN BERNARDO VIENTO	464.925.836
23678	CORDOBA	SAN CARLOS	398.090.316
23682	CORDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ	440.612.281
23686	CORDOBA	SAN PELAYO	614.596.342
23807	CORDOBA	TIERRALTA	1.034.510.987
23815	CORDOBA	TUCHIN	786.286.490
23855	CORDOBA	VALENCIA	490.860.764
23	CORDOBA		3.690.541.358
		TOTAL CORDOBA	22.849.401.027
25001	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	125.055.181
25019	CUNDINAMARCA	ALBAN	113.252.766
25035	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	132.461.404
25040	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	130.129.712
25053	CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	133.039.561
25086	CUNDINAMARCA	BELTRAN	70.307.763
25095	CUNDINAMARCA	BITUIMA	65.361.717
25099	CUNDINAMARCA	BOJACA	92.883.222
25120	CUNDINAMARCA	CABRERA	105.773.340
25123	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	126.516.964
25126	CUNDINAMARCA	CAJICA	197.296.730
25148	CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	223.403.501
25151	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	195.007.527
25154	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	124.744.950
25168	CUNDINAMARCA	CHAGUANI	92.484.394
25175	CUNDINAMARCA	CHIA	325.772.850
25178	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	149.654.695
25181	CUNDINAMARCA	CHOACHI	127.847.993
25183	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	198.458.371
25200	CUNDINAMARCA	COGUA	143.361.181
25214	CUNDINAMARCA	COTA	153.839.387
25224	CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	133.285.031
25245	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	218.194.693
25258	CUNDINAMARCA	EL PEÑON	146.414.310

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
25260	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	198.549.964
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	600.351.387
25279	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	137.530.498
25281	CUNDINAMARCA	FOSCA	112.420.565
25286	CUNDINAMARCA	FUNZA	436.807.504
25288	CUNDINAMARCA	FUQUENE	98.152.819
25290	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	448.703.957
25293	CUNDINAMARCA	GACHALA	115.925.288
25295	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	155.236.965
25297	CUNDINAMARCA	GACHETA	157.967.954
25299	CUNDINAMARCA	GAMA	91.647.511
25307	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	347.605.727
25312	CUNDINAMARCA	GRANADA	108.546.735
25317	CUNDINAMARCA	GUACHETA	160.316.730
25320	CUNDINAMARCA	GUADUAS	288.726.786
25322	CUNDINAMARCA	GUASCA	159.415.801
25324	CUNDINAMARCA	GUATAQUI	91.341.185
25326	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	84.319.835
25328	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SIQUIMA	91.575.779
25335	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	118.480.963
25339	CUNDINAMARCA	GUTIERREZ	84.125.861
25368	CUNDINAMARCA	JERUSALEN	97.192.795
25372	CUNDINAMARCA	JUNIN	135.333.545
25377	CUNDINAMARCA	LA CALERA	190.429.114
25386	CUNDINAMARCA	LA MESA	200.784.632
25394	CUNDINAMARCA	LA PALMA	155.945.612
25398	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	159.353.443
25402	CUNDINAMARCA	LA VEGA	194.161.177
25407	CUNDINAMARCA	LENGUAZAJUE	133.356.226
25426	CUNDINAMARCA	MACHETA	118.022.352
25430	CUNDINAMARCA	MADRID	406.877.893
25436	CUNDINAMARCA	MANTA	85.497.421
25438	CUNDINAMARCA	MEDINA	141.072.484
25473	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	552.020.303
25483	CUNDINAMARCA	NARIÑO	71.916.918
25486	CUNDINAMARCA	NEMOCON	142.602.205
25488	CUNDINAMARCA	NILO	141.775.133
25489	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	95.025.060
25491	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	119.488.661
25506	CUNDINAMARCA	VENECIA (OSPINA PEREZ)	86.737.267
25513	CUNDINAMARCA	PACHO	236.762.741
25518	CUNDINAMARCA	PAIME	157.602.791
25524	CUNDINAMARCA	PANDI	112.576.752
25530	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	144.643.880
25535	CUNDINAMARCA	PASCA	129.315.824
25572	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	171.143.196

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
25580	CUNDINAMARCA	PULI	80.520.040
25592	CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	112.777.305
25594	CUNDINAMARCA	QUETAME	91.806.535
25596	CUNDINAMARCA	QUIPILE	121.429.619
25599	CUNDINAMARCA	APULO	138.657.298
25612	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	130.584.487
25645	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	149.374.028
25649	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	113.733.154
25653	CUNDINAMARCA	SAN CAVETANO	85.374.541
25658	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	143.541.039
25662	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	131.323.477
25718	CUNDINAMARCA	SASAIMA	142.762.199
25736	CUNDINAMARCA	SESQUILE	140.151.185
25740	CUNDINAMARCA	SIBATE	213.440.950
25743	CUNDINAMARCA	SILVANIA	221.340.929
25745	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	114.148.157
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	3.943.036.798
25758	CUNDINAMARCA	SOPO	97.257.322
25769	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	117.578.999
25772	CUNDINAMARCA	SUESCA	145.210.433
25777	CUNDINAMARCA	SUPATA	81.793.865
25779	CUNDINAMARCA	SUSA	113.809.159
25781	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	99.282.937
25785	CUNDINAMARCA	TABIO	186.900.199
25793	CUNDINAMARCA	TAUSA	131.283.856
25797	CUNDINAMARCA	TENA	121.517.030
25799	CUNDINAMARCA	TENJO	160.736.235
25805	CUNDINAMARCA	TIBACUY	107.755.034
25807	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	89.498.615
25815	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	169.749.039
25817	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	202.612.950
25823	CUNDINAMARCA	TOPAÍPI	140.721.680
25839	CUNDINAMARCA	UBALA	144.130.314
25841	CUNDINAMARCA	UBAQUE	133.922.627
25843	CUNDINAMARCA	UBATE	274.483.713
25845	CUNDINAMARCA	UNE	114.592.002
25851	CUNDINAMARCA	UTICA	119.465.173
25862	CUNDINAMARCA	VERGARA	160.439.087
25867	CUNDINAMARCA	VIANI	105.699.570
25871	CUNDINAMARCA	VILLAGOMEZ	89.712.906
25873	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	178.034.484
25875	CUNDINAMARCA	VILLETE	236.986.783
25878	CUNDINAMARCA	VIOTA	183.376.417
25885	CUNDINAMARCA	YACOPI	251.146.961
25898	CUNDINAMARCA	ZIPACON	77.732.351
25899	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	428.585.566

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
25	CUNDINAMARCA	TOTAL CUNDINAMARCA	3.816.756.946
27001	CHOCO	QUIBDO	26.146.708.476
27006	CHOCO	ACANDI	1.625.768.283
27025	CHOCO	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	251.082.331
27050	CHOCO	ATRATO	527.961.520
27073	CHOCO	BAGADO	197.595.324
27075	CHOCO	BAHIA SOLANO (MUTIS)	326.337.232
27077	CHOCO	BAJO BAUDO (PIZARRO)	164.347.293
27099	CHOCO	BOJAYA (BELLAVISTA)	466.946.147
27135	CHOCO	CANTON DE SAN PABLO	319.594.724
27150	CHOCO	CARMEN DEL DARIEN	204.092.719
27160	CHOCO	CARME DEL DARIEN	410.033.728
27160	CHOCO	CERTEGUI	212.368.769
27205	CHOCO	CONDOTO	327.370.542
27245	CHOCO	EL CARMEN	180.503.746
27250	CHOCO	LITORAL DEL SAN JUAN	442.241.853
27361	CHOCO	ISTMINA	606.321.419
27372	CHOCO	JURADO	240.015.805
27413	CHOCO	LLORO	329.857.537
27425	CHOCO	MEDIO ATRATO	276.984.669
27430	CHOCO	MEDIO BAUDO	346.600.969
27450	CHOCO	MEDIO SAN JUAN	300.426.097
27491	CHOCO	NOVITA	241.627.964
27495	CHOCO	NUQUI	315.584.694
27580	CHOCO	RIO IRO	191.014.021
27600	CHOCO	RIO QUITO	263.538.440
27615	CHOCO	RIOSUCIO	794.478.066
27660	CHOCO	SAN JOSE DEL PALMAR	146.263.182
27745	CHOCO	SIPI	181.601.999
27787	CHOCO	TADO	344.506.259
27800	CHOCO	UNGUIA	261.578.116
27810	CHOCO	UNION PANAMERICANA	237.720.728
27	CHOCO	TOTAL CHOCO	1.379.398.872
41001	HUILA	NEIVA	12.113.763.048
41006	HUILA	NEIVA	1.724.949.231
41006	HUILA	ACEVEDO	284.564.028
41013	HUILA	AGRADO	144.573.702
41016	HUILA	AIPE	175.185.457
41020	HUILA	ALGECIRAS	229.282.812
41026	HUILA	ALTAMIRA	93.761.976
41078	HUILA	BARAYA	152.185.918
41132	HUILA	CAMPOALEGRE	267.330.466
41206	HUILA	COLOMBIA	144.267.728
41244	HUILA	ELIAS	93.079.051
41298	HUILA	GARZON	412.310.253
41306	HUILA	GIGANTE	210.765.817

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
41319	HUILA	GUADALUPE	199.942.040
41349	HUILA	HOBO	142.633.504
41357	HUILA	IQUIRA	165.125.948
41359	HUILA	ISNOS	225.953.007
41378	HUILA	LA ARGENTINA	167.954.546
41396	HUILA	LA PLATA	498.459.027
41483	HUILA	NATAGA	119.925.440
41503	HUILA	OPORAPA	146.669.561
41518	HUILA	PAICOL	109.119.571
41524	HUILA	PALERMO	222.001.110
41530	HUILA	PALESTINA	160.987.104
41548	HUILA	PITAL	168.108.177
41551	HUILA	PITALITO	809.415.807
41615	HUILA	RIVERA	201.336.841
41660	HUILA	SALADOBLANCO	153.253.463
41668	HUILA	SAN AGUSTIN	254.491.929
41676	HUILA	SANTA MARIA	155.036.553
41770	HUILA	SUAZA	243.493.076
41791	HUILA	TARQUI	185.869.593
41797	HUILA	TESALIA	124.811.147
41799	HUILA	TELLO	145.612.464
41801	HUILA	TERUEL	117.426.259
41807	HUILA	TIMANA	177.978.247
41872	HUILA	VILLAVIEJA	120.527.271
41885	HUILA	YAGUARA	98.162.815
41	HUILA	TOTAL HUILA	1.549.082.446
44001	GUAJIRA	RIOHACHA	10.595.633.385
44035	GUAJIRA	ALBANIA	1.670.922.454
44078	GUAJIRA	BARRANCAS	392.167.928
44098	GUAJIRA	DIBULLA	459.258.992
44098	GUAJIRA	DISTRACCION	548.982.975
44098	GUAJIRA	DISTRACCION	217.386.287
44110	GUAJIRA	EL MOLINO	151.949.679
44279	GUAJIRA	FONSECA	379.876.317
44378	GUAJIRA	HATONUEVO	288.622.432
44420	GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	134.760.142
44430	GUAJIRA	MAICAO	1.942.505.881
44560	GUAJIRA	MANAURE	1.288.443.901
44650	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	465.158.656
44847	GUAJIRA	URIBIA	2.366.534.399
44855	GUAJIRA	URUMITA	177.227.516
44874	GUAJIRA	VILLANUEVA	260.118.937
44	GUAJIRA	TOTAL GUAJIRA	2.177.636.293
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	12.921.552.789
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	2.649.048.791
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	215.765.120

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
47053	MAGDALENA	ARACATACA	429.611.154
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	374.068.818
47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	194.393.405
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	352.441.822
47189	MAGDALENA	CIENAGA	907.477.061
47205	MAGDALENA	CONCORDIA	183.913.964
47245	MAGDALENA	EL BANCO	718.451.308
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	307.594.691
47268	MAGDALENA	EL RETÉN	253.554.324
47288	MAGDALENA	FUNDACION	631.709.576
47318	MAGDALENA	GUAMAL	362.900.047
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	441.560.973
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	179.882.653
47545	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	266.526.625
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	426.749.273
47555	MAGDALENA	PLATO	544.128.788
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	485.055.960
47605	MAGDALENA	REMOLINO	150.754.833
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	332.953.959
47675	MAGDALENA	SALAMINA	197.082.331
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	324.516.521
47703	MAGDALENA	SAN ZENON	206.170.532
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	313.594.320
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	220.510.959
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	383.679.805
47798	MAGDALENA	TENERIFE	250.560.613
47960	MAGDALENA	ZAPAYAN	239.747.128
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	799.272.643
47	MAGDALENA		2.401.129.813
		TOTAL MAGDALENA	15.744.807.810
50001	META	VILLAVICENCIO	2.297.171.223
50006	META	ACACIAS	513.709.520
50110	META	BARRANCA DE UPIA	110.001.970
50124	META	CABUYARO	120.649.930
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	168.012.555
50223	META	CUBARRAL	98.042.349
50226	META	CUMARAL	198.318.078
50245	META	EL CALVARIO	52.123.158
50251	META	EL CASTILLO	157.660.104
50270	META	EL DORADO	102.771.264
50287	META	FUENTE DE ORO	167.661.180
50313	META	GRANADA	521.571.854
50318	META	GUAMAL	133.509.105
50325	META	MAPIRIPAN	238.139.291
50330	META	MESETAS	189.159.692
50350	META	LA MACARENA	410.722.326

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
50370	META	LA URIBE	252.351.306
50400	META	LEJANIAS	146.784.922
50450	META	PUERTO CONCORDIA	233.476.527
50568	META	PUERTO GAITAN	561.242.778
50573	META	PUERTO LOPEZ	246.677.781
50577	META	PUERTO LLERAS	217.583.183
50590	META	PUERTO RICO	243.080.144
50606	META	RESTREPO	157.406.245
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	154.518.392
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	146.888.526
50686	META	SAN JUANITO	66.494.367
50689	META	SAN MARTIN	218.287.386
50711	META	VISTA HERMOSA	249.535.715
50	META		1.455.621.395
		TOTAL META	9.829.172.266
52001	NARIÑO	PASTO	1.265.919.011
52019	NARIÑO	ALBAN	129.091.651
52022	NARIÑO	ALDANA	122.040.058
52036	NARIÑO	ANCUYA	105.281.024
52051	NARIÑO	ARBOLEDA	171.962.126
52079	NARIÑO	BARBACOAS	798.004.834
52083	NARIÑO	BELEN	105.345.872
52110	NARIÑO	BUESACO	259.656.258
52203	NARIÑO	COLON-GENOVA	125.233.151
52207	NARIÑO	CONSACA	168.107.504
52210	NARIÑO	CONTADERO	121.487.320
52215	NARIÑO	CORDOBA	180.672.391
52224	NARIÑO	CUASPUD-CARLOSAMA	179.884.034
52227	NARIÑO	CUMBAL	358.067.880
52233	NARIÑO	CUMBITARA	130.778.748
52240	NARIÑO	CHACHAGUI	188.862.828
52250	NARIÑO	EL CHARCO	397.409.894
52254	NARIÑO	EL PEÑOL	129.041.846
52256	NARIÑO	EL ROSARIO	178.447.364
52258	NARIÑO	EL TABLON	214.434.774
52260	NARIÑO	EL TAMBO	169.284.699
52287	NARIÑO	FUNES	149.254.652
52317	NARIÑO	GUACHUCAL	206.451.286
52320	NARIÑO	GUAITARILLA	128.877.629
52323	NARIÑO	GUALMATAN	119.721.778
52352	NARIÑO	ILES	151.235.930
52354	NARIÑO	IMUES	122.117.731
52356	NARIÑO	IPIALES	665.491.030
52378	NARIÑO	LA CRUZ	191.909.056
52381	NARIÑO	LA FLORIDA	187.992.287
52385	NARIÑO	LA LLANADA	127.276.996

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
52390	NARIÑO	LA TOLA	304.811.256
52399	NARIÑO	LA UNION	329.831.690
52405	NARIÑO	LEIVA	181.900.626
52411	NARIÑO	LINARES	134.552.828
52418	NARIÑO	LOS ANDES	174.315.846
52427	NARIÑO	MAGUI-PAYAN	519.073.255
52435	NARIÑO	MALLAMA	135.647.170
52473	NARIÑO	MOSQUERA	375.911.797
52480	NARIÑO	NARIÑO	129.815.226
52490	NARIÑO	OLAYA HERRERA	503.410.241
52506	NARIÑO	OSPINA	119.145.585
52520	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	294.853.649
52540	NARIÑO	POLICARPA	136.312.681
52560	NARIÑO	POTOSI	137.867.116
52565	NARIÑO	PROVIDENCIA	133.957.510
52573	NARIÑO	PUERRES	120.895.644
52585	NARIÑO	PUPIALES	190.471.011
52612	NARIÑO	RICAUORTE	368.976.297
52621	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	265.991.909
52678	NARIÑO	SAMANIEGO	311.787.769
52683	NARIÑO	SANDONA	196.343.346
52685	NARIÑO	SAN BERNARDO	157.989.030
52687	NARIÑO	SAN LORENZO	230.500.964
52693	NARIÑO	SAN PABLO	200.371.117
52694	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	153.635.988
52696	NARIÑO	SANTA BARBARA	359.174.543
52699	NARIÑO	SANTACRUZ	234.163.150
52720	NARIÑO	SAPUYES	154.261.586
52786	NARIÑO	TAMINANGO	207.223.050
52788	NARIÑO	TANGUA	185.673.807
52835	NARIÑO	TUMACO	2.601.901.775
52838	NARIÑO	TUQUERRES	386.093.034
52885	NARIÑO	YACUANQUER	157.581.051
52	NARIÑO		2.851.819.775
		TOTAL NARIÑO	20.495.602.964
54001	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	3.488.245.951
54003	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	388.263.481
54051	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	202.781.719
54099	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	130.193.815
54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	210.424.227
54125	NORTE DE SANTANDER	CACOTA	118.431.624
54128	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	208.063.673
54172	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	191.962.844
54174	NORTE DE SANTANDER	CHITAGA	207.900.706
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	291.627.995
54223	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	200.190.665

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
54239	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	134.875.047
54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	289.638.434
54250	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	368.307.994
54261	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	295.328.396
54313	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	116.958.200
54344	NORTE DE SANTANDER	HACARI	241.728.097
54347	NORTE DE SANTANDER	HERRAN	176.578.555
54377	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	129.068.560
54385	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	220.085.133
54398	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	175.361.161
54405	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	403.287.680
54418	NORTE DE SANTANDER	LOURDES	122.135.751
54480	NORTE DE SANTANDER	MUTISCUA	105.985.493
54498	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	815.603.967
54518	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	259.729.927
54520	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	107.592.824
54553	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	120.486.542
54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	134.824.398
54660	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	166.781.794
54670	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	229.758.017
54673	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	152.810.655
54680	NORTE DE SANTANDER	SANTIAGO	107.511.550
54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	362.999.691
54743	NORTE DE SANTANDER	SILOS	114.974.730
54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	301.433.986
54810	NORTE DE SANTANDER	TIBU	643.697.487
54820	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	240.663.007
54871	NORTE DE SANTANDER	VILLACARO	142.214.646
54874	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	643.714.973
54	NORTE DE SANTANDER		2.290.623.019
		TOTAL NORTE DE SANTANDER	15.252.846.414
63001	QUINDIO	ARMENIA	1.100.249.980
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	87.864.530
63130	QUINDIO	CALARCA	335.442.583
63190	QUINDIO	CIRCASIA	190.420.820
63212	QUINDIO	CORDOBA	111.538.488
63272	QUINDIO	FILANDIA	125.611.562
63302	QUINDIO	GENOVA	129.535.063
63401	QUINDIO	LA TEBADA	238.408.804
63470	QUINDIO	MONTENEGRO	242.017.369
63548	QUINDIO	PIJAO	102.399.523
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	192.389.607
63690	QUINDIO	SALENTO	115.171.674
63	QUINDIO		547.094.181
		TOTAL QUINDIO	3.518.144.184
66001	RISARALDA	PEREIRA	1.013.902.984

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
66045	RISARALDA	APIA	152.609.227
66075	RISARALDA	BALBOA	107.966.594
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	207.653.639
66170	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	738.961.262
66318	RISARALDA	GUATICA	138.992.030
66383	RISARALDA	LA CELIA	121.151.002
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	159.357.200
66440	RISARALDA	MARSELLA	185.219.914
66456	RISARALDA	MISTRATO	297.941.797
66572	RISARALDA	PUEBLO RICO	354.730.329
66594	RISARALDA	QUINCHIA	262.072.500
66682	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	382.359.918
66687	RISARALDA	SANTUARIO	135.644.849
66	RISARALDA		795.679.593
		TOTAL RISARALDA	5.054.242.838
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	1.303.783.029
68013	SANTANDER	AGUADA	86.428.301
68020	SANTANDER	ALBANIA	104.919.938
68051	SANTANDER	ARATOCA	149.062.072
68077	SANTANDER	BARBOSA	220.087.125
68079	SANTANDER	BARICHARA	143.849.768
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	981.130.726
68092	SANTANDER	BETULIA	149.014.480
68101	SANTANDER	BOLIVAR	171.049.743
68121	SANTANDER	CABRERA	89.133.778
68132	SANTANDER	CALIFORNIA	62.639.115
68147	SANTANDER	CAPITANEJO	122.393.332
68152	SANTANDER	CARCASI	142.354.300
68160	SANTANDER	CEPITA	74.094.433
68162	SANTANDER	CERRITO	131.401.312
68167	SANTANDER	CHARALA	128.270.404
68169	SANTANDER	CHARTA	79.623.712
68176	SANTANDER	CHIMA	108.510.068
68179	SANTANDER	CHIPATA	104.381.714
68190	SANTANDER	CIMITARRA	298.810.515
68207	SANTANDER	CONCEPCION	117.447.930
68209	SANTANDER	CONFINES	75.202.217
68211	SANTANDER	CONTRATAcion	75.391.703
68217	SANTANDER	COROMORO	127.493.280
68229	SANTANDER	CURITI	170.956.486
68235	SANTANDER	EL CARMEN	354.663.055
68245	SANTANDER	EL GUACAMAYO	60.650.601
68250	SANTANDER	EL PEÑON	165.540.602
68255	SANTANDER	EL PLAYON	197.822.112
68264	SANTANDER	ENCINO	72.955.764
68266	SANTANDER	ENCISO	115.369.072

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
68271	SANTANDER	FLORIAN	158.712.294
68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA	928.381.802
68296	SANTANDER	GALAN	89.679.902
68298	SANTANDER	GAMBITA	125.300.105
68307	SANTANDER	GIRON	837.484.998
68318	SANTANDER	GUACA	125.387.800
68320	SANTANDER	GUADALUPE	114.584.184
68322	SANTANDER	GUAPOTA	66.340.307
68324	SANTANDER	GUAVATA	98.685.504
68327	SANTANDER	GUEPSA	99.319.578
68344	SANTANDER	HATO	98.804.940
68368	SANTANDER	JESUS MARIA	88.105.158
68370	SANTANDER	JORDAN	99.044.417
68377	SANTANDER	LA BELLEZA	119.618.123
68385	SANTANDER	LANDAZURI	164.655.454
68397	SANTANDER	LA PAZ	86.695.817
68406	SANTANDER	LEBRIJA	348.600.879
68418	SANTANDER	LOS SANTOS	223.900.812
68425	SANTANDER	MACARAVITA	112.662.714
68432	SANTANDER	MALAGA	182.835.646
68444	SANTANDER	MATANZA	107.403.625
68464	SANTANDER	MOGOTES	184.160.887
68468	SANTANDER	MOLAGAVITA	132.827.664
68498	SANTANDER	OCAMONTE	99.607.557
68500	SANTANDER	OIBA	144.835.953
68502	SANTANDER	ONZAGA	140.294.127
68522	SANTANDER	PALMAR	81.909.958
68524	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	79.385.952
68533	SANTANDER	PARAMO	93.540.937
68547	SANTANDER	PIEDUESTA	790.028.028
68549	SANTANDER	PINCHOTE	85.810.110
68572	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	162.355.809
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA	151.876.770
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES	390.232.172
68615	SANTANDER	RIONEGRO	298.292.657
68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES	316.702.666
68669	SANTANDER	SAN ANDRES	121.806.312
68673	SANTANDER	SAN BENITO	71.112.362
68679	SANTANDER	SAN GIL	264.357.198
68682	SANTANDER	SAN JOAQUIN	66.755.095
68684	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	132.385.014
68686	SANTANDER	SAN MIGUEL	96.961.678
68689	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	320.092.356
68705	SANTANDER	SANTA BARBARA	108.628.978
68720	SANTANDER	SANTA HELENA	119.009.887
68745	SANTANDER	SIMACOTA	193.552.695

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
68755	SANTANDER	SOCORRO	168.045.512
68770	SANTANDER	SUAITA	153.322.545
68773	SANTANDER	SUCRE	129.346.029
68780	SANTANDER	SURATA	122.012.382
68820	SANTANDER	TONA	135.499.001
68855	SANTANDER	VALLE SAN JOSE	111.244.532
68861	SANTANDER	VELEZ	244.524.173
68867	SANTANDER	VETAS	61.503.015
68872	SANTANDER	VILLANUEVA	101.547.226
68895	SANTANDER	ZAPATOCA	106.197.293
68	SANTANDER		2.549.515.593
		TOTAL SANTANDER	18.989.914.869
70001	SUCRE	SINCELEJO	1.805.599.910
70110	SUCRE	BUENAVISTA	203.335.419
70124	SUCRE	CAIMITO	253.344.481
70204	SUCRE	COLOSO	254.195.795
70215	SUCRE	COROZAL	578.267.376
70221	SUCRE	COVEÑAS	268.492.698
70230	SUCRE	CHALAN	218.190.775
70233	SUCRE	EL ROBLE	195.057.243
70235	SUCRE	GALERAS	275.993.427
70265	SUCRE	GUARANDA	341.843.032
70400	SUCRE	LA UNION	218.037.960
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	264.557.038
70429	SUCRE	MAJAGUAL	452.878.438
70473	SUCRE	MORROA	231.154.571
70508	SUCRE	OVEJAS	296.546.776
70523	SUCRE	PALMITO	304.817.718
70670	SUCRE	SAMPUES	484.819.332
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	350.249.563
70702	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	193.774.976
70708	SUCRE	SAN MARCOS	504.308.453
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	547.181.451
70717	SUCRE	SAN PEDRO	253.191.585
70742	SUCRE	SINCE	334.981.237
70771	SUCRE	SUCRE	373.138.232
70820	SUCRE	TOLU	337.663.973
70823	SUCRE	TOLUVIEJO	287.537.876
70	SUCRE		1.661.007.076
		TOTAL SUCRE	11.490.166.411
73001	TOLIMA	IBAGUE	1.550.163.229
73024	TOLIMA	ALPUJARRA	66.870.257
73026	TOLIMA	ALVARADO	119.327.544
73030	TOLIMA	AMBALEMA	96.174.238
73043	TOLIMA	ANZOATEGUI	137.268.767
73055	TOLIMA	ARMERO (GUAYABAL)	141.879.442

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
73067	TOLIMA	ATACO	275.324.991
73124	TOLIMA	CAJAMARCA	165.450.410
73148	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	98.756.162
73152	TOLIMA	CASABIANCA	105.566.613
73168	TOLIMA	CHAPARRAL	424.538.263
73200	TOLIMA	COELLO	116.369.196
73217	TOLIMA	COYAIMA	297.135.078
73226	TOLIMA	CUNDAY	113.555.378
73236	TOLIMA	DOLORES	124.683.452
73268	TOLIMA	ESPINAL	387.820.770
73270	TOLIMA	FALAN	119.472.697
73275	TOLIMA	FLANDES	182.090.987
73283	TOLIMA	FRESNO	254.106.687
73319	TOLIMA	GUAMO	274.520.727
73347	TOLIMA	HERVEO	125.402.799
73349	TOLIMA	HONDA	173.023.872
73352	TOLIMA	ICONONZO	110.153.057
73408	TOLIMA	LERIDA	166.242.264
73411	TOLIMA	LIBANO	253.043.286
73443	TOLIMA	MARIQUITA	299.886.561
73449	TOLIMA	MELGAR	209.079.588
73461	TOLIMA	MURILLO	106.154.331
73483	TOLIMA	NATAGAIMA	150.404.626
73504	TOLIMA	ORTEGA	314.921.145
73520	TOLIMA	PALOCABILDO	141.162.255
73547	TOLIMA	PIEDRAS	103.477.099
73555	TOLIMA	PLANADAS	305.867.165
73563	TOLIMA	PRADO	110.307.286
73585	TOLIMA	PURIFICACION	168.965.098
73616	TOLIMA	RIOBLANCO	277.341.683
73622	TOLIMA	RONCESVALLES	115.094.405
73624	TOLIMA	ROVIRA	256.564.142
73671	TOLIMA	SALDAÑA	169.469.012
73675	TOLIMA	SAN ANTONIO	179.600.784
73678	TOLIMA	SAN LUIS	155.816.132
73686	TOLIMA	SANTA ISABEL	99.252.932
73770	TOLIMA	SUAREZ	97.718.334
73854	TOLIMA	VALLE DE S JUAN	93.241.843
73861	TOLIMA	VENADILLO	152.017.007
73870	TOLIMA	VILLAHERMOSA	129.096.057
73873	TOLIMA	VILLARRICA	112.161.327
73	TOLIMA		1.519.939.806
		TOTAL TOLIMA	11.146.478.784
76001	VALLE DEL CAUCA	CALI	3.772.291.202
76020	VALLE DEL CAUCA	ALCALA	148.805.340
76036	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	160.895.454

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
76041	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	172.356.797
76054	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	108.563.227
76100	VALLE DEL CAUCA	BOLIVAR	176.736.921
76109	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	2.417.261.623
76111	VALLE DEL CAUCA	BUGA	473.822.184
76113	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	186.339.350
76122	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	167.210.669
76126	VALLE DEL CAUCA	CALIMA-DARIEN	167.368.803
76130	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	508.671.889
76147	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	577.946.514
76233	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	406.688.535
76243	VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	127.205.092
76246	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	100.888.558
76248	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	326.435.371
76250	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	133.424.942
76275	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	331.821.610
76306	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	166.219.865
76318	VALLE DEL CAUCA	GUACARI	213.011.998
76364	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	729.597.556
76377	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	184.444.715
76400	VALLE DEL CAUCA	LA UNION	220.600.164
76403	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	118.426.977
76497	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	122.942.268
76520	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	1.307.301.207
76563	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	284.815.112
76606	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	141.946.341
76616	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	153.273.936
76622	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	237.998.255
76670	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	135.535.857
76736	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	268.175.246
76823	VALLE DEL CAUCA	TORO	152.155.788
76828	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	201.680.805
76834	VALLE DEL CAUCA	TULUA	507.951.437
76845	VALLE DEL CAUCA	ULLOA	94.070.476
76863	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	104.381.213
76869	VALLE DEL CAUCA	VIEJES	129.727.813
76890	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	150.408.095
76892	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	557.143.605
76895	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	230.373.532
76	VALLE DEL CAUCA		3.586.760.778
		TOTAL VALLE DEL CAUCA	20.463.677.120
81001	ARAUCA	ARAUCA	775.490.247
81065	ARAUCA	ARAUQUITA	650.355.868
81220	ARAUCA	CRAVO NORTE	140.784.425
81300	ARAUCA	FORTUL	274.227.678
81591	ARAUCA	PUERTO RONDON	132.065.042

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
81736	ARAUCA	SARAVENA	543.256.228
81794	ARAUCA	TAME	485.002.886
81	ARAUCA		541.579.613
		TOTAL ARAUCA	3.542.761.987
85001	CASANARE	YOPAL	1.238.981.233
85010	CASANARE	AGUAZUL	290.784.942
85015	CASANARE	CHAMEZA	95.680.380
85125	CASANARE	HATO COROZAL	205.400.943
85136	CASANARE	LA SALINA	105.746.946
85139	CASANARE	MANI	227.938.226
85162	CASANARE	MONTERREY	161.273.677
85225	CASANARE	NUNCHIA	201.090.251
85230	CASANARE	OROCUE	231.489.935
85250	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	360.117.879
85263	CASANARE	PORE	197.410.957
85279	CASANARE	RECETOR	114.578.547
85300	CASANARE	SABANALARGA	85.990.202
85315	CASANARE	SACAMA	117.023.716
85325	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	144.528.762
85400	CASANARE	TAMARA	183.178.161
85410	CASANARE	TAURAMENA	246.722.769
85430	CASANARE	TRINIDAD	209.635.393
85440	CASANARE	VILLANUEVA	289.122.931
85	CASANARE		752.257.682
		TOTAL CASANARE	5.458.953.532
86001	PUTUMAYO	MOCOA	341.565.441
86219	PUTUMAYO	COLON	85.391.769
86320	PUTUMAYO	ORITO	413.315.923
86568	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	756.104.269
86569	PUTUMAYO	PUERTO CAYCEDO	241.011.713
86571	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	466.359.639
86573	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	357.280.730
86749	PUTUMAYO	SIBUNDOY	141.997.167
86755	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	93.613.048
86757	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	296.181.384
86760	PUTUMAYO	SANTIAGO	147.521.041
86865	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	440.316.317
86885	PUTUMAYO	VILLAGARZON	247.889.088
86	PUTUMAYO		749.001.835
		TOTAL PUTUMAYO	4.777.549.364
88001	SAN ANDRES	SAN ANDRES	614.935.871
88564	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	67.868.809
88	SAN ANDRES		147.613.542
		TOTAL SAN ANDRES	830.418.222
91001	AMAZONAS	LETICIA	547.271.339
91540	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	235.375.697

(C. F.)

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040003305 DE 2024

(febrero 1°)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Código	Departamento	Municipio	Última doceava 2023
91	AMAZONAS		1.733.201.406
		TOTAL AMAZONAS	2.515.848.442
94001	GUAINIA	PUERTO INIRIDA	495.751.714
94343	GUAINIA	BARRANCOMINAS	299.193.054
94	GUAINIA		1.654.651.888
		TOTAL GUAINIA	2.449.596.656
95001	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	568.731.560
95015	GUAVIARE	CALAMAR	254.147.770
95025	GUAVIARE	EL RETORNO	260.885.963
95200	GUAVIARE	MIRAFLORES	197.831.634
95	GUAVIARE		197.327.540
		TOTAL GUAVIARE	1.478.924.467
97001	VAUPES	MITU	569.149.122
97161	VAUPES	CARURU	160.505.046
97666	VAUPES	TARAIRA	245.136.707
97	VAUPES		886.619.173
		TOTAL VAUPES	1.861.410.048
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	313.616.575
99524	VICHADA	LA PRIMAVERA	230.581.152
99624	VICHADA	SANTA ROSALIA	155.759.932
99773	VICHADA	CUMARIBO	1.082.960.664
99	VICHADA		282.871.055
		TOTAL VICHADA	2.065.789.378
		TOTAL ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2023	406.205.377.809

Que el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017, “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019, “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución número 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, “por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022, “por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2 de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se opongan a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Vergara del departamento de Cundinamarca, allegó información en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante Oficio Radicado MT número 20233031763572 del 7 de noviembre de 2023.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Vergara del Departamento de Cundinamarca.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 6 de diciembre del 2023 hasta el día 18 de enero del 2024 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Vergara del Departamento de Cundinamarca, así:

Código de la Vía	Nombre de la Vía	Clasificación
25862-01	Sector Llano Grande – Vereda Córcega	Tercer Orden
25862-02	Sector Alto el Tigre – Montelena Vereda El Tigre	Tercer Orden
25862-03	Sector la Escuela Vereda Los Sauces	Tercer Orden
25862-04	Sector San Juan Vereda La Chorrera	Tercer Orden
25862-05	Sector Bella Vista - Colegio Guatama - Vereda Guatama	Tercer Orden
25862-06	Sector San Bernardo - Nocaima - Vereda La Montaña	Tercer Orden
25862-07	Centro Poblado Cerinza - Pacho - Vereda Cerinza	Tercer Orden
25862-08	Sector Jeremías Vereda El Palmar	Tercer Orden
25862-09	Sector San Antonio - el Peñón - Vereda Periquito	Tercer Orden
25862-10	Sector Cajas - Escuela Girón – Vereda Las Cajas	Tercer Orden
25862-11	Sector Pinzaima - Sector Copero - Vereda Pinzaima	Tercer Orden

Código de la Vía	Nombre de la Vía	Clasificación
25862-12	Sector San Luis Veredas La Chorrera y El Chontecito	Tercer Orden
25862-13	Cabecera Municipal - Vereda Las Cajas	Tercer Orden
25862-14	Sector El Moy - Vereda La Bolsa	Tercer Orden
25862-15	Sector Villa Olarte - Sector del Cachipay - Veredas Periquito y Flandes	Tercer Orden
25862-16	Cabecera Municipal - Sector San Ignacio - Veredas El Guarcal y la Paz	Tercer Orden
25862-17	Sector Zancudo Vereda El Zancudo - Sector Bella Vista Vereda Flandes	Tercer Orden
25862-18	Vereda Pinzaima - Sector Novillero Vereda Copero	Tercer Orden
25862-19	Sector Takuara Vereda El Vergel - Escuela El Porvenir	Tercer Orden
25862-20	Mirador de la Virgen - la Ruta del Tigre Vereda El Tigre	Tercer Orden
25862-21	Sector La Nebulosa Vereda El Palmar - Cascada El Escobo Vereda La Vistosa	Tercer Orden
25862-22	Sector Villa Olarte - Bella Vista - Sector San Antonio Vereda Flandes	Tercer Orden
25862-23	Sector El Moy Vereda Pinzaima - Escuela El Girón - Vereda Girón	Tercer Orden
25862-24	Sector El Moy Vereda La Bolsa – río Conde - Vereda Cerinza	Tercer Orden
25862-25	Sector La Campiña Vereda Chontegrande - Sector San Isidro - La Vega	Tercer Orden
25862-26	Sector San Antonio - Vereda río Seco - Cerro de Teresa	Tercer Orden
25862-27	Escuela El Zancudo - Nimaima - Vereda Rioseco	Tercer Orden
25862-28	Sector San Isidro - Sector San Nicolás Vereda Chontegrande	Tercer Orden
25862-29	Escuela Copero – Sector La florida – Sector La Campiña Veredas Chorrera y Copera	Tercer Orden
25862-30	Corregimiento Cerinza – Veredas Córcega y Llano Grande	Tercer Orden
25862-31	Cabecera Municipal – Sector Villa Olarte Veredas Zancudo y Pabellón	Tercer Orden
25862-32	Vereda Pinzaima – Vereda Guacamayas, Guacamayas - Centro Poblado Cerinza	Tercer Orden

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Vergara del departamento de Cundinamarca, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

Ferney Camacho.

(C. F.)

## MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN DM NÚMERO 009 DE 2024

(enero 4)

por la cual se modifica la Resolución número 1489 de 2020 que regula la emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo) y se delega una función.

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes (e), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998 y 1955 de 2019, así

como el Decreto número 2120 de 2018 y el Decreto número 1080 de 2015, adicionado y modificado en lo pertinente por los Decretos números 697 de 2020, 1702 de 2020, 1701 de 2021 y 624 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), dispone que las inversiones o donaciones de proyectos de economía creativa serán de deducción tributaria similar a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, previo aval derivado de la Convocatoria de Aplicación que abra cada año el Ministerio de Cultura o por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, así:

*“Artículo 180. Proyectos de Economía Creativa. EL Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con La Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.*

*EL Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir Los costos que la convocatoria demande.*

*Parágrafo 2°. EL Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a las de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.”*

Que el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, norma a la que remite el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, dispone lo siguiente:

*“Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice La inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real invertido o donado.*

*Para tener acceso a La deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.*

*Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.*

*EL Gobierno nacional reglamentará Las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como Las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.”*

Que el Decreto número 697 de 2020 adicionó en Lo pertinente el Decreto número 1080 de 2015 (Reglamentario Único del Sector Cultura), con el objeto de reglamentar la aplicación, alcances y competencias, entre otros aspectos para la puesta en marcha del incentivo tributario aludido cuando quiera que ampare inversiones o donaciones hacia proyectos de economía creativa.

Que de conformidad con el artículo 2.12.2.3.4 del Decreto número 1080 de 2015, la emisión de los Certificados de Inversión o Donación que amparan el incentivo tributario aludido está a cargo del Ministerio de Cultura.

Que le compete a este Ministerio, según Lo dispone el artículo 2.12.2.4.1 del Decreto número 1080 de 2015, adicionado en lo pertinente por el Decreto número 697 de 2020, implementar las condiciones para la aplicación del incentivo tributario por inversiones o donaciones a proyectos de economía creativa, así como los requisitos para la expedición de los Certificados de Inversión o Donación.

Que a través de la Resolución número 1489 de 2020, “por la cual se regula la emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura...”, se establecieron unas definiciones y procedimientos que se deben atender, tanto por el operador de las convocatorias, como por los particulares que participan con sus inversiones, donaciones y presentación de proyectos.

Que la Resolución número 1559 de 2020 expedida por este Ministerio, “por la cual se modifica la Resolución número 1489 de 2020...” se pronunció en el sentido de señalar que los beneficios tributarios definidos en las Leyes 614 de 2003, 1556 de 2012 y 1955 de 2019 no son concurrentes.

Que el Decreto número 624 del 26 de abril de 2022, realizó algunos ajustes relacionados con los procedimientos en función de dinamizar el interés por apoyar iniciativas culturales y optimizar la implementación del mencionado instrumento, haciéndolo mucho más atractivo para los inversionistas o donantes.

Que mediante Resolución número 256 de 2022, se modificó la Resolución número 1489 de 2020 actualizando algunos artículos, a fin de ponerlos acordes con las modificaciones señaladas en el Decreto número 624 de 2022.

Que mediante la Ley 2319 de 2023 se cambió la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, se amplió la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

Que el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y con el fin de alinear los planes, programas y proyectos de la entidad con las funciones dispuestas para cada una de las dependencias y coordinaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes existentes es necesario modificar la Resolución número 1489 de 2020.

Que con el fin de cumplir las normas precitadas y dada la facultad contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas: “podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, se delega en el asesor designado como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Modificar* el literal i) del artículo 2°, los artículos 6°, 9°, 10, el numeral 3 del artículo 11, y los artículos 16 y 20 de la Resolución número 1489 de 2020, los cuales quedarán así:

**Artículo 2°. Uso de Términos.** Para los propósitos de esta resolución se tendrá en cuenta el siguiente glosario o uso de términos: (...)

i) **Certificación de cumplimiento del proyecto de economía creativa.** Certificación que emite la Entidad de Gestión con destino al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por medio de la cual se acredita que el proyecto de economía creativa ha cumplido las exigencias de la Convocatoria de Aplicación, y con fundamento en la cual el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, puede proceder a expedir los CID - artículo 180 PND en favor del inversionista o donante.

**Artículo 6°. Plazo.** El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la expedición del Certificado de Inversión o Donación, los cuales se contarán desde el día hábil siguiente al momento en el que se recibe la Certificación de Cumplimiento del proyecto de economía creativa en debida forma.

La emisión se basará en la Certificación de Cumplimiento que suministre la Entidad de Gestión, sin perjuicio de que se hagan validaciones propias.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá efectuar verificaciones de cualquiera de los aspectos previstos en la Normativa CID y en la Convocatoria de Aplicación. Si durante este proceso el Ministerio requiriera complementar información por parte de la Entidad de Gestión o de cualquiera de las entidades o personas partícipes en el proyecto, así lo informará, entendiéndose que el plazo se prolongará hasta el momento en el que dicha información haya sido suministrada a satisfacción.

**Artículo 9°. Cobertura Temporal de los Certificados de Inversión o Donación - Fraccionamiento.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitirá cada Certificado de Inversión o Donación, artículo 180 PND, únicamente sobre las inversiones efectuadas en el proyecto de economía creativa durante el año fiscal (1° de enero a 31 de diciembre), con base en la Certificación de Cumplimiento que suscriba la Entidad de Gestión. Se emitirán tantos CID como inversionistas o donantes tenga el proyecto, previstas las acreditaciones ya descritas, tomando en consideración las reglas fijadas en el artículo 2.12.2.3.2 del Decreto número 624 de 2022.

Se emitirá máximo un Certificado de Inversión o Donación por año fiscal para cada inversionista o donante. Cada certificado podrá fraccionarse a solicitud del inversionista o donante ante la Entidad de Gestión y en las fracciones y montos que aquellos indiquen.

**Parágrafo:** El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes como emisor del título, será el competente para llevar a cabo el proceso de cancelación y fraccionamiento del Certificado de Inversión o Donación una vez haya sido debidamente entregado y, procederá a solicitud del tenedor legítimo. El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones definirá administrativamente el procedimiento de cancelación y fraccionamiento del Certificado de Inversión o Donación.

**Artículo 10. Forma de la Emisión.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, emitirá el Certificado de Inversión o Donación - artículo 180 PND, en medio físico, mediante la suscripción del documento que cumpla con lo establecido en la normativa CID. Así mismo, podrá emitirse de manera desmaterializada, caso en el cual previamente deberán celebrarse los acuerdos indispensables con el depósito de valores que se seleccione para este fin. En esta modalidad los términos serán los mismos previstos en esta resolución. El Ministerio de

las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las anotaciones en cuenta que se requieran para propósitos del registro de los títulos desmaterializados en el depósito de valores, y ejecutará las actuaciones que se acuerden con dicho depósito.

**Artículo 11. Contenido de los CID.** En concordancia con la normativa CID, los Certificados de Inversión o Donación - artículo 180 PND que se emitan en forma física por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, contendrán la siguiente información: (...)

3. Emisor: El Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

**Artículo 16. Habilitación Electrónica de Información.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá habilitar un canal electrónico para el suministro de la Certificación de Cumplimiento del proyecto de economía creativa por parte de la Entidad de Gestión, y para el suministro de las informaciones a las que se refieren los artículos 14 y 15 de esta resolución.

En la eventualidad de que el sistema electrónico previsto en este artículo no estuviere en operación por cualquier circunstancia, la información debe suministrarse por escrito y en forma física al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones.

**Artículo 20. Delegaciones.** Se delega en el Asesor designado como coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones, el ejercicio de la siguiente función:

- Expedición de los Certificados de Inversión o Donación artículo 180 PND, lo cual comprende el ejercicio de todas aquellas acciones o actividades netamente operativas que se prediquen de esta función.

**Parágrafo.** La función delegada se ejercerá sin perjuicio de las demás competencias atribuidas al asesor designado como coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internaciones en la normatividad vigente.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar la presente resolución a través de la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación, manteniendo vigentes las demás normas señaladas en la Resolución número 1489, 1559 de 2020 y 256 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de enero de 2024.

El Ministro (e),

Luis Alberto Sanabria Acevedo.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD -20241000043305 DE 2024

(enero 31)

por la cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP en liquidación (Emsirva ESP en liquidación).

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número SSPD 20051300024305 del 27 de octubre de 2005, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (la Superintendencia) ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal, de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP (Emsirva ESP), por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1, 2, 3, y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución número SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia ordenó la liquidación de Emsirva ESP, por las razones expuestas en el referido acto administrativo, en el cual se estableció como plazo para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el término de dos (2) años, el cual fue ampliado hasta el 5 de abril de 2016 mediante Resolución número SSPD 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, aclarada mediante Resolución número SSPD 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010.

Que mediante Resolución número SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015, la Superintendencia ordenó prorrogar el plazo de la liquidación de Emsirva ESP en Liquidación, hasta el 5 de agosto de 2024, considerando que la prórroga de los contratos estimaba que en ese plazo se asegurarían los recursos para el fondeo del pasivo pensional y el mayor cubrimiento de las obligaciones de la liquidación, así como se contaría con el

plazo adicional para adelantar los demás trámites asociados a la terminación de la existencia jurídica de Emsirva ESP en Liquidación, conforme con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto número 2555 de 2010.

Que mediante los Radicados SSPD números 20235294921262 y 20235294926542 del 22 de diciembre de 2023, asociados a idéntico oficio con Radicado número 20231600012221 del 20 de diciembre de 2023, la doctora Adriana Betancourt Ortiz, Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación, solicitó al señor Superintendente “considerar la expedición de una resolución por medio de la cual se prorrogue el plazo de liquidación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el día (5) de agosto del 2025”.

Que la Liquidadora fundamenta su solicitud “teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Los contratos de operación del Servicio Público de Aseo suscrito con los operadores Ciudad Limpia Bogotá S. A. E.S.P., Veolia Cali SA ESP (Antes Empresa Metropolitana de Aseo de Cali S. A. E.S.P. EMAS Cali), PromoValle S. A. E.S.P., y PromoCali S. A. E.S.P., vencen el día cuatro (4) de febrero del 2024.

2. Toda vez que, en la actualidad, efectuar una invitación pública para seleccionar los nuevos operadores no es posible, por cuanto no se tendría el tiempo suficiente para efectuar la selección y el alistamiento para los nuevos operadores, se ha considerado conveniente prorrogar los actuales contratos de operación por el término de un (1) año, es decir, hasta el día cuatro (4) de febrero de 2025.

3. Esto implicaría jurídicamente que es necesario que, por el término de vigencia de los contratos de operación, Emsirva E.S.P. en Liquidación, tenga su término de liquidación vigente, e igualmente un plazo adicional a efectos de agotar los trámites que se requiera en la liquidación.

Consecuente con lo anterior, el término de prórroga de la liquidación de Emsirva E.S.P. adecuado, es hasta el día cinco (5) de agosto del 2025”

Que, en atención a los citados Radicados SSPD números 20235294921262 y 20235294926542, la entonces Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, mediante Radicado SSPD número 20246000087921 del 12 de enero de 2024, informó a la Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación, entre otros asuntos, lo siguiente:

“(…) teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.6.2. del Decreto número 2555 de 2010, es necesario que la justificación no solo haga referencia a la prórroga de los contratos de los operadores del servicio de aseo, sino que se tenga en cuenta las demás gestiones necesarias para el cierre de la liquidación.

En ese sentido, le agradecemos incluir en su comunicación los detalles sobre el estado del proceso y todas las gestiones pendientes para posibilitar el cierre de la liquidación”.

Que mediante Radicado SSPD número 20245290300972 del 23 de enero de 2024, la citada empresa intervenida allegó el oficio con Radicado número 20241600000511 del 23 de enero de 2024, en el cual la Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación dio alcance a “los oficios con radicaciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios número 20235294921262, 20235294926542 del 22 y 26 de diciembre de 2023 respectivamente”, e informó situaciones relativas, de una parte, al cumplimiento del cronograma de trabajo de la liquidación y, de otra parte, a la preservación del mercado de usuarios de Emsirva E.S.P. en Liquidación, entre otros asuntos, en los siguientes términos:

“A.- Cumplimiento del cronograma de trabajo de la liquidación:

Tal como se puede ver en el cronograma de trabajo de la entidad, que se anexa al presente oficio, las diferentes etapas preclusivas del proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad requieren unos tiempos para su ejecución que sobrepasan el plazo de la liquidación previsto en la Resolución número SSPD 20151300015585 de fecha 12 de junio de 2015, es decir, se estima que culminen con una fecha posterior al 5 de agosto de 2024”

Que, al respecto, refirió situaciones asociadas al trámite para la normalización del pasivo pensional, tales como:

“la autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos de la normalización pensional, la suscripción del convenio interadministrativo con el Distrito de Santiago de Cali, la ejecución de los pasos necesarios para la normalización como son la identificación de los gastos de administración referentes a su administración, entrega de los archivos de los pensionados y la cesión de la posición contractual de fideicomitente por parte de esta entidad al Distrito de Santiago de Cali en el contrato de fiducia pensional para culminar con la determinación de la fecha efectiva del pago, la cual se ha estimado para el 25 de abril de 2024”.

Que, asimismo, la Liquidadora señaló que:

“Una vez culminado el trámite de normalización pensional se continúa con el pago de las obligaciones relacionadas como gastos de administración, entre las cuales se encuentra el pago del laudo arbitral de fecha 3 de agosto de 2021 a las empresas Promovalle S. A. E.S.P. y Promocali S. A. E.S.P., el cual se encuentra en trámite; posteriormente, se debe efectuar el pago de las acreencias debidamente graduadas y calificadas, que se estima podrían realizarse dependiendo del flujo de recursos a partir del día 17 de mayo de 2024, para continuar con la graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado mediante la respectiva resolución y agotamiento de los recursos que contra ella se interponga a fin de culminar con su pago que se estima podría realizarse el 19 de julio de 2024.

*Se debe continuar con el pago de la compensación por la pérdida del poder adquisitivo del dinero que se estima podría estar siendo realizada en el mes de agosto de 2024 y posteriormente la constitución de una fiducia de administración y fuente de pago para la administración de los recursos de reserva para el eventual pago de las contingencias derivadas de los procesos judiciales en curso contra la entidad, que deben acumularse entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024, para culminar con los trámites de cierre y terminación de la existencia legal o la entrega como empresa en operación al Distrito de Santiago de Cali”.*

Que, en el referido Oficio número 20241600000511 radicado en esta Superintendencia bajo el consecutivo SSPD 20245290300972 del 23 de enero de 2024, la Liquidadora también hizo referencia a situaciones relativas a los contratos con los cuales actualmente se garantiza la prestación del servicio de aseo en el Distrito de Santiago de Cali, entre las cuales informó lo siguiente:

*“(…) ante la inminente terminación de los contratos de operación suscrita por la empresa con sus operadores, es necesario prorrogar dichos contratos (…)*

*por el término de un año y para el efecto, no sería jurídicamente posible proceder a efectuar la prórroga de los mismos sin previamente prorrogar la existencia jurídica de quien funge en los mismos en calidad de contratante (según criterio de esa Superintendencia esgrimido en el año 2015), en este caso Emsirva E.S.P. en Liquidación, que como es de su conocimiento tiene un plazo para la culminación de su liquidación hasta el 5 de agosto de 2024. (…)*

Que, finalmente, la Liquidadora manifestó que ratifica *“la solicitud para que se sirva considerar la expedición de una resolución mediante la cual se prorrogue el plazo de liquidación de la entidad a mi cargo”.*

Que, mediante Radicado SSPD 20245290366572 del 26 de enero de 2024, la Liquidadora allegó a la Superintendencia el oficio con radicado 20241600000651 del 26 de enero de 2024, cuyo asunto es *“ALCANCE A OFICIO RADICADO INTERNO EMSIRVA ESP NÚMERO 20241600000511 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024”*, en el cual manifestó que remite para lo pertinente, *“copia de cronograma de trabajo de la Entidad de las diferentes etapas preclusivas del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, el cual se menciona en el punto A del oficio en mención”.*

Que habida consideración de la solicitud y situaciones expuestas por parte de la doctora Adriana Betancourt Ortiz, Liquidadora de Emsirva E.S.P. en Liquidación, mediante los Radicados SSPD números 20245290300972 del 23 de enero de 2024, y SSPD 20245290366572 del 26 de enero de 2024, este Despacho considera pertinente prorrogar el plazo para la liquidación de la citada empresa intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar* el plazo establecido para la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP (Emsirva ESP en Liquidación), hasta el 5 de agosto de 2025, sin perjuicio de que el proceso de liquidación pueda culminar en un plazo menor.

Artículo 2°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a la doctora Adriana Betancourt Ortiz, Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP (Emsirva ESP en Liquidación).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

*Dagoberto Quiroga Collazos.*

(C. F.)

## Superintendencia de Sociedades

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 100-000512 DE 2024

(febrero 2)

*por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones números 100-000040 de 2021<sup>1</sup>, 100-00041 de 2021<sup>2</sup>.*

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 13 y 115 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1736 de 2020 en sus numerales 40, 46 y 48 del artículo 8°, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el señor Presidente de la República, podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política, esto con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que en el marco de los principios de eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, es necesario garantizar el desarrollo adecuado de las funciones asignadas al Señor Superintendente de Sociedades, estableciendo los Grupos Internos de Trabajo que prestarán apoyo al Superintendente para desempeñar las funciones que le han sido delegadas por el Presidente de la República a través del artículo 3° del Decreto número 1380 de 2021.

Que los numerales 40, 46 y 48 del artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, señalan que son funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades, entre otras, expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo, crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo y, asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en el decreto antes mencionado, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando esto sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio.

Que, con base en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Sociedades,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 100-000041, el cual quedará así:

**Artículo 10. Despacho del Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios.** Al Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios se le asigna la facultad de suscribir los siguientes actos:

10.1 Los actos, oficios, comunicaciones, resoluciones y, en general, cualquier tipo de documento relacionado con las funciones y competencias administrativas asignadas a esa Delegatura y sus direcciones o grupos por las leyes, decretos y reglamentos pertinentes.

10.2 Los que ordenen la captura de información financiera, económica, jurídica y contable de las sociedades sometidas a su supervisión.

10.3 Los que impongan multas, sucesivas o no, en los asuntos de su competencia, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades o que quebranten la ley o los estatutos.

10.4 Los oficios dirigidos a ordenar la preparación y presentación de información económica, contable, jurídica y financiera de las sociedades con el objetivo de realizar estudios económicos o financieros o de desarrollar sus funciones de supervisión en materia de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las prácticas de buen gobierno corporativo, la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y del soborno transnacional.

10.5 Los que resuelvan los recursos de reposición en contra de los actos proferidos en ejercicio de sus competencias.

10.6 Los que resuelvan recursos de apelación, la solicitud de revocatoria directa o la solicitud de pérdida de ejecutoria, contra los actos proferidos por las dependencias a su cargo.

10.7 Los que resuelvan recursos de apelación y la solicitud de revocatoria directa contra los actos administrativos expedidos por los intendentes regionales por incumplimiento en el envío de información financiera.

10.8 Los relacionados con las certificaciones solicitadas por entidades de control fiscal, disciplinario y judicial en los asuntos de su competencia.

10.9 Los necesarios para la presentación y respuesta a las acciones de tutela relacionadas con los asuntos de su competencia.

10.10 Los actos de designación de revisores fiscales y administradores en los casos previstos en la normatividad vigente.

10.11 Los que soliciten el traslado de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades a territorio extranjero para la práctica de pruebas, en el marco de la Ley 1778 de 2016.

10.12 Las solicitudes de asistencia recíproca de que tratan los artículos 22 y 24 al 29 de la Ley 1778 de 2016.

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución número 100-001881 del 10 de febrero de 2022.

<sup>2</sup> Modificada por la Resolución número 100-001882 del 10 de febrero de 2022.

10.13 Los que convocan a los programas y eventos de capacitación y pedagogía en los asuntos de su competencia.

10.14 Los exhortos y oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.15 Los actos relacionados con lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

10.16 Los demás que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2°. Modificar el artículo 20 de la Resolución número 100-000040, el cual quedará así:

**Artículo 20. Funciones del Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios.** El Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 14 del Decreto número 1736 de 2020, las siguientes:

20.1 Construir en conjunto con los demás funcionarios responsables y hacer el correspondiente seguimiento a la política de supervisión de la Entidad en los asuntos de su competencia.

20.2 Diseñar según los lineamientos del Superintendente de Sociedades, las políticas, procesos y metodologías de supervisión relacionadas con las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las prácticas de buen gobierno corporativo, la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y del soborno transnacional y otros delitos e implementar lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas Sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

20.3 Implementar según los lineamientos del Superintendente de Sociedades, medidas pedagógicas dirigidas a fomentar en el sector real de la economía: (i) la adopción de altos estándares de buen gobierno corporativo, (ii) la adopción de la condición de beneficio de interés colectivo, (iii) la adopción de programas de transparencia y ética empresarial; (iv) la prevención y mitigación del riesgo de soborno transnacional, (v) la prevención y mitigación del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros asuntos relacionados con la Delegatura; (vi) implementar lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas Sobre La Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

20.4 Definir los términos y condiciones en que se pueden hacer los requerimientos de información a las Entidades sujetas a supervisión por parte de la Superintendencia de Sociedades.

20.5 Determinar los formularios y parámetros para la solicitud y recepción de la información financiera, económica, jurídica y contable.

20.6 Dirigir según los lineamientos del Superintendente de Sociedades, las publicaciones en temas de derecho societario, información financiera y aseguramiento de la información, supervisión societaria y contable, buenas prácticas, prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, gobierno corporativo, soborno transnacional y otros delitos y las sociedades de beneficio e interés colectivo, entre otras.

20.7 Efectuar según los lineamientos del Superintendente de Sociedades, contactos con Entidades externas para generar y administrar convenios de intercambio de información e investigación, con el objetivo de establecer agendas complementarias y conjuntas acordes con las políticas de supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

20.8 Generar estadísticas institucionales dentro de los asuntos que sean competencia de la Delegatura, cuando ello sea necesario para el control de sus funciones o sea requerido por el Superintendente de Sociedades.

20.9 Dirigir el proceso de determinación de la muestra de Entidades que serán requeridas para el envío de información financiera, económica, jurídica o contable, siguiendo los lineamientos fijados por el Superintendente de Sociedades.

20.10 Dirigir y coordinar la solicitud de información financiera, económica, jurídica y contable a las Entidades obligadas a remitirla y exigir su entrega.

20.11 Dirigir y coordinar todo lo relacionado con la recepción de la información empresarial (financiera y no financiera), de las sociedades sometidas a su supervisión.

20.12 Dirigir y coordinar todo lo relacionado con la captura de la información financiera, económica, jurídica y contable, de las sociedades sometidas a su supervisión.

20.13 Dirigir el proceso sancionatorio en contra de las Entidades que sin justificación omitan el cumplimiento del envío de la información empresarial (financiera y no financiera) solicitada por la Entidad.

20.14 Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos que requiera, así como practicar las pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

20.15 Suscribir los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación o las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos proferidos por los Directores adscritos a la Delegatura.

20.16 Suscribir los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación o las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos proferidos por las Intendencias Regionales relacionados con el incumplimiento en el envío de información financiera.

20.17 Resolver de oficio o a petición de parte sobre la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos proferidos por su despacho o de los proferidos por las dependencias adscritas. 20.18

Adoptar las medidas, órdenes o sanciones cuando haya lugar a ello, en desarrollo de las investigaciones administrativas que adelante.

20.19 Divulgar los estudios económicos, financieros y contables que realice la Delegatura conforme a los lineamientos que señale el Superintendente de Sociedades.

20.20 Presentar recomendaciones de política pública al Superintendente de Sociedades, dirigidas a prevenir y mitigar riesgos, en desarrollo de la política de supervisión de la Entidad. 20.21

Proponer al Superintendente de Sociedades modelos y aplicaciones para valorar y predecir riesgos a nivel nacional, regional, sectorial y empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la política de supervisión. Evaluar el cumplimiento de las normas de contabilidad en la presentación de la información financiera, individual y consolidada, de las Entidades sujetas a la supervisión, incluidas aquellas en trámite concursal en la Superintendencia de Sociedades y ordenar los correctivos necesarios cuando corresponda.

20.22 Evaluar y actualizar la forma de presentación y registro de la información financiera de los sujetos de supervisión especial que así lo requieran, conforme con los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente de Sociedades.

20.23 Adelantar las aproximaciones con autoridades locales y de otros países con el fin de negociar instrumentos de cooperación para la lucha conjunta de la corrupción local y transnacional, para la firma del Superintendente de Sociedades.

20.24 Dirigir las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades relacionadas con la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y demás previstas en la Ley 1778 de 2016 o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

20.25 Proferir los siguientes actos administrativos dentro de las investigaciones por soborno transnacional en los términos de la Ley 1778 de 2016: el de pliego de cargos o archivo de la investigación, el que determina los beneficios por colaboración y la existencia de responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de soborno transnacional e impone las correspondientes sanciones y los relacionados con la renuencia a suministrar información dentro de la actuación de soborno transnacional.

20.26 Gestionar cuando corresponda, el trámite de comisión de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades a territorio extranjero para la práctica de pruebas, en el marco de la Ley 1778 de 2016.

20.27 Dirigir las actuaciones administrativas de que trata el artículo 35 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

20.28 Supervisar el desarrollo de las acciones tendientes a instruir a sus vigiladas y a supervisar la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en las sociedades supervisadas.

20.29 Dirigir el ejercicio de las funciones que correspondan a esta Superintendencia en relación con las sociedades que voluntariamente adopten la condición de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

20.30 Dar instrucciones a las intendencias regionales con el objeto de que adelanten visitas, tomas de información, práctica de pruebas y en general cualquier tipo de investigación administrativa necesaria o conducente para el cumplimiento de las funciones de supervisión encargadas a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.

20.31 Dirigir las actuaciones necesarias para declarar la disolución de sociedades no operativas, en los términos del artículo 144 de Ley 1955 de 2019 y su reglamentación.

20.32 Definir la forma, detalle y términos en la que se podrá solicitar información contable, financiera, administrativa, económica y jurídica sobre operaciones específicas de las cámaras de comercio.

20.33 Determinar la necesidad de la preparación y presentación de estados financieros de periodos intermedios por parte de las cámaras de comercio, según los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente.

20.34 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, incluyendo sanciones alter natives que permitan conmutar el pago de una sanción pecuniaria por el cumplimiento de una obligación de hacer, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, la ley o los estatutos sociales, dentro de los asuntos de su competencia y conforme a la normatividad vigente.

20.35 Llevar el registro de las remisiones a otras autoridades que efectúen las dependencias adscritas a la delegatura, con las copias que acrediten la presunta ocurrencia de conductas punibles y gestionar los soportes que hayan dado lugar a la remisión. La Delegatura tendrá a su cargo atender cualquier solicitud o requerimiento posterior relacionado con la compulsión efectuada.

20.36 Informar al Superintendente de Sociedades de los traslados que a otras autoridades se efectúen y realizar remisiones periódicas a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica para la consolidación de las actuaciones.

20.37 Conocer y aplicar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Integral para la Gestión Socialmente Responsable de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y dentro de un marco de ética y transparencia.

20.38 Adoptar medidas de control e impulso de procesos, según los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente de Sociedades.

20.39 Dirigir los lineamientos en la puesta en marcha de las Recomendaciones Administrativas sobre la presentación del reporte de Sostenibilidad en los términos establecidos en el Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica por parte de las Entidades Empresariales contempladas en el punto 5 del Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica.

20.40 Las demás funciones que le asigne el Superintendente de Sociedades o el Superior Inmediato, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. Modificar el artículo 12 de la Resolución número 100-000041, el cual quedará así:

**Artículo 12. Director de Cumplimiento.** Asignar al Director de Cumplimiento la facultad de suscribir los siguientes actos:

12.1 Los que resuelvan recursos de apelación, la solicitud de revocatoria directa o la pérdida de ejecutoria contra los actos proferidos por las dependencias a su cargo.

12.2 Los que impongan sanciones o multas, en los asuntos de su competencia, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades o que quebranten la ley o los estatutos.

12.3 Los necesarios para el ejercicio de las funciones asignadas en materia de supervisión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

12.4 En cuanto a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los que reportan las operaciones sospechosas e intentadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

12.5 Los necesarios para el ejercicio de las funciones asignadas en materia de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

12.6 Los necesarios para la declaratoria de no operativas de las sociedades que se encuentren en los supuestos del Decreto (1068) de 2020 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.7 Los que inicien una indagación preliminar, formulen pliegos de cargos o archiven una indagación preliminar o una investigación en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.8 Los que impongan y gradúen las sanciones a las personas jurídicas que incurran en conductas de soborno transnacional o que se rehúsen a suministrar información, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.9 Los que determinen el reconocimiento o rechazo de los beneficios por colaboración a las personas jurídicas participantes en las infracciones descritas en la Ley 1778 de 2016. Los que decreten la caducidad de la facultad sancionatoria establecida en el artículo 9° de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.10 Los que decreten medidas cautelares dentro de las investigaciones en materia de soborno transnacional.

12.11 Los necesarios para ejecutar las facultades previstas en el artículo 35 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.12 Las solicitudes de asistencia recíproca de que tratan los artículos 22 y 24 al 29 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya o reemplace.

12.13 Los actos relacionados con el seguimiento y puesta en marcha del “capítulo XV Recomendaciones Administrativas sobre la presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

12.14 Los actos relacionados con consultas o peticiones del sector real o público relacionados con el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

12.15 Los demás que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 4°. Modificar el artículo 23 de la Resolución número 100-000040, el cual quedará así:

**Artículo 23. Dirección de Cumplimiento.** Asignar al Director de Cumplimiento, además de las funciones señaladas en el artículo 16 del Decreto número 1736 de 2020 y en esta resolución, las siguientes:

23.1 Ejecutar y hacer seguimiento a la política de supervisión en los asuntos de su competencia.

23.2 Adoptar las medidas, órdenes o sanciones cuando haya lugar a ello, en desarrollo de las investigaciones administrativas que adelante.

23.3 Impartir órdenes y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante las visitas y aquellas que deban proferirse en virtud de las investigaciones adelantadas por los grupos a su cargo.

23.4 Dirigir las acciones tendientes al cumplimiento y supervisión de las sociedades obligadas a adoptar mecanismos para la prevención del riesgo de lavado de activos,

financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en las sociedades supervisadas.

23.5 Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

23.6 Realizar visitas para verificar el cumplimiento de las instrucciones otorgadas por la Superintendencia en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

23.7 Imponer sanciones y multas por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la Superintendencia en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

23.8 Formular pliegos de cargos, archivo de la investigación y, en general, todas las medidas y órdenes que se requieran.

23.9 Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria establecida en el artículo 9° de la Ley 1778 de 2016.

23.10 Decretar medidas cautelares cuando sean necesarias para garantizar la efectividad de una eventual decisión sancionatoria, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1778 de 2016.

23.11 Imponer y graduar las sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas de soborno transnacional y otros delitos, o frente a los revisores fiscales por el incumplimiento de los deberes asignados en la Ley 1778 de 2016.

23.12 Adelantar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 35 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes.

23.13 Adelantar las actuaciones administrativas para determinar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por las conductas descritas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

23.14 Formular las solicitudes de asistencia recíproca de que tratan los artículos 22 y 24 al 29 de la Ley 1778 de 2016 o la norma que los sustituyan, modifiquen o adicione.

23.15 Dirigir los procedimientos administrativos que correspondan a esta Superintendencia en relación con el cumplimiento de los estándares independientes por parte de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

23.16 Proponer, cuando ello sea necesario, la actualización de la lista de estándares independientes por parte de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

23.17 Adelantar los procedimientos de declaratoria de disolución de sociedades no operativas conforme a lo establecido en el Decreto número 1068 de 2020 o normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

23.18 Adelantar actividades pedagógicas para lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

23.19 Dirigir los lineamientos de la Dirección y del Grupo de Sostenibilidad Empresarial y Supervisión de Sociedades BIC para lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

**Parágrafo.** El Director de Cumplimiento podrá asumir las funciones asignadas a las dependencias a su cargo.

Artículo 5°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 100-000041, el cual quedará así:

**Artículo 15. Grupo de Sostenibilidad Empresarial y Supervisión de Sociedades (BIC).** Asignar al Coordinador del Grupo Sostenibilidad empresarial y supervisión de Sociedades BIC la facultad de suscribir los siguientes actos:

15.1 Los que hacen requerimientos de información a las sociedades para el ejercicio de sus funciones en materia de sociedades de beneficio e interés colectivo.

15.2 Los que soliciten conceptos técnicos a otras autoridades sobre las actividades de sociedades de beneficio e interés colectivo.

15.3 Los que declaran un incumplimiento de los estándares independientes por parte de sociedades de beneficio e interés colectivo.

15.4 Los que declaran la pérdida de la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo.

15.5 Los necesarios para la inscripción de las decisiones de incumplimiento o pérdida de la condición SIC en el Registro Mercantil.

15.6 Los actos relacionados con el seguimiento y fortalecimiento a la política de sostenibilidad empresarial.

15.7 Los actos relacionados con consultas o peticiones del sector real o público relacionados con la política de sostenibilidad empresarial.

15.8 Los que hacen solicitudes de información a las Entidades Empresariales con el fin de verificar que estas recolecten, reúnan y presenten la información de conformidad a lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte De Sostenibilidad”.

15.9 Los actos relacionados con consultas o peticiones del sector real o público, Entidades Empresariales, ciudadanía y grupos de interés relacionados con lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 6°. Modificar el artículo 26 de la Resolución número 100-000040, el cual quedará así:

**Artículo 26. Grupo de Sostenibilidad Empresarial y Supervisión de Sociedades BIC.** El Grupo Sostenibilidad Empresarial y Supervisión de Sociedades BIC adscrito a la Dirección de Cumplimiento, tendrá las siguientes funciones:

26.1 Hacer seguimiento y ejecutar la política de supervisión aprobada por el Superintendente de Sociedades en materia de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

26.2 Proponer la actualización de la lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en el artículo 6° de la Ley 1901 de 2018 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

26.3 Dar trámite a las peticiones relacionadas con el incumplimiento de los estándares independientes.

26.4 Determinar la existencia de incumplimientos de los estándares independientes en el desarrollo de las actividades de beneficio e interés colectivo.

26.5 Declarar la pérdida de la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, según lo previsto en la Ley 1901 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

26.6 Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

26.7 Realizar las consultas necesarias para verificar el estado de implementación y ejecución de las prácticas establecidas en el Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica.

26.8 Atender las consultas y peticiones de las Entidades Empresariales, sector real y público, ciudadanía y grupos de interés, así como formular convocatorias e invitaciones, con el fin de verificar que éstas recolecten, reúnan y presenten la información de conformidad con lo dispuesto en el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

26.9 Realizar pedagogía y actividades afines relacionadas con el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

26.10 Participar en el análisis de los resultados e información y afines, que se recauden como consecuencia de la información que se allegue o recaude, relacionada con el “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

26.11 Participar en la construcción de encuestas, informes y/o requerimientos de información relacionadas con la puesta en marcha del “Capítulo XV: Recomendaciones Administrativas sobre la Presentación del Reporte de Sostenibilidad” de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 7°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 502 040 DE 2023

(septiembre 30)

por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por el corregimiento de Pasuncha, perteneciente al municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como “...el conjunto de actividades ordenadas a la

distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible...”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer tope máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados. En el artículo 4 de la mencionada resolución, se establecieron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería y, en el artículo 12, corregido por el artículo 1° de la Resolución CREG 008 de 2014, se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Es de mencionar que mediante la Resolución CREG 093 de 2016, se revocó parcialmente la Resolución CREG 202 de 2013, modificada por las Resoluciones CREG 138 de 2014 y 125 de 2015.

No obstante lo anterior, en defensa de los preceptos constitucionales superiores y conforme a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en los mercados relevantes correspondientes a las solicitudes tarifarias de nuevos mercados de distribución de gas combustible por redes de tubería que no contaban a julio de 2016 con cargos aprobados con la anterior metodología tarifaria, la Comisión aprobó cargos de distribución transitorios aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 11 de julio de 2016.

De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución CREG 149 de 2016 se aprobó el cargo de distribución transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por el corregimiento de Pasuncha, perteneciente al municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, según la solicitud tarifaria presentada por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P.

El artículo 7° de la resolución en mención, respecto de la vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de Uso Residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, estableció que “Los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de uso residencial y a los usuarios diferentes a los de uso residencial estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la presente resolución y hasta tanto se definan los cargos definitivos para un periodo de cinco años, calculados con los parámetros de AOM y Otros Activos que definirá la Comisión mediante resolución de carácter general. (...)”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 090 de 2018, los mercados cuyos cargos transitorios fueron aprobados con posterioridad a la expedición de la Resolución CREG 093 de 2016, deberían ser presentados nuevamente para su aprobación por parte de la CREG.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a observar en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Circular CREG 041 de 2020 se indicó que las empresas que cuenten con cargos transitorios aprobados para mercados nuevos con posterioridad a la revocatoria de la Resolución CREG 093 de 2016, debían presentar su solicitud tarifaria con las mismas proyecciones que presentaron para la aprobación del cargo transitorio.

Mediante la Circular CREG 062 de 2020, modificada por la Circular CREG 068 de 2020 y adicionada por las Circulares 082 y 084 de 2020, el Director Ejecutivo de la CREG estableció, entre el 19 de agosto y el 14 de septiembre de 2020, el Cronograma conforme al cual las empresas distribuidoras de gas combustible por redes, debían presentar solicitudes de aprobación de cargos para los mercados relevantes de distribución para el siguiente período tarifario, y realizar el reporte de información a través del aplicativo Apligas. La presentación de dichas solicitudes se realizaría por medios electrónicos.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en la Metodología, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-011494 del 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, solicitó aprobación de cargos de

distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado como se describe a continuación:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25513001	Pasuncha	Pacho	Cundinamarca

Las proyecciones de demanda tenidas en cuenta por parte de la Comisión fueron las proyecciones de demanda aprobadas por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), según radicado CREG E-2016-002415. Así mismo, las proyecciones de gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM) y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo número 8 de la Metodología ajustadas a fecha base.

Adicionalmente, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., manifestó en su solicitud que el proyecto cuenta con aportes de recursos públicos para financiar la construcción de redes de distribución así:

Municipio o Centros Poblados	Recursos Públicos (\$ 2019)	
Pasuncha Pacho - Cundinamarca	Gobernación de Cundinamarca SME número 020 de 2015	85,030,157
	Gobernación de Cundinamarca – SME Alcaldía de Pacho	41,763,338

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., confirmó su solicitud bajo el número 2405.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., no era suficiente para iniciar la actuación administrativa. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-005673 del 7 de octubre de 2020, se solicitó a la Empresa completar la solicitud tarifaria.

Así, por medio de comunicación bajo radicado CREG E-2020-012895 de 22 octubre de 2020, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., contestó el oficio de completitud solicitado.

Mediante Auto I-2020-004267 proferido el día 20 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., para la aprobación de los cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por el Centro Poblado de Pasuncha, perteneciente al municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C. P. A. C. A.), con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* número 51.509 del 25 de noviembre de 2020 el Aviso número 121 de 2020 que contiene el resumen de la solicitud tarifaria presentada por KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería.

Por medio de auto con radicado CREG I-2021-000742 del 11 de marzo de 2021, y comunicado a la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., con radicado CREG S-2021-001072, la Comisión abrió el periodo probatorio para solicitar información relevante a los gastos de AOM, Otros Activos, demanda y estados financieros de la empresa desde la fecha de entrada en operación hasta el año 2020.

Mediante radicado CREG E-2021-003688 del 26 de marzo de 2021, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., atendió el requerimiento solicitado en el Auto de pruebas.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, pero todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un único cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con la Resolución CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020:

### “9.3 CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.

“Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con la Resolución CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020. Los fundamentos de los cálculos realizados se encuentran en el documento soporte de la presente resolución.

En la Resolución CREG 102 002 de 2022 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible, la cual corresponde a 12.65% a partir de 2022.

Una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, se concluyó que el acto administrativo propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia y, por ende, no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para efectos de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009. La respuesta al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra en el Documento CREG 902 014 de 2023, que hace parte integral de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1289 del 30 de septiembre de 2023, aprobó la expedición de la presente resolución y, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

### Cargo de Distribución

Artículo 1°. *Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario.* Conforme a lo definido en el numeral 5.2 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución Especial para el siguiente periodo tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante Especial de Distribución conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25513001	Pasuncha	Pacho	Cundinamarca

Artículo 2°. *Demandas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 3°. *Inversión Base.* La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el artículo 1° de esta resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$403,070,153 (pesos colombianos a corte del 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente resolución.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	Año 2022 en adelante
IBMN <sub>RPK</sub>	206,517,754
IBMN <sub>RSK</sub>	161,844,168
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	73,677
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	73,677

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).* Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario de 2.32%, no fue necesario aplicar un factor de ajuste %FA<sub>proyeccion AOM</sub>, teniendo en cuenta que se reconoce el 100% de la información presentada por la empresa. En el Anexo 3 de esta resolución se presentan los gastos de AOM para cada año del Horizonte de Proyección:

Componente	Año 2022 en adelante
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	67,649,412

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	Año 2022 en adelante
VP(AOM(PR)) <sub>RPk</sub>	24,348,593
VP(AOM(PR)) <sub>RSk</sub>	43,300,819
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	73,677
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	73,677

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5°. *Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes al Uso Residencial.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante





Municipio	Usuario	Año 2036		Año 2037		Año 2038		Año 2039	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	Comercial	-	2,472	-	2,472	-	2,472	-	2,472
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasuncha-Pacho-Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	<b>11,007</b>	-	<b>11,007</b>	-	<b>11,007</b>	-	<b>11,007</b>

Solicitud Apligas No. 2235

El Presidente,

*Ómar Andrés Camacho Morales,*  
Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

*José Fernando Prada Ríos.*

**ANEXO 3****PROYECCIÓN DE GASTOS AOM  
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

AÑO	GASTOS AOM (\$ dic 2019)
1	9,004,690
2	9,354,056
3	9,412,233
4	9,470,411
5	9,528,587
6	9,528,587
7	9,528,587
8	9,528,587
9	9,528,587
10	9,528,587
11	9,528,587
12	9,528,587
13	9,528,587
14	9,528,587
15	9,528,587
16	9,528,587
17	9,528,587
18	9,528,587
19	9,528,587
20	9,528,587
<b>VPN (2022 en adelante)</b>	<b>67,649,412</b>

El Presidente,

*Ómar Andrés Camacho Morales,*  
Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

*José Fernando Prada Ríos.*  
(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 502 051 DE 2023**

(septiembre 30)

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Natural (GN) por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas de X10, puerto Tomas, puerto Casabe, puerto Los Mangos y La Cabaña, perteneciente al municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S. A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como "... el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible...".

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados. En el artículo 4° de la resolución en mención, se establecieron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, y en su artículo 12, corregido por el artículo 1° de la Resolución CREG 008 de 2014, se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016, se revocó parcialmente la Resolución CREG 202 de 2013, modificada por las Resoluciones CREG 138 de 2014 y 125 de 2015.

En consideración a lo anterior, y conforme a los preceptos constitucionales y a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en los mercados relevantes correspondientes a las solicitudes tarifarias de nuevos mercados de distribución de gas combustible por redes de tubería que no contaban a julio de 2016 con cargos aprobados con la anterior metodología tarifaria, la Comisión aprobó cargos de distribución transitorios aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 11 de julio de 2016.

De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución CREG 133 del 22 de septiembre de 2017 se aprobó el cargo de distribución transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas de X10, puerto Tomas, puerto Casabe, puerto Los Mangos y La Cabaña, perteneciente al municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S. A. E.S.P.

El artículo 7° de la resolución en mención, respecto de la vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de Uso Residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, estableció que "Los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de uso residencial y a los usuarios diferentes a los de uso residencial, estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la presente resolución y hasta tanto se definan los cargos

definitivos para un periodo de cinco años, calculados con los parámetros de AOM y Otros Activos que definirá la Comisión mediante resolución de carácter general. (...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 090 de 2018, los mercados cuyos cargos transitorios fueron aprobados con posterioridad a la expedición de la Resolución CREG 093 de 2016, deberían ser presentados nuevamente para su aprobación por parte de la CREG.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a tener en cuenta en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Circular CREG 041 de 2020 se indicó que las empresas que cuenten con cargos transitorios aprobados para mercados nuevos con posterioridad a la revocatoria de la Resolución CREG 093 de 2016, debían presentar su solicitud tarifaria con las mismas proyecciones que presentaron para la aprobación del cargo transitorio.

Mediante la Circular CREG 062 de 2020, modificada por la Circular CREG 068 de 2020 y adicionada por las Circulares 082 y 084 de 2020, el Director Ejecutivo de la CREG estableció, entre el 19 de agosto y el 14 de septiembre de 2020, el Cronograma conforme al cual las empresas distribuidoras de gas combustible por redes que debían presentar solicitudes de aprobación de cargos para los mercados relevantes de distribución para el siguiente período tarifario debían realizar el reporte de información a través del aplicativo Apligas y la presentación por medios electrónicos de dichas solicitudes.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en la Metodología, la empresa HEGA S. A. E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número CREG E-2020-013815 del 9 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, solicitó aprobación de cargos de distribución de Gas Natural (GN) por redes para el Mercado Relevante de Distribución Especial conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
05893029	La Cabaña	Yondó	Antioquia
05893018	X-10	Yondó	Antioquia
05893017	Puerto Tomás	Yondó	Antioquia
05893018	Puerto Casabe	Yondó	Antioquia
05893014	Puerto Los Mangos	Yondó	Antioquia

Las proyecciones de demanda tenidas en cuenta por parte de la Comisión fueron las proyecciones de demanda aprobadas por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), según radicado CREG E-2016-013338 del 6 de diciembre de 2016. Así mismo, las proyecciones de gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM) y el programa de nuevas inversiones, se clasificaron según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo número 8 de la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020 ajustadas a fecha base.

Adicionalmente, la empresa HEGA S. A. E.S.P., manifestó en su solicitud que el proyecto cuenta con aportes de recursos públicos para financiar la construcción de redes de distribución. Mediante convenio de colaboración número DHS 4028912 celebrado entre Fundesmag, la Alcaldía de Yondó, TGI S. A. E.S.P., y HEGA S. A. E.S.P., por un valor final ejecutado de \$ 5,198,483,800 según acta de liquidación del 22 de noviembre de 2016.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa HEGA S. A. E.S.P., confirmó su solicitud bajo el número 2431.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por la empresa HEGA S. A. E.S.P., no era suficiente para iniciar la actuación administrativa. En consecuencia, mediante comunicación con Radicado CREG S-2020-006819 del 15 de diciembre de 2020, se solicitó a la Empresa completar la solicitud tarifaria. Sin embargo, bajo radicado CREG E-2021-000016 del 22 de diciembre de 2020, la Empresa remitió la información solicitada.

Mediante Auto I- 2021-000044 proferido el día 11 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa HEGA S. A. E.S.P., para la aprobación de los cargos de distribución de Gas Natural (GN) por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial conformado por las veredas de X10, puerto Tomás, puerto Casabe, puerto Los Mangos y La Cabaña, perteneciente al municipio de Yondó, departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* número 51.597 del 23 de febrero de 2021, el Aviso número 049 de 2021 que contiene el resumen de la solicitud tarifaria presentada por HEGA S. A. E.S.P., para la aprobación de cargos de distribución de Gas Natural (GN) por redes de tubería.

Por medio de auto bajo radicado CREG I-2021-000888 del 25 de marzo de 2021 y comunicado a la empresa HEGA S. A. E.S.P., con radicado CREG S-2021-001284, la Comisión abrió el periodo probatorio para solicitar información relevante sobre los gastos de AOM, Otros Activos y estados financieros de la empresa desde la fecha de entrada en operación hasta el año 2020.

Adicionalmente, por medio de auto bajo Radicado CREG I-2021- I-2021-002091 de 13 de agosto de 2021 y comunicado a la empresa HEGA S. A. E.S.P., con Radicado CREG S-2021-003550, la Comisión, abrió un nuevo periodo probatorio para solicitar información relevante sobre los gastos de AOM, Otros Activos y estados financieros de la empresa desde la fecha de entrada en operación hasta el año 2020.

Mediante Radicados CREG E-2021-0004144 del 9 de abril de 2021 y E-2021-010295 del 2 de septiembre de 2021, la empresa HEGA S. A. E.S.P., atendió los requerimientos solicitados en los Autos de pruebas.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa HEGA S. A. E.S.P., para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, pero todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020:

**“9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.**

*Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.*

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por la empresa HEGA S. A. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020. Los fundamentos de los cálculos realizados se encuentran en el documento soporte de la presente resolución.

En la Resolución CREG 102 002 de 2022 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible, el cual corresponde a 12.65% a partir de 2022.

Una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, se concluyó que el acto administrativo propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia y, por ende, no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para efectos de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009. La respuesta al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra en el Documento CREG 902 025 de 2023, que hace parte integral de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1289 del 30 de septiembre de 2023, aprobó la expedición de la presente resolución y, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

**Cargo de Distribución**

Artículo 1°. *Mercado Relevante de Distribución Especial para el siguiente periodo tarifario.* Conforme a lo definido en el Numeral 5.3 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución Especial para el siguiente periodo tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución Especial conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
05893029	La Cabaña	Yondó	Antioquia
05893018	X-10	Yondó	Antioquia
05893017	Puerto Tomás	Yondó	Antioquia
05893018	Puerto Casabe	Yondó	Antioquia
05893014	Puerto Los Mangos	Yondó	Antioquia

Artículo 2°. *Demandas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

Artículo 3°. *Inversión Base.* La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$ 2,419,146,615 (pesos colombianos a 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente resolución.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	Año 2022 en adelante
IBMN <sub>RPK</sub>	1,282,227,816
IBMN <sub>RSK</sub>	877,157,326.47
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	651,502.60
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	651,502.60

Cifras en pesos colombianos a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.* Una vez revisada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante especial de distribución para el siguiente periodo tarifario de 1.90%. En este sentido, no se hace necesario aplicar un factor de ajuste teniendo en cuenta que se reconoce el 100% de la información presentada por la empresa. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM para cada año del Horizonte de Proyección:

Componente	Año 2022 en adelante
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	329,268,944

Cifras en pesos de 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	Año 2022 en adelante
VP(AOM(PR)) <sub>RPk</sub>	133,520,039.4
VP(AOM(PR)) <sub>RSk</sub>	195,748,904.9
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	651,502.60
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	651,502.60

Cifras en pesos de 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5°. *Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Componente		2022 en adelante
<b>Cargo de distribución Total</b>	<b>\$/m<sup>3</sup></b>	<b>3,819.87</b>
Componente de inversión pagada con recursos de HEGA S.A. E.S.P.	\$/m <sup>3</sup>	-
Componente de inversión pagada con recursos públicos.	\$/m	3,314.5

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Componente		2022 en adelante
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	505.40

Cifras en pesos de 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. El Cargo de Distribución establecido en el presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.

Artículo 6°. *Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.* Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente resolución. Vencido el periodo de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 o aquel que la modifique, adicione o sustituya.

## CAPÍTULO II

### Fórmula Tarifaria

Artículo 7°. *Fórmula Tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución corresponderá a la establecida en el

artículo 4° de la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8°. *Vigencia de la Fórmula Tarifaria.* La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Vencido este periodo, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 o aquel que la modifique, adicione o sustituya.

## CAPÍTULO III

### Otras Disposiciones

Artículo 9°. *Notificación y Recursos.* La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa HEGA S. A. E.S.P., FUNDESMAG y el Alcaldía de Yondó, y, una vez en firme, deberá publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 10. *Derogatoria.* La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución CREG 133 de 2017.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2023.

El Presidente,

Ómar Andrés Camacho Morales,  
Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

José Fernando Prada Ríos.

## ANEXO 1 PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Municipio	Unidad Constructiva	Costo	Tipo de Inversión	Red	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Costo Total
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Cruces de via subterráneo	\$1,436,154,408	Activos Especiales	Primaria	0.01	0	0	0	0	\$14,361,544
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Cruces de via subterráneo	\$1,436,154,408	Activos Especiales	Primaria	0.19	0	0	0	0	\$272,869,338
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Cruces especiales caño/quebrada	\$1,313,078	Activos Especiales	Primaria	17	0	0	0	0	\$22,322,325
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Cruces especiales pasos box couvert	\$280,329	Activos Especiales	Primaria	0.108	0	0	0	0	\$30,276
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Facilidad para conexión	\$27,863,303	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	\$27,863,303
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Filtro de solidos	\$69,486,416	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	\$69,486,416
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Punto de Conexión	\$73,639,206	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	\$73,639,206
Vereda Puerto Casabe- Yondo- Antioquia	Cruces de via subterráneo	\$1,436,154,408	Activos Especiales	Primaria	0.01	0	0	0	0	\$14,361,544
Vereda Puerto los mangos- Yondo- Antioquia	Cruces de via subterráneo	\$1,436,154,408	Activos Especiales	Primaria	0.01	0	0	0	0	\$14,361,544
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	\$82,770,168	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.07	0	0	0	0	\$5,793,912
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	\$19,945,265	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.72	0	0	0	0	\$14,360,591
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	\$20,949,337	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	2.09	0	0	0	0	\$43,784,114
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	\$23,863,706	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.46	0	0	0	0	\$10,977,305
Vereda la cabaña- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	\$36,381,072	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.79	0	0	0	0	\$28,741,047
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	\$82,770,168	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.41	0	0	0	0	\$33,935,769
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	\$19,945,265	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	6.78	0	0	0	0	\$135,228,898
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	\$20,949,337	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	21.67	0	0	0	0	\$453,972,134
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	\$23,863,706	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	3.35	0	0	0	0	\$79,943,415
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	\$36,381,072	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.18	0	0	0	0	\$42,929,665
Vereda X-10- Yondo- Antioquia	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Zona Verde	\$60,057,242	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	8.16	0	0	0	0	\$490,067,098

Municipio	Usuario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria			
Vereda X-10-Yondo-Antioquia	ERP 3000 m3/h - tren paralelo - con medidor - con tren de regulación en bypass	\$287,219,755		Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1	0	0	0	\$287,219,755
Vereda Puerto Tomas-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	\$82,770,168		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.05	0	0	0	\$4,138,508
Vereda Puerto Tomas-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	\$19,945,265		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.44	0	0	0	\$8,775,917
Vereda Puerto Tomas-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	\$20,949,337		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.27	0	0	0	\$26,605,658
Vereda Puerto Tomas-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	\$23,863,706		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.28	0	0	0	\$6,681,838
Vereda Puerto Tomas-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	\$36,381,072		Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.48	0	0	0	\$17,462,914
Vereda Puerto Casabe-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	\$82,770,168		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.09	0	0	0	\$7,449,315
Vereda Puerto Casabe-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	\$19,945,265		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.91	0	0	0	\$18,150,191
Vereda Puerto Casabe-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	\$20,949,337		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	2.64	0	0	0	\$55,306,250
Vereda Puerto Casabe-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	\$23,863,706		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.58	0	0	0	\$13,840,949
Vereda Puerto Casabe-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	\$36,381,072		Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1	0	0	0	\$36,381,072
Vereda Puerto los mangos-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	\$82,770,168		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.06	0	0	0	\$4,966,210
Vereda Puerto los mangos-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	\$19,945,265		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.61	0	0	0	\$12,166,612
Vereda Puerto los mangos-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	\$20,949,337		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.78	0	0	0	\$37,289,820
Vereda Puerto los mangos-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	\$23,863,706		Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.39	0	0	0	\$9,306,845
Vereda Puerto los mangos-Yondo-Antioquia	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	\$36,381,072		Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.67	0	0	0	\$24,375,318

(Valores expresados en pesos de 31 de diciembre de 2019)

El Presidente,

*Ómar Andrés Camacho Morales,*

Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

*José Fernando Prada Ríos.*

**ANEXO 2  
PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

**NÚMERO DE USUARIOS**

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	405	-	475	-	483	-	491	-	500
La Cabaña	Estrato 1	-	405	-	475	-	483	-	491	-	500
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	239	-	255	-	259	-	264	-	268
X-10	Estrato 1	-	239	-	255	-	259	-	264	-	268
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	37	-	42	-	43	-	43	-	44
Puerto Tomás	Estrato 1	-	37	-	42	-	43	-	43	-	44
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	57	-	58	-	59	-	60	-	61
Los Mangos	Estrato 1	-	57	-	58	-	59	-	60	-	61
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria								
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	77	-	79	-	80	-	82	-	83
Puerto Casabe	Estrato 1	-	77	-	79	-	80	-	82	-	83
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	52	-	53	-	54	-	55	-	56
Los Mangos	Estrato 1	-	52	-	53	-	54	-	55	-	56
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	<b>810</b>	-	<b>904</b>	-	<b>919</b>	-	<b>935</b>	-	<b>951</b>

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	508	-	517	-	526	-	534	-	544
La Cabaña	Estrato 1	-	508	-	517	-	526	-	534	-	544
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
X-10	Residencial	-	273	-	277	-	282	-	287	-	292
X-10	Estrato 1	-	273	-	277	-	282	-	287	-	292
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	45	-	46	-	46	-	47	-	48
Puerto Tomás	Estrato 1	-	45	-	46	-	46	-	47	-	48
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	85	-	86	-	87	-	89	-	90
Puerto Casabe	Estrato 1	-	85	-	86						

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	968	-	984	-	1000	-	1017	-	1035

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	553	-	562	-	572	-	581	-	591
La Cabaña	Estrato 1	-	553	-	562	-	572	-	581	-	591
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	297	-	302	-	307	-	312	-	317
X-10	Estrato 1	-	297	-	302	-	307	-	312	-	317
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	49	-	50	-	51	-	51	-	52
Puerto Tomás	Estrato 1	-	49	-	50	-	51	-	51	-	52
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria								
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	92	-	94	-	95	-	97	-	98
Puerto Casabe	Estrato 1	-	92	-	94	-	95	-	97	-	98
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	62	-	63	-	64	-	65	-	66
Los Mangos	Estrato 1	-	62	-	63	-	64	-	65	-	66
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	1053	-	1071	-	1089	-	1106	-	1124

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	601	-	612	-	622	-	633	-	643
La Cabaña	Estrato 1	-	601	-	612	-	622	-	633	-	643
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	323	-	328	-	334	-	340	-	345
X-10	Estrato 1	-	323	-	328	-	334	-	340	-	345
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	53	-	54	-	55	-	56	-	57
Puerto Tomás	Estrato 1	-	53	-	54	-	55	-	56	-	57
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	100	-	102	-	103	-	105	-	107
Puerto Casabe	Estrato 1	-	100	-	102	-	103	-	105	-	107
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	67	-	68	-	69	-	71	-	72

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria								
Los Mangos	Estrato 1	-	67	-	68	-	69	-	71	-	72
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	1144	-	1164	-	1183	-	1205	-	1224

**VOLUMEN (m³)**

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	-	-	8,280	-	8,421	-	8,564	-	8,709</

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria								
Puerto Tomás	Residencial	-	6,660	-	7,560	-	7,689	-	7,819	-	7,952
Puerto Tomás	Estrato 1	-	6,660	-	7,560	-	7,689	-	7,819	-	7,952
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	13,860	-	14,220	-	14,462	-	14,708	-	14,958
Puerto Casabe	Estrato 1	-	13,860	-	14,220	-	14,462	-	14,708	-	14,958
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	9,360	-	9,540	-	9,702	-	9,867	-	10,035
Los Mangos	Estrato 1	-	9,360	-	9,540	-	9,702	-	9,867	-	10,035
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	<b>72,900</b>	-	<b>85,500</b>	-	<b>86,954</b>	-	<b>82,432</b>	-	<b>83,935</b>

  

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	8,858	-	9,008	-	9,161	-	9,317	-	9,475

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Estrato 1	-	8,858	-	9,008	-	9,161	-	9,317	-	9,475
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	49,102	-	49,936	-	50,785	-	51,649	-	52,527
X-10	Estrato 1	-	49,102	-	49,936	-	50,785	-	51,649	-	52,527
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	8,087	-	8,225	-	8,365	-	8,507	-	8,651
Puerto Tomás	Estrato 1	-	8,087	-	8,225	-	8,365	-	8,507	-	8,651
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	15,212	-	15,471	-	15,733	-	16,001	-	16,273
Puerto Casabe	Estrato 1	-	15,212	-	15,471	-	15,733	-	16,001	-	16,273
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria								
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	10,205	-	10,379	-	10,555	-	10,735	-	10,917
Los Mangos	Estrato 1	-	10,205	-	10,379	-	10,555	-	10,735	-	10,917
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	<b>91,464</b>	-	<b>93,019</b>	-	<b>94,599</b>	-	<b>96,209</b>	-	<b>97,843</b>

  

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	9,636	-	9,800	-	9,967	-	10,136	-	10,309
La Cabaña	Estrato 1	-	9,636	-	9,800	-	9,967	-	10,136	-	10,309
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	53,420	-	54,328	-	55,251	-	56,191	-	57,146
X-10	Estrato 1	-	53,420	-	54,328	-	55,251	-	56,191	-	57,146
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria								
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	8,799	-	8,948	-	9,100	-	9,255	-	9,412
Puerto Tomás	Estrato 1	-	8,799	-	8,948	-	9,100	-	9,255	-	9,412
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	16,550	-	16,831	-	17,117	-	17,408	-	17,704
Puerto Casabe	Estrato 1	-	16,550	-	16,831	-	17,117	-	17,408	-	17,704
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	11,103	-	11,292	-	11,484	-	11,679	-	11,877
Los Mangos	Estrato 1	-	11,103	-	11,292	-	11,484	-	11,679	-	11,877
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-					

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria								
La Cabaña	Residencial	-	10,484	-	10,662	-	10,843	-	11,028	-	11,215
La Cabaña	Estrato 1	-	10,484	-	10,662	-	10,843	-	11,028	-	11,215
La Cabaña	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Cabaña	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Residencial	-	58,117	-	59,106	-	60,110	-	61,132	-	62,171
X-10	Estrato 1	-	58,117	-	59,106	-	60,110	-	61,132	-	62,171
X-10	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
X-10	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Residencial	-	9,572	-	9,735	-	9,900	-	10,069	-	10,240
Puerto Tomás	Estrato 1	-	9,572	-	9,735	-	9,900	-	10,069	-	10,240
Puerto Tomás	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Tomás	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Residencial	-	18,005	-	18,311	-	18,622	-	18,939	-	19,261
Puerto Casabe	Estrato 1	-	18,005	-	18,311	-	18,622	-	18,939	-	19,261
Puerto Casabe	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

  

Puerto Casabe	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Casabe	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Residencial	-	12,079	-	12,285	-	12,493	-	12,706	-	12,922
Los Mangos	Estrato 1	-	12,079	-	12,285	-	12,493	-	12,706	-	12,922
Los Mangos	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Los Mangos	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		-	108,257	-	110,099	-	111,968	-	113,874	-	115,809

El Presidente,

Ómar Andrés Camacho Morales,  
Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

José Fernando Prada Ríos.

**ANEXO 3****PROYECCIÓN DE GASTOS AOM  
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

AÑO	GASTOS AOM (\$ dic 2019)
1	45,889,856
2	45,889,856
3	45,889,856
4	45,889,856
5	45,889,856
6	45,889,856
7	45,889,856
8	45,889,856
9	45,889,856
10	45,889,856
11	45,889,856
12	45,889,856
13	45,889,856
14	45,889,856
15	45,889,856

16	45,889,856
17	45,889,856
18	45,889,856
19	45,889,856
20	45,889,856
<b>VPN (2022 en adelante)</b>	<b>329,268,944</b>

El Presidente,

Ómar Andrés Camacho Morales,  
Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

José Fernando Prada Ríos.  
(C. F.).**RESOLUCIÓN NÚMERO 501 022 DE 2023**

(diciembre 1°)

por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización de Cartago, atendido por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. aprobado en la Resolución CREG 019 de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

## CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el *Diario Oficial* del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027, 101 032 de 2022 y 101 019 de 2023.

Mediante la Resolución CREG 019 de 2020 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados a la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización de Cartago, atendido por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P.

La EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de CARTAGO interpuso recurso de reposición contra la resolución CREG 019 de 2020, el cual se resolvió con la Resolución CREG 123 de 2020.

Posteriormente, a través de la Resolución CREG 166 de 2021 se modificó, para el periodo 2020-2025, el plan de inversiones aprobado en la Resolución CREG 019 de 2020.

Mediante la Resolución la Resolución CREG 501 029 de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago, contra la Resolución CREG 166 de 2021.

De acuerdo con lo definido en el numeral 6.6. del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 38 de la Resolución CREG 036 de 2019, los Operadores de Red (OR) podrán solicitar ajustes al plan de inversión cada dos años contados a partir del 1 de enero del primer año del plan de inversión inicial. Adicionalmente, de acuerdo con lo definido en el literal g) del numeral 6.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, en agosto del cuarto año del plan de inversión los OR deberán presentar una solicitud de ajustes al plan de inversión.

La solicitud deberá ser realizada a más tardar en el mes de agosto del año previo al que se van a realizar los ajustes. Esos ajustes deberán abarcar un horizonte de cinco años y la solicitud deberá ser presentada considerando lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 de la Resolución CREG 015 de 2018.

La EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago, solicitó ajuste del plan de inversiones para el período 2023-2027 con base en lo definido en el numeral 6.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, a través de la comunicación radicada CREG E2022009655, el 31 de agosto de 2022.

Una vez revisada la comunicación enviada por la empresa, se verificó que su solicitud cumple con lo estipulado en los numerales 6.3 y 6.6 del capítulo 6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, ya que: i) fue presentada dentro del término establecido, ii) la solicitud de ajuste del plan de inversiones está prevista en horizontes de cinco años (2023-2027) y iii) contiene los soportes del plan de inversiones.

Mediante el Auto 0000069 del 7 de julio de 2023, la CREG inició la actuación administrativa bajo el expediente 20230009, con el objeto de decidir sobre la solicitud realizada por la empresa. Dicho Auto se comunicó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago, mediante radicado CREG S2023003242 del 8 de julio de 2023, según consta en el expediente digital.

A través del Auto 0000146 del 17 de octubre de 2023, se decretó la práctica de pruebas consistente en la verificación de la información enviada a la CREG por la Empresa, con el fin de que la misma se encontrara acorde con los lineamientos y requisitos para su análisis. La notificación oficial de este Auto fue comunicada a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago, a través del radicado CREG S2023005016 del 18 de octubre de 2023, según consta en el expediente digital.

Posteriormente, la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago, mediante radicado CREG E2023019193 del 31 de octubre de 2023, remitió a esta Comisión la respuesta del auto de pruebas.

Con base a lo anterior se continuó con el análisis de la información aportada por la empresa. En el documento CREG 901 040 de 2023 se encuentra el soporte de esta resolución, el cual incluye, entre otros, los criterios de revisión de la información, las diferencias identificadas, la información utilizada, los inventarios aprobados y demás consideraciones empleadas para calcular los valores que se aprueban en la presente resolución.

Conforme con lo expuesto, la CREG, en su sesión 1295 del 1° de diciembre de 2023, acordó expedir esta resolución.

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el artículo 3° de la Resolución CREG 019 de 2020.* El artículo 3° de la Resolución CREG 019 de 2020 quedará así:

**Artículo 3°. Inversión aprobada en el plan de inversiones.** El valor de las inversiones aprobadas en el plan de inversiones,  $INVA_{j,n,l,t}$ , para cada nivel de tensión, es el siguiente:

Tabla 2 Plan de inversiones del nivel de tensión 4, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,4,1,1}$	$INVA_{j,4,1,2}$	$INVA_{j,4,1,3}$	$INVA_{j,4,1,4}$
$l = 1$	0	0	0	0
$l = 2$	0	0	0	0
$l = 3$	0	0	0	0
$l = 4$	0	0	0	0
$l = 5$	0	0	0	0
$l = 6$	0	0	0	0
$l = 7$	0	0	0	0
$l = 8$	0	0	0	0
$l = 9$	0	0	0	0
$l = 10$	0	0	0	0

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,4,1,5}$	$INVA_{j,4,1,6}$	$INVA_{j,4,1,7}$	$INVA_{j,4,1,8}$	$INVA_{j,4,1,9}$
$l = 1$	0	0	0	0	0
$l = 2$	0	0	0	0	0
$l = 3$	0	0	0	0	0
$l = 4$	0	0	0	0	0
$l = 5$	0	0	0	0	0
$l = 6$	0	0	0	0	0
$l = 7$	0	0	0	0	0
$l = 8$	0	0	0	0	0
$l = 9$	0	0	0	0	0
$l = 10$	0	0	0	0	0

Tabla 3 Plan de inversiones del nivel de tensión 3, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,3,1,1}$	$INVA_{j,3,1,2}$	$INVA_{j,3,1,3}$	$INVA_{j,3,1,4}$
$l = 1$	0	0	1.816.761.950	0
$l = 2$	0	0	0	0
$l = 3$	0	1.100.399.000	0	0
$l = 4$	0	177.804.000	0	0
$l = 5$	0	0	11.816.000	0
$l = 6$	0	449.471.000	0	0
$l = 7$	111.221.380	253.522.400	0	507.239.500
$l = 8$	0	0	153.739.500	0
$l = 9$	3.073.000	5.613.000	40.004.000	0
$l = 10$	2.542.724.500	0	15.362.124	1.227.243.720

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,3,1,5}$	$INVA_{j,3,1,6}$	$INVA_{j,3,1,7}$	$INVA_{j,3,1,8}$	$INVA_{j,3,1,9}$
$l = 1$	0	0	0	0	0
$l = 2$	0	0	0	0	0
$l = 3$	1.304.595.000	260.919.000	261.078.000	1.304.595.000	0
$l = 4$	0	677.070.000	112.845.000	0	564.225.000
$l = 5$	0	17.724.000	23.632.000	0	17.724.000
$l = 6$	0	369.191.000	0	0	78.074.000
$l = 7$	1.200.226.000	600.155.400	600.863.010	300.394.166	300.394.166
$l = 8$	0	76.869.750	76.869.750	0	76.869.750
$l = 9$	138.617.000	79.904.000	13.963.000	0	11.002.000
$l = 10$	0	62.597.500	0	0	0

Tabla 4 Plan de inversiones del nivel de tensión 2, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,2,1,1}$	$INVA_{j,2,1,2}$	$INVA_{j,2,1,3}$	$INVA_{j,2,1,4}$
$l = 1$	0	1.083.150.000	1.124.950.000	0
$l = 2$	0	0	0	0
$l = 3$	0	402.396.000	100.599.000	0
$l = 4$	307.456.000	153.728.000	0	0
$l = 5$	0	0	274.230.000	0
$l = 6$	0	382.953.000	0	0
$l = 7$	179.899.522	17.480.412	736.430.100	2.467.896.400
$l = 8$	0	0	220.227.600	317.828.400

$l = 9$	226.995.000	150.708.000	69.142.000	63.239.000
$l = 10$	2.542.724.500	0	15.362.124	1.227.243.720

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,2,1,5}$	$INVA_{j,2,1,6}$	$INVA_{j,2,1,7}$	$INVA_{j,2,1,8}$	$INVA_{j,2,1,9}$
$l = 1$	1.124.950.000	0	1.124.950.000	0	1.124.950.000
$l = 2$	0	0	0	0	0
$l = 3$	0	704.193.000	0	0	0
$l = 4$	0	0	269.024.000	393.158.000	0
$l = 5$	0	0	108.396.000	0	0
$l = 6$	0	0	171.220.000	0	0
$l = 7$	250.107.305	400.456.400	400.084.100	600.000.000	0
$l = 8$	250.509.368	170.413.810	250.289.701	300.000.000	0
$l = 9$	350.390.000	505.508.000	180.489.000	280.265.000	0
$l = 10$	0	62.597.500	0	0	0

Tabla 5 Plan de inversiones del nivel de tensión 1, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,1,1,1}$	$INVA_{j,1,1,2}$	$INVA_{j,1,1,3}$	$INVA_{j,1,1,4}$
$l = 11$	0	0	149.853.000	178.038.000
$l = 12$	146.859.167	0	278.779.171	279.144.871

Categoría de activos $l$	$INVA_{j,1,1,5}$	$INVA_{j,1,1,6}$	$INVA_{j,1,1,7}$	$INVA_{j,1,1,8}$	$INVA_{j,1,1,9}$
$l = 11$	150.369.000	201.308.000	300.075.000	300.075.000	233.953.000
$l = 12$	350.677.080	350.684.880	250.624.700	400.199.790	171.150.190

Artículo 2°. *Ingreso adicional del OR por ajuste al plan de inversiones.* Los cambios en los ingresos del OR, pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, asociados con la modificación del plan de inversiones, se incluirán en la variable  $IM_{j,4,m,r,t}$  definida en el numeral 2.1, en las variables  $IA_{j,n,m,t}$  definidas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6, y en la variable  $CDA_{l,j,m,t}$  definida en el numeral 1.2.4.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Con este objetivo, a partir del mes de inicio de aplicación de la presente resolución y durante doce (12) meses, al resultado de la fórmula definida en los numerales 2.1, 2.4, 2.5, 2.6 y 1.2.4.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, se le adicionará el valor que resulte de dividir entre doce (12) la suma de los cambios de los ingresos del OR.

Artículo 3°. La presente resolución deberá notificarse a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de Cartago y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2023.

El Presidente,

Javier Eduardo Campillo Jiménez,

Viceministro de Minas y Energía, delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Ómar Fredy Prias Caicedo.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO UAE 99 174 DE 2024

(febrero 1°)

por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelantan en contra de la entidad y deban ser registradas en el sistema e-KOGUI.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y el Decreto número 1260 de 2013.

### CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Según el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

El numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto número 1069 de 2015 establece como función del/de la apoderado/a de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI la de: “Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se defina para tal fin”.

Con el objeto de que la entidad disponga de una información confiable, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

Dando aplicación a los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Mediante la Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos Judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Como resultado de este ejercicio que se expone en el considerando anterior, la ANDJE ajustó la metodología acotando su alcance y verificando su consistencia con los tratamientos contables exigidos en los nuevos marcos normativos y la adoptó mediante la Resolución 353 del 1° de noviembre de 2020.

La Comisión encuentra procedente adoptar la metodología actualizada por la ANDJE mediante Resolución 431 del 28 de julio de 2023, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, pero definiendo, además, la forma como se determina el valor de las pretensiones en moneda extranjera y en salarios mínimos legales, para el registro en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Actualizar la metodología de reconocido valor técnico para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.

Artículo 2°. *Definiciones.*

1. **Provisión Contable:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

2. **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del/la apoderado/a de cada proceso.

3. **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

4. **Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.

5. **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

**6. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

**7. Tasa de condena/preensión:** valoración económica realizada por el/la apoderado/a de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

**8. Tasa de descuento:** factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad, así:

**I.** Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.

**II.** Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.

**III.** Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años se utilizará la tasa a diez años.

**9. Tasa de indexación proyectada:** corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.

**10. Concepto de violación:** es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso.

**11. Imputación:** es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que el daño antijurídico hace al Estado.

**12. Legitimación e la causa material por pasiva:** supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.

**13. Acumulación procesal:** actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

Artículo 3°. *Metodología para el cálculo de la provisión contable.* La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo 1°. la metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4°. *Determinación del valor de las pretensiones.* El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

**a) Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

**b) Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

**c) Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 5°. *Metodología para el cálculo de la obligación contingente de las conciliaciones extrajudiciales.* La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales debe ser realizada una vez el/la apoderado/a que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende, al Comité, conciliar el caso concreto.

Los/las apoderado/as encargados de analizar la solicitud de conciliación son los responsables de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación

contingente. El resultado del valor de la obligación contingente debe ser informado al área financiera.

Parágrafo 1°. La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente.

Parágrafo 2°. los pasos 1) determinar el valor de las pretensiones; y 2) ajustar el valor de las pretensiones deben realizarse conforme a lo mencionado en los artículos 8° y 9° de la presente Resolución.

Artículo 6°. *Cálculo de la probabilidad de pérdida del eventual proceso.* Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso que pueda derivarse de la solicitud de conciliación, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

b. Riesgo eventual de pérdida de un proceso asociado a la contundencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la solicitud de conciliación. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la solicitud de conciliación.

Alto: El material probatorio aportado en la solicitud de conciliación es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Medio alto: El material probatorio aportado por el/la convocante es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. En el caso de un eventual proceso el material probatorio aportado no es suficiente para el que juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

c. Existencia de políticas, protocolos, instructivos, decisiones institucionales o nacionales. Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior de la entidad pública.

Alto: Existe política nacional o institucional de conciliación a favor del/de la convocante respecto del problema jurídico planteado en la solicitud de conciliación.

Medio Alto: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Medio Bajo: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Bajo: No existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

d. Riesgo de pérdida de un eventual proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto a un eventual proceso en el que se afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo 1°. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

Artículo 7°. *Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión.* Para cuantificar el valor, el/la apoderado/a cargo del estudio de la solicitud de conciliación debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9°), y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11° de la presente Resolución.

Artículo 8°. *Registro del valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación.* Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el/la apoderado/a debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial, en el sistema que utilice la entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso (conforme a lo indicado en el párrafo del artículo 4°), como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor presente obtenido en el artículo 12 para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 1°. El análisis realizado por el/la apoderado/a debe ser revisado por el comité de conciliación, lo cual tendrá como resultado dos posibles escenarios:

1. El comité desapueba la solicitud de conciliación: en este caso, el/la abogado/a debe actualizar el registro de la obligación contingente e informar al área financiera, para los ajustes a que haya lugar conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, finaliza el trámite.

2. El comité aprueba la recomendación de conciliar contenida en la ficha: en este escenario el/la apoderado/a debe actualizar el valor de la obligación contingente con el valor aprobado para conciliar por esta instancia administrativa. En caso de que el comité de conciliación apruebe la solicitud de conciliación y establezca un rango de negociación, debe actualizarse el valor de la obligación contingente por el extremo superior del rango aprobado. Además, debe observar lo siguiente:

a. Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.

b. En caso de acuerdo parcial, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes.

c. Si en la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.

d. Si el/la juez/a imprueba el acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.

e. Si el/la procurador/a o el/la juez/a devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del comité de conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.

f. Si el/la juez/a aprueba la conciliación, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso, debe actualizar el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar al área financiera para que lo registre como una cuenta por pagar.

g. Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el/la apoderado/a encargado/a del caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas correspondientes.

Artículo 9°. *Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales.* La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses.

Parágrafo 1°. La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.

Artículo 10. *Determinación del valor de las pretensiones.* El primer paso que debe realizar el/la apoderado/a del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderado/as deben calcular este valor total. En todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera.

a) Pretensiones determinadas: Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

Artículo 11. *Ajuste de pretensiones.* Para hacer el ajuste de las pretensiones, el/la apoderado/a debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/prentensión de ese tipo de proceso. La relación condena/prentensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Pretensiones ajustadas = valor pretensiones x % relación condena/prentensión

Parágrafo 1°. En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el e-KOGUI.

Artículo 12. *Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso.* Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante. Medio alto: existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Medio bajo: existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

1. Posición del/de la juez/a de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política

y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros).

2. Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.
3. Sospecha de actos de corrupción.
4. Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos.
5. Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
6. Medidas de descongestión judicial.
7. Cambio del titular del despacho.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) (c), y/o (d).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (e).

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento (f) y/o el evento (g).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo 1°. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 13. *Cálculo del valor futuro y presente del valor total de las pretensiones.* Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el/la apoderado/a del proceso debe atender lo siguiente:

a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9°), y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el/la apoderado/a debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

b. El/la apoderado/a del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la República.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

a. Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.

b. Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.

c. Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

La siguiente fórmula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Pret\_indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde,

*Pret\_indexadas:* Es el monto que el/la apoderado/a estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

*Dt:* Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

*Inflación proyectada:* Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (dt).

*Tasa de descuento:* Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

Artículo 14. *Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales.* Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 12), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7° para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "O" en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "O" en el Sistema único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (O) en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 15. *Otras reglas aplicables a procesos judiciales.* Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos de la persona encargada del caso, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo debe ingresarse el valor "O" en el campo de captura del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. Además, debe informarse al área financiera con el fin de que esta área realice los procedimientos pertinentes de conformidad con la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el/la apoderado/a en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI. La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierden en segunda instancia y no cuenten con sentencia ejecutoriada.

Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la presente resolución.

En caso de que existan múltiples entidades demandas frente a un mismo proceso, el/la apoderado/a de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad que representa en el proceso. En ningún evento se debe efectuar prorrateo entre las entidades codemandadas de la suma total de las pretensiones de la demanda, ni del resultado del ajuste de la relación condena pretensión.

En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.

En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

Artículo 16. *Metodología para el cálculo de la obligación contingente de los trámites arbitrales.* La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los trámites arbitrales debe ser realizada, entre el momento de la notificación de la demanda y antes de la contestación y deberá proceder a efectuar la primera calificación de riesgo y el cálculo de la obligación contingente. Además, realizará el correspondiente registro, si hay lugar a ello.

Los/las apoderado/as de cada trámite arbitral son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, a su vez deben informar al área financiera el valor de la provisión.

Parágrafo 1°. La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del trámite. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del trámite

arbitral; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente para el registro en el e-KOGUI.

Parágrafo 2°. Los pasos 1) determinar el valor de las pretensiones; y 2) ajustar el valor de las pretensiones deben realizarse conforme a lo mencionado en los artículos 8° y 9° de la presente resolución.

Artículo 17. *Cálculo de la probabilidad de pérdida del trámite arbitral.* Para cada trámite el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el/la juez/a profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

(a) Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en la Directiva Presidencial 04 de 2018 o su designación se efectuó por sorteo.

(b) Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de los árbitros en la causa o subcausa del objeto de la demanda.

(c) Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por los árbitros.

(d) Cambio de uno o más árbitros.

(e) Sospecha de corrupción.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a) y/o (b).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (c).

Medio Bajo: Cuando se presenta alguno de los eventos (d) y/o (e).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente. Muestra a incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Estado respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.

Medio Alto: No existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero sí posiciones doctrinales.

Bajo: No existe ningún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Estado.

Parágrafo 1°. Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 18. *Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión.* Para cuantificar el valor el/la apoderado/a del trámite debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 11), y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 13 de la presente resolución.

Artículo 19. *Registro del valor estimado de la obligación contingente en los trámites arbitrales.* Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 17), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso, en el sistema destinado para tal fin por la entidad, como se indica a continuación:

a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor presente calculado en el artículo 18 para que este sea registrado como provisión contable,

conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "O" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "O" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (O) en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 20. *Otras reglas:*

a) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI.

b) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

c) En caso de que existan múltiples demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

Artículo 21. *Informar al área financiera.* Siempre que sea realizado el procedimiento para el cálculo de la obligación contingente, el/la apoderado/a del proceso debe informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como pasivo contingente. Sin embargo, el administrador del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI asignado por la Entidad podrá informar al área financiera sobre el valor a registrar en la respectiva cuenta contable, en los términos contenidos en la presente resolución.

Artículo 22. La presente resolución se comunicará al Subdirector Administrativo y Financiero, al Coordinador de Procesos Judiciales y a los asesores jurídicos de la CREG.

Artículo 23. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución número 189 del 29 de diciembre de 2020.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 1° de febrero de 2024.

El Director Ejecutivo,

Ómar Prías Caicedo.

(C. F.).

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000756 DE 2024

(febrero 1°)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22, 23, 25, 32 y 36 del Decreto número Ley 0927 del 7 de junio de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según

las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo 0285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”<sup>1</sup>, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 7088 del 10 de noviembre de 2021 “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, en la que se evidenció que la aspirante Allison Sthefany Rochel Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1082957689, ocupó la posición número 57 en la lista de elegibles respectiva, la cual quedó en firme el día 16 de diciembre de 2021.

Que, mediante Resolución número 005586 del 17 de julio de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución número 009837 del 20 de octubre de 2022 a Paola Andrea Osorio Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 41947521, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 3 (ID15351), con código de ficha “PC-GJ-3006”, ubicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (División Jurídica) Grupo Interno de Trabajo de la Vía Gubernativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por la no aceptación del mismo.

Que en razón a lo anterior, desde la Coordinación de Selección y Provisión de Empleo de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realizó la verificación y validación de las novedades registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) 4.0, situación que condujo a que mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2023, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara a esta Entidad para hacer uso de la lista de elegibles en relación a la elegible Allison Sthefany Rochel Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1082957689, quien ocupó la posición número 57 en dicha lista correspondiente al empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3, de la OPEC 126572.

Que, dado lo anteriormente expuesto y una vez expedida la respectiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en virtud de lo expuesto por el artículo 33° del Acuerdo número 0285 de 2020 “Recomposición Automática de Una Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique”, la administración procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba de la elegible autorizada teniendo en cuenta la reorganización de la lista de elegibles y las novedades de personal ya expuestas.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba establecidas en la Circular número 005 de 2023 expedida por la UAE (DIAN), y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los Artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión de requisitos para efectos de avalar las aptitudes y competencias de la aspirante Allison Sthefany Rochel Carrillo, respecto al nombramiento que le concierne.

Que revisados los requisitos para acceder al empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3, con código de ficha “PC-GJ-3006”, ubicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (División Jurídica) Grupo Interno de Trabajo de la Vía Gubernativa, se evidenció que la aspirante no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF) para desempeñar el empleo, situación que comportó que mediante Resolución número 009085 de fecha 30 de octubre de 2023, la administración procediera a declarar la abstención de su nombramiento en período de prueba, acto administrativo contra el cual procedía recurso de reposición.

Que en respuesta al recurso de reposición de fecha 14 de noviembre de 2023 interpuesto por la interesada, fue expedida la Resolución número 000056 de fecha 4 de enero de 2024, que dispuso revocar el contenido de la Resolución número 009085 de fecha 30 de octubre de 2023, declarando que la aspirante cumple con los requisitos mínimos contemplados en el -MERF- para desempeñar el empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3.

Que expulsado del mundo jurídico el acto administrativo por el cual la administración se abstiene de realizar nombramiento en período de prueba y verificada la viabilidad del mismo, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la elegible Allison Sthefany Rochel Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1082957689, en el empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3, con código de ficha “PC-GJ-3006”, ubicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (División Jurídica) Grupo Interno de

Trabajo de la Vía Gubernativa, quien ocupó la posición número 57° en la lista de elegibles en mención.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 02 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora Allison Sthefany Rochel Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1082957689, en el empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3, (ID 15351) con código de ficha “PC-GJ-3006” y ubicarla en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (División Jurídica) Grupo Interno de Trabajo de la Vía Gubernativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a la señora Allison Sthefany Rochel Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1082957689, al correo electrónico [alliroch110@hotmail.com](mailto:alliroch110@hotmail.com), informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000774 DE 2024

(febrero 1°)

por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en uso de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9°, 22, 23, 25, 32, y 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020, convocó

<sup>1</sup> Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020 modificado parcialmente por su similar número 332 de 2020.

al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”<sup>1</sup>, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11407 del 20 de noviembre de 2021, “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA I, Código 201, Grado 1, identificado con el Código OPEC número 126460, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, lista de elegibles que en relación al señor Jonathan Cuesta García, identificado con cédula de ciudadanía número 1075667310, cobró firmeza el 01 de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto número 0419 del 21 de marzo de 2023 “por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fueron creados unos empleos en la planta de personal de la UAE-DIAN, los cuales, de acuerdo con la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente, serán provistos de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN.

Que el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 “por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano” señaló que “en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE-DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio número 100202151-00180 del 30 de junio de 2023 con alcance mediante oficio número 100202151-00209 de fecha 14 de julio de 2023 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la autorización del uso de listas de elegibles, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficio número 2023RS104243 de fecha 10 de agosto de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección Convocatoria DIAN número 1461 de 2020.

Que el señor Jonathan Camilo Reyes Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 1000592002, quien ocupó la posición número 49 en la lista de elegibles y resultó seleccionado dentro del plan de priorización para ocupar una de las vacantes Analista I Código 201 Grado 1 de la OPEC 126460, mediante comunicación de fecha 6 de septiembre de 2023 manifestó su desistimiento al nombramiento en periodo de prueba, por lo que mediante oficio número 100151185-002015 de fecha 06 de septiembre de 2023, el Subdirector de Gestión del Empleo Público informa al elegible sobre el registro de esta novedad en la plataforma SIMO 4.0, para efectos de continuar con el trámite a que haya lugar.

Que en razón a lo anterior, desde la Coordinación de Selección y Provisión de Empleo de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se realizó la verificación y validación de las novedades registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) 4.0, situación que condujo a que mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara a esta Entidad para hacer uso de la lista de elegibles en relación el elegible Jonathan Cuesta García, identificado con cédula de ciudadanía número 1075667310, quien ocupó la posición número 95 en dicha lista correspondiente al empleo ANALISTA I Código 201 Grado 01, de la OPEC 126460.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 0005 del 2023 expedida por la UAE-DIAN, y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los Artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión de requisitos para efectos de avalar el cumplimiento de requisitos que tiene el aspirante Jonathan Cuesta García, respecto al nombramiento que le concierne.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 con fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al elegible Jonathan Cuesta García, identificado con cédula de ciudadanía número

<sup>1</sup> Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020 modificado parcialmente por su similar número 332 de 2020.

1075667310, en el empleo A ANALISTA I Código 201 Grado 01, (ID 21941) Código de ficha “CC-AU-2013”, con ubicación en la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El periodo de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el periodo de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el periodo de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución al señor Jonathan Cuesta García, identificado con cédula de ciudadanía número 1075667310, al correo electrónico [jcuestag@unal.edu.co](mailto:jcuestag@unal.edu.co), informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Buenaventura, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de enero de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

## ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios  
Técnicos en el Exterior

“Mariano Ospina Pérez”

ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

(enero 31)

por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 8 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

Que la Ley 1002 de 2005 transformó al Icetex en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según el artículo 2° de la mencionada Ley<sup>1</sup>, el Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Que conforme el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del Icetex, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto en comentario<sup>2</sup> faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir, conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022 del Icetex, le compete a la Junta Directiva “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno nacional en materia de crédito educativo”, así como “Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial” y “Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del Icetex”.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que el Acuerdo 013 de 2011, “por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del Icetex y se dictan otras disposiciones”, indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del Icetex, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

Que la *tasa de contratación* es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Dane al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo con la línea de crédito en el momento de su adjudicación.

Que, con la Ley 1547 de 2012, “por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones”, El Gobierno nacional creó el subsidio a la tasa y las condonaciones. Por tanto, a partir de esta fecha el beneficiario de crédito deberá asumir el pago solo del capital actualizado al IPC anual. Dicha Ley fue derogada por la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018”.

Que el artículo 61<sup>3</sup> de la Ley 1753 de 2015, indica que “los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), correspondientes al periodo de amortización”.

Que los créditos educativos para la población focalizada según el artículo en comentario cuentan con tasas de interés subsidiadas, por lo tanto, solo pagarán el capital prestado

durante su periodo de estudios, más la inflación causada. Por lo que es válido afirmar que desde el 2012, los estudiantes sujetos al subsidio de la nación (estratos 1, 2 y 3 priorizados por el SISBÉN), como tasa de interés, únicamente pagan el IPC.

Que mediante el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Legislativo 467 de 2020, “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

Que el inciso 3 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, “por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del Icetex, en los siguientes términos:

“El Icetex y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”.

Que el Decreto número 1667 de 2021<sup>4</sup>, en el artículo 2.5.3.3.6.7. Alivios, indica que se podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativo que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago.

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto en mención, estableció como un tipo de alivio (...) *Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.*

Que el Icetex en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto número 1667 de 2021 y con el fin de otorgar mecanismos que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una “*tasa de interés diferencial*” a los beneficiarios activos y nuevos de créditos otorgados con recursos propios y que no cuenten con subsidio de tasa, para lo cual se determinará una “*tasa de liquidación*” en el marco del plan de alivios.

Que el Acuerdo 002 de 2022, “por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex)”, como una medida transitoria para la vigencia 2022”, implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiando a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“**Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el Icetex.** Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos. (...)”

Que la Contribución en mención a cargo de las Instituciones de Educación Superior (IES) establece que la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el Icetex y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será asumida con cargo a la Contribución, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo número 048 de 2022 adicionado mediante acuerdo número 05 del 1° de marzo de 2023, “por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la

<sup>1</sup> Ley 1002 de 2005.

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario 1050 de 2006.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de julio de 2018, “por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación de la educación superior”.

<sup>4</sup> “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”.

vigencia 2023”, autorizó el ajuste en la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito educativo otorgado a través de recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, o en etapa de amortización, así: (i) IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes se encuentren al día en su crédito o (ii) IPC + 3% para los beneficiarios de crédito, que al corte del mes presenten mora en su crédito.

Que para la implementación del Acuerdo número 002 y 048 de 2022, y el Acuerdo número 05 de 2023 el Icetex asumió con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación como un menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso para el Icetex. De acuerdo con lo anterior, estos recursos hacen parte del Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” en el componente 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, numeral 5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo, señala lo siguiente<sup>5</sup>:

“Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, propiciando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se tendrá un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior; la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y la de la formación para el trabajo. Se tendrá una reforma al Icetex que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables”.

Que, el artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, fue declarado inexecutable según Sentencia C391/23 del 4 de octubre de 2023.

Que, conforme lo anterior, para los nuevos desembolsos de la vigencia 2024 el Icetex en convenio con las Instituciones de Educación Superior (IES), han acordado la suscripción voluntaria de un Acuerdo Estratégico que le permite a las IES apoyar a sus estudiantes para promover la culminación de sus estudios y el aprovechamiento de los cupos disponibles, puesto que en la medida en que mejoren las condiciones financieras del crédito se contará con la posibilidad de apalancar a más jóvenes, toda vez que, a través de este beneficio se disminuye el valor a pagar de las cuotas del crédito.

Que el Icetex, ha implementado medidas de auxilios, alivios y estímulos con el propósito de cumplir el objetivo de fomentar el acceso, permanencia y graduación en educación superior, y se han explorado herramientas que propendan por: (i) mejorar las condiciones de los créditos de los estudiantes con crédito educativo Icetex; y, (ii) aumentar la cobertura educativa.

Que, diversas instituciones de educación superior (IES), han manifestado su voluntad de realizar un aporte financiero que permita fortalecer el acceso, permanencia y graduación en educación superior en beneficio de sus estudiantes, el cual, se registró bajo las condiciones que se estipulan en el Acuerdo Estratégico Aporte en tasa IES.

Que el Gobierno nacional y el Icetex requieren otorgar el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, que se encuentren en etapa de estudios con saldos anteriores a la entrada en vigencia del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022 y/o posteriores a su declaración de inexecutable, o que no les aplique la implementación del Aporte en tasa IES, o en etapa de amortización, como una medida transitoria para la vigencia 2024 como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días 17 y 24 de enero de 2024) en el enlace: <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas>

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que en sesión ordinaria la Junta Directiva de fecha 31 de enero de 2024 aprobó la disminución de la tasa de liquidación para beneficiarios de crédito de recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024, de conformidad con la información remitida por la Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, y Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Tasa de liquidación de créditos activos.* Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos con recursos propios del Icetex, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de pagos o con saldos que no fueron sujetos al artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, de la siguiente manera:

- Ajuste en tasa al IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes se encuentren al día en su crédito.
- Ajuste en tasa al IPC + 4% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes presenten mora en su crédito.

Parágrafo 1°: Los beneficiarios del ajuste de IPC + 2% que entren en mora durante el 2024 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a IPC + 4%. De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de diciembre de 2023 y se normaliza durante el 2024, la tasa de liquidación se ajustará a IPC + 2%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2°: La tasa de liquidación para la vigencia 2024, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

Artículo 2°. *Aplicación del ajuste a la tasa de liquidación.* En virtud de lo establecido en el artículo 1° del presente Acuerdo esta disposición aplica exclusivamente para cartera activa, según los siguientes casos:

1. Créditos en Amortización sin Subsidio de tasa de Total de los puntos adicionales al IPC otorgado por el Gobierno Nacional.
2. Créditos para estudio en Exterior. (Incluye ORI)
3. Créditos con Destinación Diferente a Matrícula.
4. Estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) Adheridas al Programa U Solidaria, se aplicará a los saldos a largo plazo sin contribución IES y/o aporte de las IES.
5. Estudiantes de IES no Adheridas al Programa U Solidaria, abarca los saldos anteriores al periodo 2024-1 y las adjudicaciones de 2024-1, los cuales serán cubiertos exclusivamente en el periodo 2024-2.
6. Créditos del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso.

Parágrafo 1°. Los constituyentes de fondos en administración y/o alianzas con el Icetex podrán implementar el ajuste en tasa de liquidación de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva o instancia facultada para tomar la decisión.

Parágrafo 2°. El presente acuerdo no aplica para créditos en cartera castigada.

Artículo 3°. *Seguimiento, análisis e informes.* La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, realizarán seguimiento y análisis permanente a los beneficios en tasa, la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación, los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y pérdida esperada, entre otros, así mismo, presentarán a la Junta Directiva un informe trimestral con el análisis y resultados del seguimiento.

Artículo 4°. *Fuente de recursos diferencial en tasa.* Para la implementación de la tasa de liquidación de los créditos activos de que trata el presente acuerdo, el Icetex asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación y, corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo número 005 de 2022, “por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2° del Decreto número 1667 del 7 de diciembre de 2021”.

Artículo 5°. *Vigencia de la tasa de liquidación.* La tasa de liquidación que trata el artículo 1° del presente acuerdo solamente aplicará hasta que se realice la actualización de IPC anual, en el mes de enero de 2025; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos retornarán a la tasa de contratación establecida en el momento de otorgamiento del crédito.

Artículo 6°. *Comunicaciones.* El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control Interno.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 31 de enero de 2024.

El Presidente de la Junta Directiva,

*Alejandro Álvarez Gallego.*

El Secretario Técnico de la Junta Directiva,

*Fredy Céspedes Villa.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3169099. 2-II-2024. Valor \$528.300.

<sup>5</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

# DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al periodismo diario en Colombia con la aparición de su primer número el 30 de abril de 1864. Como documento histórico, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la historia jurídica de la Nación.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

## PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño  
Para nosotros su información es importante

— precio  
**\$73.800**  
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:  
457 8000 extensiones 2720 2721 2723  
4578044 (directo)  
divulgacion09@imprenta.gov.co

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0125 DE 2024

(enero 22)

por la cual se modifica la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

“(…) Que río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de la Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El río Neiva tiene una longitud de 74.75 km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 ha -1067.71 km<sup>2</sup>, de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de el Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75% a Algeciras (…)”.

“(…) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; frutales, cítricos y uva 1/07 lps-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

De acuerdo al certificado de tradición de fecha 3 agosto de 2023, la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, en la anotación número 7 demuestra la propiedad del predio denominado Parcela 4, ficulandia, identificado con Código Catastral número 411320000000310127000, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila.

Mediante número Vital 3100002646842323002 y bajo el radicado CAM 2023-E 4284 del 25 de mayo de 2023, señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, solicitó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Neiva, otorgado en beneficio del predio denominado Parcela 4 Ficulandia, identificado con Código Catastral número 411320000000310127000 y MI 200-88781, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila. Con Dirección de notificación en la Carrera 6ª número 16-41, municipio Campoalegre Huila. Número de contacto 3158243377 y correo electrónico agricolarioneiva@hotmail.com.

Tabla 1. Cuadro de asignación de caudales al predio parcela 4 ficulandia

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
17D10I	Décima séptima derivación décima izquierda- Canal Carpintero (17D10I).			
27D10I	Ángela Andrea, Carlos Farid, Juan Álvaro y Paulo César Pastrana Ortiz	Parcela 4 ficulandia	Arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón (7.90 ha)	9.40 L/s

Fuente: Resolución CAM número 1218 del 13 de mayo de 2019; Pag 115.

Se verificó:

El predio “Parcela 4 ficulandia” localizado en la vereda Llano Sur jurisdicción de municipio de Campoalegre, Huila, cuya extensión es de 8 hectáreas 7813 m<sup>2</sup> de las cuales se destinarán 7.90 hectáreas (Ha) para el ejercicio de riego de cultivos de Arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde río Neiva; en la coordenada plana 857703.208E 783628.801N, donde el recurso hídrico se por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por la décima séptima derivación décima izquierda- Canal Carpintero (17D10I) Canal Carpintero mencionado en la Resolución CAM número 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente río Neiva y sus principales afluentes.



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación río Neiva, vereda Llano Sur – Campoalegre Fuente SIG - CAM

La cédula catastral del predio “parcela 4 ficulandia” 4113200000000310127000. Matrícula inmobiliaria número 200-88781.

La fuente río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 3100 msnm

Punto final (desembocadura al río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: río Neiva (2110)

Cuenca: río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el Ideam, se tiene:

Captación 857703.208E 783628.801N

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre, Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: río Neiva (2110)

Cuenca: río Neiva (cód. 211010109000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de Parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto número 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este decreto.

“Artículo 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario,

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.9.6.1.4. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Mediante Concepto Técnico número 3489 del 18 de septiembre de 2023 la DTN, aprueba Programa de uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “No Simplificado” presentado por el usuario según Radicado CAM número 2023-E4284 del 25 de mayo de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

**Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.**

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICAR: SI ___ NO ___		Observación					
GARANTIZAR CAUDAL CONCESIONADO:		Nombre del proyecto: CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL Y Aforo DE CAUDAL							
		Objeto del proyecto: GARANTIZAR CAUDAL CONCESIONADO							
		Actor(es)/Responsable(s): EDILMA GUTIERREZ DIAZ							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Projectada	Presupuesto (\$)	Meta Projectada	Presupuesto (\$)	Meta Projectada	Presupuesto (\$)
CONSTRUCCION COMPUERTA Y CANALETA PARSHALL	MEDIDOR DE CONSUMO INSTALADOS	NO	0	INSTALAR CANALETA PARSHALL	1.000.000				
HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	MANTENIMIENTO REALIZADO	NO	0	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$ 550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$ 550.000	HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	\$ 550.000
CALIBRACION DE MEDIDORES	CALIBRACION REALIZADA	NO	0	CALIBRAR MEDIDOR	\$ 100.000	CALIBRAR MEDIDOR	\$ 100.000	CALIBRAR MEDIDOR	\$ 100.000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>			4.050.000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	3,49		

**Protección de zonas de manejo especial.**

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICAR: SI ___ NO ___		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL							
		Objeto del proyecto: PROTEGER Y CONSERVAR RECURSO HIDRICO							
		Actor(es)/Responsable(s): EDILMA GUTIERREZ DIAZ							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Projectada	Presupuesto (\$)	Meta Projectada	Presupuesto (\$)	Meta Projectada	Presupuesto (\$)
MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL	AREA CONSERVADA Y MANTENIDA (HAS)	HAS	0	AREA (HAS) MANTENIDA	150000	AREA (HAS) MANTENIDA	200000	AREA (HAS) MANTENIDA	200000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$	550.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	0,61		

**Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.**

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal		APLICAR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Observación				
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA				
		Objeto del proyecto:		IDENTIFICAR Y REDUCIR PERDIDAS DE AGUA EN EL PREDIO				
		Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ				
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad base (M3/s)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
				Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)
INSPECCION Y REPARACION DE FUGAS Y/O CORRECCIONES LEGALES	330843.52	No	0	El caudal utilizado para riego en el predio ingresa por el canal carpintero, el agua proviene de río Neiva, el agua será utilizada para riego de cultivo de arroz, este será medido con una cancheta parshall con regla limnómetro calibrada, y compuerta reguladora.	Inspeccion semanal al canal para la conducción y distribución del agua	Inspeccion semanal al canal para la conducción y distribución del agua	Inspeccion semanal al canal para la conducción y distribución del agua	Inspeccion semanal al canal para la conducción y distribución del agua
				\$ 150.000,00	\$ 200.000,00	\$ 230.000,00	\$ 250.000,00	\$ 280.000,00
REPARACION DE FUGAS EN EL PUNTO DE CAPTACION DEL CANAL	FUGAS REPARADAS	No	0	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTAN	REPARAR FUGAS CADA VEZ QUE SE PRESENTA			
				\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Costo Total del Proyecto:			\$ 1.800.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 2,05		

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución número 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva; a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, actuando como propietaria del predio rural denominado parcela 4 ficulandia, identificado con Código Catastral número 411320000000310127000 y MI 200-88781, ubicado en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila, conservando el caudal de 9.40 litros por segundo, para uso riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón en un área (7.90 has); que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio CAM número 101700001386; asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

**Tabla 2: Asignación de caudales del predio "Parcela 4 ficulandia".**

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
17D10I		Décima séptima derivación	décima izquierda- Canal Carpintero (17D10I).	
27D10I	Edilma Gutiérrez Díaz	Parcela 4 ficulandia	Arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón (7.90 ha)	9.40 L/s

**Reconversión a tecnologías de bajo consumo**

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo		APLICAR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		IMPLEMENTACION SISTEMAS DE BAJO CONSUMO					
		Objeto del proyecto:		IMPLEMENTACION DE EQUIPOS O IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO					
		Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ					
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad base (M3/s)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
				Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	
IMPLEMENTAR EL USO DE MAGNUMA COMO LA MONITORIZACION CON LAMPUNES Y TAPAS EN EL CANALONDO A CURVAS DE INYECCION EQUIPOS PARA REDUCCION DE CONSUMO DE AGUA	SISTEMAS EQUIPOS O IMPLEMENTACION DE BAJO CONSUMO INSTALADOS	No	0	1	1.000,000	1	1.000,000	1	1.000,000
Costo Total del Proyecto:			\$ 3.000,000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 2,59			

Artículo 2° El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes".

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) "No Simplificado", presentado por la señora Edilma Gutiérrez Díaz, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa.

Artículo 4°. El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

Artículo 5°. El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de la Resolución número 1218 del 13 mayo de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

Artículo 8°. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 9°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Artículo 10. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 11. Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 12. Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto número 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el

**Campañas educativas**

4.1.9. Campañas educativas		APLICAR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:		CAPACITACION Y SENSIBILIZACION A LOS TRABAJADORES DEL PREDIO, QUE INTERACTUAN CON EL AGUA COMO LOS SON: FUMIGADORES, NEBULIZADORES Y TRACTORES) CON ESTRATEGIAS QUE PROPORCIONEN EL CAMBIO Y LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO					
		Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ					
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad base (M3/s)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	
				Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	Presupuesto (\$)	
CAPACITACION Y SENSIBILIZACION A LOS TRABAJADORES DEL PREDIO, QUE INTERACTUAN CON EL AGUA COMO LOS SON: FUMIGADORES, NEBULIZADORES Y TRACTORES) CON ESTRATEGIAS QUE PROPORCIONEN EL CAMBIO Y LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO	SESIONES DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION	No	0	1	50.000,00	1	80.000,00	1	100.000,00
CAPACITACIONES EN COMUNICACION Y PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO	SESIONES	No	0	1	10.000,00	1	40.000,00	1	70.000,00
RECOLECCION DE RESIDUOS	NO	0	0	1	10.000,00	1	20.000,00	1	30.000,00
Costo Total del Proyecto:			\$ 1.000.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1,12			

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2023, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el artículo primero de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva; a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, actuando como propietaria del predio rural denominado parcela 4 ficulandia, identificado con Código Catastral número 411320000000310127000 y MI 200-88781, ubicado en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila, conservando el caudal de 9.40 litros por segundo, para uso riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón en un área (7.90 has); que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio CAM número 101700001386; asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión.

Artículo 13. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 14. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Artículo 15. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Artículo 16. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, Dirección de notificación Carrera 6ª número 16-41, municipio Campoalegre, Huila. Numero de contacto 3158243377 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 17. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0126 DE 2024

(enero 22)

por la cual se modifica la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

“(…) Que río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de la Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km<sup>2</sup>, de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (…).”

“(…) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 lps-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

De acuerdo al certificado de tradición de fecha 3 agosto de 2023, la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, en la anotación número 6 demuestra la propiedad del predio denominado Parcela 27, identificado con Código Catastral número 41132000000110187000, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila.

Mediante número Vital 310000264684232301 y bajo el Radicado CAM número 2023-E 2833 del 10 de mayo de 2023, señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, solicitó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Neiva, otorgado en beneficio del predio denominado Parcela 27, identificado con Código Catastral número 41132000000110187000 y MI 200-22275, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila. Con Dirección de notificación en

la Carrera 6 No. 16-41, municipio Campoalegre Huila. Número de contacto 3158243377 y correo electrónico agricolarioneiva@hotmail.com.

Tabla 1. Cuadro de asignación de caudales al predio parcela 27.

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
20D18I	Vigésima derivación décima octava izquierda- Canal Chicható.			
71D5I	Graciela Ortiz Cortez, Álvaro Ortiz Cortez, Gustavo Ortiz Cortez, Humberto Ortiz Cortez, Lilia Ortiz Cortez y Lucila Cortez	Parcela 27	Arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón (7.50 ha)	8.92 L/s

Fuente: Resolución CAM número 1218 del 13 de mayo de 2019; Pag 79.

Se verificó:

El predio “Parcela 27” localizado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila, cuya extensión es de 8 hectáreas 3083 m<sup>2</sup> de las cuales se destinarán 7.50 hectáreas (Ha) para el riego de cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde río Neiva; en la coordenada plana 857670.571E 781020.406N, donde el recurso hídrico se deriva a por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por la décima segunda derivación quinta izquierda- Canal Chicható (12D5I) Canal Chicható mencionado en la Resolución CAM número 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente río Neiva y sus principales afluentes.



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación río Neiva, vereda Llano Sur - Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio “Parcela 27” 41132000000110187000. Matrícula inmobiliaria número 200-22275.

La fuente río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 3100 msnm

Punto final (desembocadura al río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: río Neiva (2110)

Cuenca: río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 857670.571E 781020.406N

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre, Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: río Neiva (2110)

Cuenca: río Neiva (cód. 211010109000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto número 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos

de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este decreto.

“Artículo 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Mediante Concepto Técnico número 3563 del 21 de septiembre de 2023 la DTN, aprueba Programa de uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “No Simplificado” presentado por el usuario según Radicado CAM número 2023-E2833 del 10 de mayo de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

**Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.**

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA: SI ___ NO ___		Observación				
Nombre del proyecto:		CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL Y AJORO DE CAUDAL						
Objeto del proyecto:		GARANTIZAR CAUDAL CONCESIONADO						
Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ						
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
CONSTRUCCION COMPUERTA Y CANALETA PARSHALL	MEDIDOR DE CONSUMO INSTALADOS	NO	0	1,000,000				
HACER MANTENIMIENTO SEMANAL	MANTENIMIENTO REALIZADO	NO	0	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000
CALIBRACION DE MEDIDORES	CALIBRACION REALIZADA	NO	0	100,000		100,000		100,000
Costo Total del Proyecto:			4,050,000	Costo total del proyecto en SMMLV \$ 3,49				

**Protección de zonas de manejo especial.**

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA: SI ___ NO ___		Observación				
Nombre del proyecto:		MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL						
Objeto del proyecto:		PROTEGER Y CONSERVAR RECURSO HIDRICO						
Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ						
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
MANTENER Y CONSERVAR AREAS ESTRATEGICAS DEL CANAL	AREA CONSERVADA Y MANTENIDA (HAS)	HAS	0	150000		200000		200000
Costo Total del Proyecto:			550,000	Costo total del proyecto en SMMLV \$ 0,61				

**Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.**

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal		APLICA: SI ___ NO ___		Observación				
Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA						
Objeto del proyecto:		IDENTIFICAR Y REDUCIR PERDIDAS DE AGUA EN EL PREDIO						
Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ						
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
INSPECCION Y REPARACION DE FUGAS Y/O CORRECCIONES HIDRICAS	330843.52	No	0	150,000.00	200,000.00	230,000.00	250,000.00	280,000.00
REPARACION DE FUGAS EN EL PUNTO DE CAPTACION DEL CANAL	FUGAS REPARADAS	No	0	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Costo Total del Proyecto:			1,860,000.00	Costo total del proyecto en SMMLV \$ 2,05				

**Reconversión a tecnologías de bajo consumo**

4.1.6. Reconversión a tecnologías de bajo consumo		APLICA: SI ___ NO ___		Observación				
Nombre del proyecto:		IMPLEMENTACION SISTEMAS DE BAJO CONSUMO						
Objeto del proyecto:		IMPLEMENTACION DE EQUIPOS O IMPLEMENTOS DE BAJO CONSUMO						
Actor(es)/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ						
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
IMPLEMENTAR DEL USO DE MADRINARIA COMO LA MACRINVELACION CON JARDINERAS PARA EN EL CABALDADO A CURVAR DE INYECCION EQUIPOS LASER PARA REDUCCION DE CONSUMO DE AGUA	SISTEMAS, EQUIPOS O IMPLEMENTACION DE BAJO CONSUMO INSTALADOS	No	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000		
Costo Total del Proyecto:			3,000,000	Costo total del proyecto en SMMLV \$ 2,59				

## Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas		APLICA SI: XX		NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto: CAMPACITACION Y SENSIBILIZACION A LOS TRABAJADORES DEL PREDIO, QUE INTERACTUAN CON EL AGUA COMO SON (FUMIGADORES, REGADORES, TRACTORISTAS) CON ESTRATEGIAS QUE PROPORCIONEN EL CAMBIO Y LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO													
Actividad		Actores/Responsable(s):		EDILMA GUTIERREZ DIAZ											
Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Meta	Presupuesto (\$)						
Capacitación en uso eficiente y ahorro de agua	Capacitaciones realizadas	No	0	1	\$ 50.000,00	1	\$ 60.000,00	1	\$ 70.000,00	1	\$ 80.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico	Capacitaciones realizadas	No	0	1	\$ 50.000,00	1	\$ 60.000,00	1	\$ 70.000,00	1	\$ 80.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00
RECOLECCION DE RECIPIENTES	RECOLECCION REALIZADAS	No	0	1	\$ 50.000,00	1	\$ 60.000,00	1	\$ 70.000,00	1	\$ 80.000,00	1	\$ 100.000,00	1	\$ 100.000,00
Costo Total del Proyecto:		3													
Seguimiento/Metodo de verificación (Registros fotográficos, indicadores de realización, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Costo total del proyecto en SMMELV													
COSTO TOTAL DEL PUEAA		3			10.540.000,00										9,09

Firma:   
Nombre: Edilma Gutiérrez Díaz  
DIAZ  
C.C./NIT: 26.468.423 De Campoalegre (H).

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2023, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el artículo primero de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva; a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, actuando como propietaria del predio rural denominado "Parcela 27", identificado con Código Catastral número 41132000000110187000 y MI 200-22275, ubicado en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, conservando el caudal de 8.92 litros por segundo, para el riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón en un área de (7.50 has); que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio CAM número 101700001386; asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución número 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva; a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, actuando como propietaria del predio rural denominado "Parcela 27", identificado con Código Catastral número 41132000000110187000 y MI 200-22275, ubicado en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, conservando el caudal de 8.92 litros por segundo, para el riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón en un área de (7.50 has); que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM números 101700001386; asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
20D18I	Vigésima derivación décima octava izquierda- Canal Chicható.			
71D5I	Edilma Gutiérrez Díaz	Parcela 27	Arroz, tabaco, maíz, pancoger caña y algodón (7.50 ha)	8.92 L/s

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 1218 de fecha mayo 13 de 2019, "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes".

Artículo 3°. Se aprueba el programa de uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) "No Simplificado", presentado por la señora Edilma Gutiérrez Díaz, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa.

Artículo 4°. El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

Artículo 5°. El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de la Resolución número 1218 del 13 mayo de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

Artículo 8°. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 9°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Artículo 10. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 11. Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 12. Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto número 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión.

Artículo 13. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 14. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Artículo 15. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Artículo 16. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la señora Edilma Gutiérrez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 26468423 expedida en Campoalegre, Huila, Dirección de notificación Carrera 6ª No. 16-41, municipio Campoalegre, Huila. Numero de contacto 3158243377 indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 17. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.  
(C. F.)

## EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de  
Suerte y Azar

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20241200001754 DE 2024

(febrero 1°)

por la cual se suspende la aplicación de la Resolución número 20234000017694 del 29 de septiembre de 2023, que modificó la Resolución número 20234000012834, que a su vez modificó la Resolución número 20221200013634, "por la cual se expide el documento de

*Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +”.*

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1° de la Ley 643 de 2001; el numeral 7 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 5° de la Resolución número 1451 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de Juegos de Suerte y Azar (JSA), estableció su marco regulatorio en sus distintas modalidades, los cuales se desarrollan en el ámbito nacional y territorial, así como los principios que rigen su explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control, siendo estos el de finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación, y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define los juegos localizados como la modalidad de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el numeral 13 del artículo 5° del Decreto número 4142 de 2011, modificado por el numeral 11 del artículo 2° del Decreto número 1451 de 2015, determinó como función de Coljuegos la de establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

Que el numeral 3 del artículo 9° del Decreto número 1451 de 2015, fija como función de la Oficina de Tecnología de la Información la de establecer estándares y requerimientos técnicos que permitan la efectiva conexión en línea y tiempo real de los operadores de juegos de suerte y azar con la Entidad.

Que el artículo sexto de la Resolución número 1400 de 2014, proferida por Coljuegos, expidió los documentos de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea MET-SLCM y Especificaciones Técnicas y Requerimientos de envío de información operadores MET en línea - METL.

Que el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, señalando que los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio, pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Que en virtud de los avances tecnológicos de los últimos años y ante la necesidad de robustecer el Sistema de Conexión en línea SCLM +, Coljuegos, consideró necesario actualizar los Requerimientos Técnicos del Sistema de Conexión en Línea, para ello profirió la resolución número 20221200013634, con la cual “*Se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +”.*

Que el artículo segundo de la Resolución número 20221200013634 del 9 de junio 2022, modificada por la Resolución número 20234000012834 del 29 de junio 2023, se estableció un plazo de quince (15) meses para la implementación de las condiciones adoptadas en el documento de requerimientos técnicos sistema conexión en línea máquina electrónicas tragamonedas SCLM+.

Que en oficio radicado ante Coljuegos, la Corporación Nacional de Empresarios Juegos Suerte y Azar (Cornazar) y la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar (Fecoljuegos), que agremian a concesionarios de juegos localizados, enviaron solicitud expresando y justificando la ampliación de tiempo de cumplimiento de la resolución, debido a las múltiples dificultades técnicas y operativas que se han presentado para la puesta en marcha de la trasmisión de la información del SCLM+, por lo que solicitan se considere una ampliación en el término de aplicación de la Resolución, “por la cual se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +”.

Que como consecuencia del ataque tipo Ransomware y en virtud de las solicitudes hechas por los gremios a Coljuegos, esta entidad, se modifica la Resolución número 20234000012834 del 29 de junio 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que con dicho ataque se tuvo que acudir a procesos manuales para el recaudo de los derechos de explotación y se requiere una estabilización en el sistema, situación que adicionalmente generó un represamiento en los trámites tecnológicos y sistemáticos en los diferentes procesos relacionados con las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar que explota la entidad. Por otra parte, una vez se establezcan los procesos se deberá trabajar de manera conjunta con los concesionarios localizados, para garantizar mediante pruebas la trasmisión, en lo que llegaría hacer los ambientes productivos de SCLM + con el fin de estabilizar el servicio”, determina prorrogar

hasta el primero (1) de febrero de 2024, por medio de implementación de la Resolución número 20221200013634.

Que Coljuegos tiene como objetivo primordial mejorar la imagen del sector y construir confianza en el sistema financiero, para lo cual, considera necesario contar con herramientas tecnológicas que estén bajo las tendencias que demanda el mercado y en línea con los estándares internacionales, que permitan brindar mayores garantías y seguridad en cuanto a las transacciones que se realicen por medio de sus sistemas de información.

Que en concordancia de lo anterior y de lo dispuesto en la normatividad legal vigente, Coljuegos debe mantener un ecosistema tecnológico alineado al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), con vigencia 2023 - 2026, el cual busca acoplar la tecnología con los procesos misionales de la Entidad, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales y los indicadores de gestión en materia de tecnología. Es por eso, que con base en el diagnóstico de la situación actual de Coljuegos en materia de TI, se requiere evaluar de forma efectiva, el uso de las tecnologías de información dentro de los diferentes procesos organizacionales en la entidad.

Qué, con el objetivo de implementar mejoras sustanciales y aras de fortalecer la autogestión, control y oportunidad de la información de las MET autorizadas en línea y tiempo real, Coljuegos adelantará mesas de trabajo con los interesados para socializar las oportunidades de mejora que se identifican en sinergia al proceso de transformación digital que viene adelantando la entidad en concordancia con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI).

Que por lo expuesto y con base a la implementación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), con vigencia 2023 - 2026, la Oficina de tecnología de la Información de Coljuegos recomienda suspender por un término no inferior a seis (6) meses, la aplicación de la Resolución número 20234000017694 del 29 de septiembre de 2023, que modificó la Resolución número 20234000012834, que a su vez modificó la Resolución número 20221200013634, “por la cual se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Suspender* a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de julio de 2024, la aplicación de la Resolución número 20234000017694 del 29 de septiembre de 2023, que modificó la Resolución número 20234000012834, que a su vez modificó la Resolución número 20221200013634, “por la cual se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +.

Artículo 2°. El presente acto administrativo rige desde su publicación de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2024.

El Presidente,

*Marco Emilio Hincapié Ramírez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 619658. 2-II-2024. Valor \$437.100.

**VARIOS**

**Fondo de Prestaciones Sociales Magisterio Regional Cundinamarca**

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca.

**CITA Y EMPLAZA**

**AVISO:**

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente: Carmen Alicia Urrego Rodríguez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21057093 expedida en Ubaté, quien prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 12 de noviembre de 2023.

Se ha presentado a reclamar el señor: Luis Álvaro Zabaleta Zabaleta, identificado con cédula de ciudadanía número 3172990 expedida en Simijaca, quien ostenta la calidad de Cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2024.

La Profesional Universitario Fonpremag,

*Sandra Susana Garrote García.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC9023. 2-II-2024. Valor \$80.600

## Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales S.C.

## EDICTOS

La Cooperativa Multiactiva Coopempresarial S. C. Coopempresarial S. C. NIT. número 900270550-1, se permite informar que ante el fallecimiento del asociado José Alberto Ríos Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 4483503, las personas que se consideren con derechos a reclamar los aportes sociales del asociado fallecido, deben hacer llegar a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 5ª No. 16-14 oficina 408 Bogotá, D. C., documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con el fallecido (registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio que acredite tipo de unión), dentro de los treinta (30) siguientes días a esta publicación.

Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2024.

(Primer Aviso)

La Gerente,

*Yeny Milena Contreras Caicedo.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 2984118. 2-II-2024. Valor \$80.600.

## Bingos Antioquia S.A.S.

Estados Financieros

**BINGOS ANTIOQUIA SAS**  
ESTADOS FINANCIEROS  
31 de diciembre de 2021  
(Cifras en pesos colombianos)

**III. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

BINGOS ANTIOQUIA S.A.S.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
PARA EL AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
Cifras expresadas en pesos colombianos

ACTIVOS	31/12/2021	31/12/2020
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		
Efectivo y equivalentes al efectivo	82,122,209	44,660,569
Otros activos financieros	0	8,943,354
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	0	2,544,925
Activos por impuestos	10,178,390	3,297,320
<b>Total activos corrientes</b>	<b>92,300,699</b>	<b>59,446,168</b>
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		
Equivalentes de efectivo	42,139,776	42,139,776
Propiedades, planta y equipo	68,919,791	79,305,191
Activos por impuestos diferidos	108,965,000	108,965,000
<b>Total activos no corrientes</b>	<b>220,024,567</b>	<b>230,409,967</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>312,325,166</b>	<b>289,856,135</b>
<b>PATRIMONIO Y PASIVOS</b>		
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>		
Otros pasivos financieros	0	-305,437
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	-136,234,831	-335,539,691
Pasivos por impuestos	-32,254,135	-46,500,187
<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>-168,488,966</b>	<b>-382,345,315</b>
<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>		
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	-292,711,125	0
<b>Total pasivos no corrientes</b>	<b>-292,711,125</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>-461,200,091</b>	<b>-382,345,315</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital emitido	-150,000,000	-150,000,000
Ganancias (pérdidas) acumuladas	298,874,925	242,489,180
<b>Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>148,874,925</b>	<b>92,489,180</b>
<b>Total patrimonio</b>	<b>148,874,925</b>	<b>92,489,180</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b>-312,325,166</b>	<b>-289,856,135</b>

*Juan David Vargas V.*

**JUAN DAVID VARGAS V.**  
Representante Legal

*Yeny*

**YENI ANDREA DUQUE**  
Contadora  
TP 164313-T

*Sonia Botero M*

**SONIA BOTERO**  
Revisora Fiscal  
TP 11676-T

**BINGOS ANTIOQUIA SAS**  
ESTADOS FINANCIEROS  
31 de diciembre de 2021  
(Cifras en pesos colombianos)

**IV. ESTADO DE RESULTADO**

BINGOS ANTIOQUIA S.A.S.  
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (Por función del gasto)  
PARA EL AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
Cifras expresadas en pesos colombianos

Detalle	31/12/2021	31/12/2020
Ingresos de actividades ordinarias	-700,623,950	-287,519,250
Costo de ventas	131,013,875	79,792,031
<b>Ganancia bruta</b>	<b>(569,610,075)</b>	<b>(207,727,219)</b>
Otros ingresos, por función	-78,123,271	-61,427,784
Costos de distribución	534,109,407	588,696,588
Gastos de administración	163,237,746	24,179,420
Otros gastos, por función	659,896	2,436,005
Ingresos financieros	-3,155	-862,187
Costos financieros	2,616,080	4,851,939
<b>Ganancia (pérdida) antes de impuesto</b>	<b>52,886,628</b>	<b>350,146,762</b>
Ingreso (gasto) por impuestos	0	-108,217,800
<b>Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas.</b>	<b>52,886,628</b>	<b>241,928,962</b>
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>52,886,628</b>	<b>241,928,962</b>
<b>Total resultado integral</b>	<b>52,886,628</b>	<b>241,928,962</b>

*Juan David Vargas V.*

**JUAN DAVID VARGAS V.**  
Representante Legal

*Yeny*

**YENI ANDREA DUQUE**  
Contadora  
TP 164313-T

*Sonia Botero M*

**SONIA BOTERO**  
Revisora Fiscal  
TP 11676-T

**BINGOS ANTIOQUIA SAS**  
ESTADOS FINANCIEROS  
31 de diciembre de 2022  
(Cifras en pesos colombianos)

**III. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

BINGOS ANTIOQUIA S.A.S.  
NIT 900,696,447-1  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
Estados anuales, al 31 de Diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2021  
(Cifras expresadas en miles de pesos COP)

ACTIVO	A DICIEMBRE DE 2022	A DICIEMBRE 2021	%
<b>ACTIVO CORRIENTE:</b>			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	\$ 312.609.962	\$ 82.122.209	281%
Cuentas comerciales por Cobrar	\$ 718.061	\$ -	0%
Activos por impuestos	\$ 21.328.817	\$ 10.178.390	110%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>\$ 334.656.840</b>	<b>\$ 92.300.599</b>	<b>263%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Equivalentes de efectivo	\$ 42.139.776	\$ 42.139.776	0%
Propiedad, planta y equipo	\$ 58.534.391	\$ 68.919.791	-15%
Intangibles	\$ 8.200.000	\$ -	0%
Diferidos	\$ 2.469.056	\$ -	0%
Activos por Impuesto Diferido	\$ 21.550.660	\$ 108.965.000	-80%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>\$ 132.893.883</b>	<b>\$ 220.024.567</b>	<b>-40%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 467.550.723</b>	<b>\$ 312.325.166</b>	<b>50%</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas	\$ -	\$ 93.000.000	-100%
Impuestos, contribuciones y Tasas	\$ 30.279.693	\$ 32.254.135	-6%
Beneficios a Empleados	\$ 50.423.362	\$ 43.234.831	17%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>\$ 80.703.055</b>	<b>\$ 168.488.966</b>	<b>-52%</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas	\$ 292.711.125	\$ 292.711.125	0%
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>\$ 292.711.125</b>	<b>\$ 292.711.125</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 373.414.180</b>	<b>\$ 461.200.091</b>	<b>-19%</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	0%
Utilidades del Ejercicio	\$ 243.010.568	\$ (52.886.628)	-559%
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (298.874.025)	\$ (245.988.297)	21%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 94.136.543</b>	<b>\$ (148.874.925)</b>	<b>-163%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 467.550.723</b>	<b>\$ 312.325.166</b>	<b>50%</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

*Juan David Vargas V.*  
**JUAN DAVID VARGAS V.**  
Representante Legal

*Yeny*  
**YENI ANDREA DUQUE**  
Contadora

*Sonia Botero M*  
**SONIA BOTERO**  
Revisora Fiscal

**BINGOS ANTIOQUIA SAS**  
ESTADOS FINANCIEROS  
31 de diciembre de 2022  
(Cifras en pesos colombianos)

TP 164313-T

TP 11676-T

**IV. ESTADO DE RESULTADO**

BINGOS ANTIOQUIA S.A.S NIT 900,696,447-1 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Estados anuales, al 31 de Diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2021 (Cifras expresadas en miles de pesos COP)			
Rubros	Enero a Diciembre 2022	Enero a Diciembre 2021	%
<b>Ingresos de actividades ordinarias</b>			
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 1.230.653.790	\$ 700.623.950	76%
(-) Costo de ventas	\$ 121.198.889	\$ 131.013.875	-7%
<b>Ganancia bruta</b>	<b>\$ 1.109.454.901</b>	<b>\$ 569.610.075</b>	<b>95%</b>
<b>(-) Egresos</b>			
Gastos generales de administración	\$ 149.721.809	\$ 163.237.746	-8%
Gastos generales de venta	\$ 683.397.287	\$ 534.109.407	
<b>Resultados de actividades de operación</b>	<b>\$ 833.119.096</b>	<b>\$ 697.347.153</b>	<b>19%</b>
<b>Resultado o pérdida operativa</b>	<b>\$ 276.335.805</b>	<b>\$ (127.737.078)</b>	<b>-316%</b>
Otros ingresos	\$ 58.789.280	\$ 78.123.271	-25%
Otros gastos	\$ 1.405.748	\$ 659.896	113%
Ingresos financieros	\$ 4.666	\$ 3.155	48%
Gastos financieros	\$ 3.299.095	\$ 2.616.080	26%
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>\$ 330.424.908</b>	<b>\$ (52.886.628)</b>	<b>-725%</b>
(-) Impuesto a las ganancias (Imp diferido)	\$ 87.414.340	\$ -	0%
<b>Total resultado integral del ejercicio</b>	<b>\$ 243.010.568</b>	<b>\$ (52.886.628)</b>	<b>-459%</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Juan David Vargas V.

Yeni Andrea Duque

Sonia Botero M

**JUAN DAVID VARGAS V.**  
Representante Legal

**YENI ANDREA DUQUE**  
Contadora  
TP 164313-T

**SONIA BOTERO**  
Revisora Fiscal  
TP 11676-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1217179. 1°-II-2024. Valor \$437.100.

EN



## NUESTRA PÁGINA WEB

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

# VISITE

EL MUSEO DE ARTES

# Gráficas

# MaG

Museo de Artes Gráficas

ANOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**

 @MuseoArtesGrfcs  museodeartesgraficasmag

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



**C O N T E N I D O**

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Decreto número 0099 de 2024, por medio del cual se designa el Comisario General para la participación en la exposición internacional “Expo Osaka 2025. ....	1
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Decreto número 0100 de 2024, por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. ....	1
Resolución número 00002225 de 2023, por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 326 de 2023, en lo relacionado con el contenido del Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, con rango diferencial por riesgo. ....	2
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución número 40040 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario. ....	2
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Decreto número 0098 de 2024, por el cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo. ....	3
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	
Resolución número 0052 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario. ....	3
Resolución número 0054 de 2024, por la cual se efectúa una distribución parcial del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la vigencia fiscal de 2024. ....	3
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Resolución número 20243040003305 de 2024, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca. ....	11
<b>MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</b>	
Resolución DM número 009 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 1489 de 2020 que regula la emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo) y se delega una función. ....	12
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
<b>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</b>	
Resolución número SSPD -20241000043305 de 2024, por la cual se proroga el plazo para la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EICE ESP en liquidación (Emsirva ESP en liquidación). ....	14
<b>Superintendencia de Sociedades</b>	
Resolución número 100-000512 de 2024, por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones números 100-000040 de 2021, 100-00041 de 2021. ....	15
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
<b>Comisión de Regulación de Energía y Gas</b>	
Resolución número 502 040 de 2023, por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por el corregimiento de Pasuncha, perteneciente al municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P. ....	18
Resolución número 502 051 de 2023, Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Natural (GN) por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas de X10, puerto Tomas, puerto Casabe, puerto Los Mangos y La Cabaña, perteneciente al municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S. A. E.S.P. ....	22
Resolución número 501 022 de 2023, por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización de Cartago, atendido por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P. aprobado en la Resolución CREG 019 de 2020. ....	28
Resolución número UAE 99 174 de 2024, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelantan en contra de la entidad y deban ser registradas en el sistema e-KOGUI. ....	30
<b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>	
Resolución número 000756 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. ....	34
Resolución número 000774 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones. ....	35
<b>ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL</b>	
<b>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”</b>	
Acuerdo número 001 de 2024, por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones. ....	36

<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
<b>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena</b>	
Resolución número 0125 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes. ....	39
Resolución número 0126 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 1218 de fecha mayo 13 de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes. ....	42
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO</b>	
<b>Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar</b>	
Resolución número 20241200001754 de 2024, por la cual se suspende la aplicación de la Resolución número 20234000017694 del 29 de septiembre de 2023, que modificó la Resolución número 20234000012834, que a su vez modificó la Resolución número 20221200013634, “por la cual se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +”. ....	44
<b>VIARIOS</b>	
<b>Fondo de Prestaciones Sociales Magisterio Regional Cundinamarca</b>	
La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente: Carmen Alicia Urrego Rodríguez. ....	45
<b>Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales S.C.</b>	
La Cooperativa Multiactiva Coopempresarial S. C. Coopempresarial S. C. se permite informar que ante el fallecimiento del asociado José Alberto Ríos Cardona, las personas que se consideren con derechos a reclamar los aportes sociales del asociado fallecido, deben hacer llegar a nuestras oficinas. ....	46
<b>Bingos Antioquia S.A.S.</b>	
Estados Financieros. ....	46

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

**COMUNICACIÓN GRÁFICA**

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



**CONOZCA**

**NUESTROS Servicios**



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analoga o digital.

 ImprentaNalCol

 @ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

